



# Patear la reja

Género, encierro y acceso a la justicia:  
mujeres encarceladas con sus hijos en la provincia  
de Buenos Aires

**cpm** comisión provincial por la memoria



Patear la reja : género, encierro y acceso a la justicia: mujeres encarceladas con sus hijos en la provincia de Buenos Aires / Fabián Andres Bernal Angulo ... [et.al.]. - 1a ed. - La Plata : Comisión Provincial por la Memoria, 2014. 159 p. ; 22x15 cm.

ISBN 978-987-45581-1-4

1. Estudios de Género. 2. Sistema Penal. 3. Derechos Humanos. I. Bernal Angulo, Fabián Andres  
CDD 305.42

Fecha de catalogación: 21/07/2015



**Patear la reja**  
**Género, encierro y acceso**  
**a la justicia:**  
**mujeres encarceladas**  
**con sus hijos**  
**en la Provincia**  
**de Buenos Aires**



# Patear la reja

**Género, encierro y acceso  
a la justicia:  
mujeres encarceladas  
con sus hijos  
en la Provincia  
de Buenos Aires**



**Clausula de exención de responsabilidad:** la presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Grupo de Estudios sobre el Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPYDH) del Instituto Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires y de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

La Unión Europea está conformada por 27 estados miembros que han decidido unir de forma progresiva sus conocimientos prácticos, sus recursos y sus destinos. A lo largo de un periodo de ampliación de 50 años, juntos han constituido una zona de estabilidad, democracia y desarrollo sostenible, además de preservar la diversidad cultural, la tolerancia y las libertades individuales. La Unión Europea tiene el compromiso de compartir sus logros y valores con países y pueblos que se encuentren más allá de sus fronteras. <http://europa.eu/>.

Los recursos que posibilitaron esta publicación provienen de la Unión Europea, que financia el proyecto presentado por la Comisión Provincial por la Memoria, el CELS y la Asociación Pensamiento Penal, “Hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina”. Agradecemos a estas organizaciones por la confianza depositada en este emprendimiento.

# ÍNDICE

<b>Prólogo</b> .....	13
<b>Introducción</b> .....	17
<b>Estado del arte</b> .....	23
<b>Marco normativo</b> .....	29
<b>Aspectos metodológicos</b> .....	39
<b>Estadística situacional</b> .....	51
Caracterización de la población.....	53
<b>Mujeres y encierro. Voces en primera persona</b> .....	59
1. Acceso y atención de la salud.....	59
Situaciones testigos sobre falta de atención médica.....	63
2. Condiciones materiales de detención.....	66
Infraestructura.....	66
Alimentación.....	68
Higiene.....	70
3. Régimen de vida.....	72
Acceso a educación y al trabajo.....	72
4. Violencia penitenciaria.....	75
Requisas.....	75
Situación testigo sobre requisa vejatoria.....	76
Afectación del vínculo familiar y social.....	77
Situación testigo sobre afectación del vínculo familiar y social.....	78
El “concepto” y la “conducta” como medio de castigo.....	78
5. Relación con el Poder Judicial.....	80
A modo de síntesis.....	83
<b>Perspectivas judiciales (el discurso de los guardianes de la ley)</b> .....	87
1. Alojamiento en situación de encierro.....	87
Condiciones materiales de la cárcel.....	87



Arresto domiciliario o morigeración.....	91
Niños y niñas en la cárcel.....	93
A modo de síntesis.....	97
2. Educación y trabajo.....	97
A modo de síntesis.....	100
3. Asistencia en salud.....	102
A modo de síntesis.....	105
4. Violencia carcelaria.....	107
A modo de síntesis.....	110
5. Interacción con el Poder Judicial (peticiones y acceso a la Justicia).....	111
A modo de síntesis.....	116
<b>Acciones de litigio estratégico</b>	
<b>Litigio individual.....</b>	<b>119</b>
La respuesta del Poder Judicial.....	122
<b>Litigio colectivo.....</b>	<b>125</b>
1. Acciones presentadas.....	125
2. Alcances de las acciones presentadas.....	129
3. Medidas solicitadas.....	143
4. Reacción del Juzgado.....	147
<b>Bibliografía.....</b>	<b>157</b>

# **Equipo de trabajo Comité contra la Tortura de la CPM**

Directoras: Alicia I. ROMERO / Melina BOFFELLI

María Clara BENAVIDES

Lisandro BENAVIDES

Fabián BERNAL

María Valentina BOLAJUZÓN

Raúl BORZONE

María del Rosario BOUILLY

José Luis CALEGARI

Lisandro CASTELLANI

Matías DÍAZ

Ignacio DI GIANO

Franco FINOCHIETTO

Paula FRAILE

Daniela GARCÍA

Marcela LEGUIZAMÓN

Luciano LOZANO

Stella Maris LUGONES

Nicolás MAGGIO

Fernando MATSCHKE

Victoria NOIELLI

Luis ONOFRI

María Florencia POURREUX

Sergio RAIMUNDO

María Sol RAMA

Natalia ROCCHETTI

Analía SANCHO

Nicolás WLASIC

Delegaciones del CCT en el interior de la Provincia: Olavarría-Azul: Pía PIERMATTEI y Mariano Pablo LÓPEZ; Mar del Plata: Carolina CIORDIA.

## **Equipo de redacción**

Fabián BERNAL

Natalia ROCCHETTI

Dante Ariel LEGUIZAMÓN MORRA

Ana Laura LÓPEZ

Victoria NOIELLI

María Valentina BOLAJUZÓN

## **Edición y Compilación**

María del Rosario BOUILLY

## **Agradecimientos**

A todas las mujeres detenidas en la Unidad 33 de La Plata, especialmente las que se encuentran embarazadas y las que padecen el encierro junto a sus hijos, sin cuyo aporte no hubiera sido posible visibilizar la crueldad del sistema.



## PRÓLOGO

La incesante tarea que desarrolla la Comisión Provincial por la Memoria en la defensa de los derechos humanos ya lleva más de quince años. Desde sus inicios la CPM se propuso trabajar sobre los distintos presentes que fuimos atravesando desde la fundación de la institución. Así hemos ido estableciendo los puentes imprescindibles entre el pasado evocado en cada acto de conmemoración de la experiencia extrema del terrorismo de Estado y los imperativos de un tiempo democrático que aún con dilemas propios no podían, ni deben, desligarse de aquella historia.

Hacia el año 2003, las consecuencias de la profunda regresión social de las políticas neoliberales de los años noventa mostraban su rostro más lacerante. La acentuada desigualdad social se expresaba en índices de pobreza e indigencia extremos, que encontraban su correlato en una política de persecución penal selectiva cuyo blanco central se situaba, como todavía hoy, en los sectores populares más vulnerados en sus derechos básicos. Las llamadas “políticas de mano dura” vinieron para quedarse en materia de seguridad. Uno de sus efectos más claros fue el agravamiento de la situación en materia de derechos humanos de los lugares de encierro producido al compás de un punitivismo cada vez más exacerbado cuyo primer indicador fue la duplicación de la población privada de su libertad.

Fue entonces que la CPM decidió concentrar su mirada y sus esfuerzos de intervención sobre este colectivo de hombres y mujeres sobre los que pesan las mayores aflicciones que produce la desigualdad. Son hombres y mujeres con trayectorias de vida marcadas por la injusta distribución de la riqueza, excluidos en su mayoría de los bienes y servicios esenciales, donde el estado de derecho ha sido un gran ausente en la garantía de las condiciones de realización de una vida plena.

La CPM lo leyó con claridad: no había otra realidad más acuciante que ésta a la que atender. Las lecciones dejadas por la experiencia de la dictadura militar, nos impuso este imperativo. ¿Qué otra realidad expresaba con mayor exigencia la necesidad de actuar contra las marcas más profundas dejadas por la dictadura y las deudas producidas por la democracia?

Vulnerados entre los vulnerados. No sólo por la pobreza y la exclusión, sino por condiciones de reclusión inhumanas. Hombres y mujeres some-

tidos a torturas sistemáticas físicas y psicológicas, castigados por un sistema judicial que no sólo los encierra violentando los debidos procesos propios del estado de derecho, sino que los invisibiliza como víctimas y garantiza la impunidad de sus verdugos, mientras se consolidan discursos sociales estigmatizantes y legitimadores de sus penurias.

¿Qué otra escena remitía de manera más desconsolada a aquel pasado evocado no ya como lo ido sino como lo que resiste en el presente, con otras formas, pero con la misma crueldad?

Fue así que la CPM tomó la decisión política, sostenida en un imperativo ético de primer orden, de crear el Comité contra la Tortura, un programa de acción que no sólo denunciara las violaciones a los derechos humanos cometidas en los lugares de encierro, sino que fuera sobre todo, una herramienta de intervención y de protección de los presos y presas de la Provincia de Buenos Aires.

Como en cada programa de trabajo, el “estar ahí” fue una condición singular de nuestro modo de actuar. Poco a poco se fue construyendo un sistema de monitoreo de los lugares de encierro en la Provincia de Buenos Aires que cumple con todos los requisitos de las normativas internacionales a las que ha suscripto nuestro país.

Al igual que en los procesos de construcción de la Verdad, la Justicia y la Memoria de los crímenes del terrorismo de Estado, la validación de la voz de las víctimas como prueba de sus padecimientos fue uno de presupuestos ético-políticos centrales de nuestra tarea.

Desearíamos decir en este libro que diez años después hemos sido testigos de mejoras sustanciales en las cárceles y lugares de encierro en la Provincia de Buenos Aires, sin embargo, como otra encrucijada de este tiempo, debemos afirmar que las condiciones siguen siendo las mismas, y hay señales claras de un agravamiento mayor. No obstante, sabemos que sin nuestra acción y la de tantas organizaciones con las que compartimos la misma convicción, la situación sería aun más difícil.

En las páginas que siguen algo de lo que hacemos toma la forma de una reflexión necesaria, pues además de la acción urgente, de la denuncia política y judicial, se ha dedicado un tiempo y esfuerzo no menor a la investigación. Ésa que resulta de una producción intelectual ligada a la práctica, al “estar ahí”, que no disocia el espacio de la síntesis del de la acción.

Este es un libro decidido, pensado y escrito por los integrantes de los equipos del Comité contra la Tortura de la CPM, los que realizan las entrevistas a los hombres y mujeres en situación de encierro, los que inspeccionan cada rincón de esos lugares especializados en la producción de sufrimiento humano, los que escuchan a los familiares denunciando, los que realizan las acciones judiciales urgentes. Tiene entonces ese valor, pero tal vez lo más relevante sea que a partir de la lectura de estas páginas que siguen, sean escuchadas una vez más, las voces de la cárcel.

Esta vez se trata de las mujeres presas, atravesadas no sólo por el estigma de ser “pobres y delincuentes” sino de no haber cumplido con los mandatos hegemónicos acerca de ser “buenas mujeres”. Las presas de la Unidad 33 de La Plata, han sabido hacerse escuchar más de una vez, “pateando las rejas”, peleando por sus derechos y los de sus hijos, confrontando con todos los estigmas que las atraviesan.

Esperamos que este libro sea un aporte más a su firme voluntad de no aceptar las condiciones de vida impuestas para garantizar la continuidad de un orden social injusto.

Ése es el camino en el que nos venimos empeñando desde hace más de quince años como institución, siguiendo el horizonte que otros antes han señalado y que seguramente continuaremos transitando junto a otros.

Elisa CARCA





# INTRODUCCIÓN

Ana Laura LÓPEZ / Fabián BERNAL  
Natalia ROCCHETTI / Dante Ariel LEGUIZAMÓN MORRA  
Victoria NOIELLI / María Valentina BOLAJUZÓN

“*No han llegado a mi conocimiento prácticas que vulneren los derechos de las mujeres*” manifestó un operador judicial en el marco de una entrevista realizada para este trabajo. Acaso parece estéril preguntarnos si para este interlocutor la frase significa que no han llegado a su conocimiento tales vulneraciones -pero que presume existen- o si simplemente es el saber judicial petulante que supone que, al no haber *llegado* a su conocimiento, tal fenómeno no tiene existencia en el orden de lo real. Develar cuál de estas (u otras) razones alimentan la racionalidad con que la justicia observa (a veces para ver y otras para no ver) y refleja un estado de situación sobre las mujeres en el encierro pareciera no tener importancia ya que, por una o por otra opción, el laberinto de las tramas burocráticas de la negación sobre la violación de los derechos humanos generales y específicos de las mujeres encarceladas termina en una misma encerrona trágica: aquello que no se ve, que no se conoce, que no se quiere ver ni conocer, simplemente no ocurre. Esa parecería ser la fórmula del intrincado acceso a la justicia para las mujeres detenidas con sus hijos/as, aunque tal cuestión no resulta un atributo exclusivo de éstas, sino un fenómeno extendido a toda la población carcelaria, aunque es posible afirmar que asume especificidades y rasgos distintivos para este colectivo.

Los primeros capítulos de este libro repasan las investigaciones y trabajos precedentes en la temática, a modo de contextualización de los principales puntos de debate. Luego de ello, el siguiente capítulo alerta -desde la perspectiva de las fuentes secundarias de datos- acerca de los dos principales resortes de criminalización secundaria sobre las mujeres: estupefacientes y propiedad privada. Acaso lejos de las imágenes mediatizadas en telenovelas sobre los mundos narcos, las leyes de estupefacientes alcanzan a las mujeres pobres como puntas de lanza de un sistema que además de clasista, resulta especialmente despierto para capturar los eslabones más débiles de las cadenas de comercialización de

estupefacientes y especialmente miope para detectar los grandes nodos de producción y reproducción de los aparatos del tráfico organizado a gran escala, que empapan al campo político en particular, y al campo del poder en general. La feminización de la persecución de tales delitos advierte sobre la división del trabajo en la economía informal de la marginalidad social y económica por la que transitan miles de personas en todo el país. Desigualdad persistente que pretende aplanarse -aunque sólo en apariencia- con recursos condicionados de subsistencia que reafirman un lugar precario en el mundo, un lugar de oferta de derechos devaluados que poco se esfuerzan al simular inclusión. Capturas que se adicionan al relato de estrategias de sobrevivencia desplegadas en los enclaves urbanos de exclusión social y que terminan en el destino anunciado para muchas personas subordinadas a la marginalidad precaria: la cárcel, última estación del gobierno de los y las pobres, de los y las excluidos/as de mecanismos genuinos de integración social.

Los subsiguientes capítulos de este texto se abocarán a repasar las vulneraciones y complejidades específicas de las mujeres que viven en prisión con sus hijos/as, desde la perspectiva de las propias actoras, así como también se indagarán los mundos de sentido y discursos que el sistema institucional judicial expresa a través de algunos de sus operadores.

Así, una vez inmersos en el mundo de las mujeres atravesadas por el sistema penal en su más aguda expresión de sujeción punitiva, la cárcel, podremos observar cómo la condición de madre parecería recortarse sólo a aquellas que conviven con sus hijos dentro de las prisiones bonaerenses. Sobre ellas pesan mitos y *estigmas dentro del estigma*, acerca de los “privilegios” y “beneficios” que parecerían estructurar su tránsito por el encierro. Lejos de tal falacia que auto justifica la degradación de éstas mujeres y las pondera frente a la degradación de tantas otras mujeres detenidas sin sus hijos, en una suerte de círculo perverso de comparaciones miserables, lo cierto es que las mujeres que conviven con sus hijos en las cárceles instrumentan un conjunto de economías del acceso a los derechos que, lejos de “beneficiarlas”, implica un recorte de las demandas del propio bienestar y goce de derechos en pos de limitar el avance de la degradación del sistema carcelario sobre los/as más pequeños. De tal

modo, un conjunto de privilegios invertidos parecería describir mejor la complejidad de encontrarse privada de libertad con hijos/as a cargo.

*Patear la reja.* Vivir llamando la atención, esa que parece ardua de llamar, aceptar lo degradante para ellas pero no para sus hijos. Ser sometidas a un escrutinio moral crónico que pondera sus buenas aptitudes como madre, mujer y pobre. Demostrar que no se es todo aquello que el sistema etiqueta sobre sus trayectorias como bienvenida al sistema de la crueldad, allí donde la maternidad se transforma tras las rejas en una carga moral impuesta con una intensidad superlativa a la que ya deben transitar estas mismas mujeres en el ámbito extramuros, en calidad de clientela exclusiva del sistema socio-asistencial, de creciente corte punitivo y de conductismo moral. Tras las rejas esos mandatos, exigencias y cargas morales de fuerte asimetría entre los géneros se refuerzan: ser buena presa es también ser buena madre, como capas de vigilancia que se adicionan en una cárcel en la que -aun bajo las mayores miserias, penurias y violencias institucionales persistentes- se celebra normativa y discursivamente una pena útil, productiva y tratamental, donde la re-socialización se transforma en su reflejo grotesco, en la burla hacia una materialidad que sólo reafirma la degradación y lo precario como únicas posiciones socialmente habilitadas.

Además de una carga moral y “criminológica”, el ser madre en la cárcel implica un alto costo, que renueva las sospechas sobre su carácter “privilegiado”, sospecha que impulsó el inicio de este relevamiento, sobre el cual ahora podemos decir que: toda programación de acceso a derechos laborales, educativos y/o recreativos y de desarrollo se encuentran yuxtapuestos a las actividades y deberes de cuidado de los niños/as. Ser mujer y madre en la cárcel expresa un límite donde el desarrollo personal y la adquisición de destrezas, saberes y formas de sustento se ve limitado por esos otros deberes imperativos de ser “buena madre”, suplemento de enorme relevancia que se adiciona al mandato del castigo penal formal. En este sentido, la maternidad intra-carcelaria se expresa como una “celda dentro de la celda” al hacer colapsar su buen y esperado cumplimiento con el bloqueo al acceso de los estrechos límites de ofertas laborales y educativas, que son pensadas y diagramadas sin conexión con las necesidades y posibilidades de las mujeres detenidas.

Un escenario que poco propicia el desarrollo de las mujeres por fuera de los estereotipos de madre y que refuerza una observancia penitenciaria constante, donde -como sostuvo una entrevistada- *“Observan todo. Sí, y ellos se dan cuenta quiénes son las buenas madres y las malas madres”*.

Sin embargo, a esta observancia penitenciaria superlativa sobre el buen cumplimiento del rol maternal, se solapa un acceso muy remoto a la justicia y a los derechos. Los primeros párrafos de esta introducción resaltaban que los/as jueces no saben, no conocen, no tienen en su conocimiento estas violencias y padecimientos. Decía FOUCAULT acerca de los discursos judiciales que, mientras muchos de ellos al leerlos provocan risa, hay que advertir que también son discursos que matan.

Y por ello se observa que la metáfora del castillo burocrático, que a veces da risa y a veces mata, se renueva constantemente. Este trabajo da nota de las “pérdidas” de presentaciones judiciales, que abandonan en la trama burocrática judicial su carácter de “acciones” de litigio para transformarse en segmentos de “cuerpos”, “expedientes” y “actuaciones” que podrán descansar apaciblemente o, por su aparente contrario, despertar en función de la insistencia de los peticionantes impulsándose un sinfín de “movimientos”, que tendrán la paradójica característica de no llegar a ningún lugar, es decir, de ser “movimientos” capaces de quedar siempre en un mismo punto. Sobre estos aspectos versarán los últimos capítulos de esta publicación, donde la experiencia del litigio estratégico impulsado por parte del equipo de trabajo pareciera brindar importantes claves de lectura acerca del (in)acceso a la justicia.

Finalmente, cabe destacar que este trabajo fue posible gracias al apoyo financiero de la Unión Europea, quien financia el proyecto presentado junto con el CELS y la Asociación Pensamiento Penal “hacia la visibilización y prevención de la tortura: una asignatura pendiente y acuciante de la democracia argentina” y realizado en el marco de las tareas desarrolladas por el equipo de trabajo del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria. El trabajo sostenido y persistente de quienes integran este organismo hizo posible este trabajo, que constituye un paso más en la lucha por la garantía y respeto de los derechos las

personas privadas de libertad, a la vez que impone nuevos desafíos sobre el sistema penal, que se adapta y renueva constantemente, produciendo horizontes de desafíos constantes para su conocimiento e interpelación.



## ESTADO DEL ARTE

Natalia ROCCHETTI

La presente investigación se diseñó y orientó a partir de un rastreo previo de material escrito -publicado/editado a partir de 2005 hasta la fecha- sobre la situación de las mujeres con sus hijos/as y las mujeres embarazadas privadas de la libertad. De la revisión bibliográfica se desprende que existen diversos desarrollos que dan cuenta de la vulneración de derechos, tanto de las mujeres privadas de su libertad como de los/as niños/as que viven con ellas.

Algunas de estas publicaciones han sido el resultado de investigaciones en los propios espacios de detención a partir de entrevistas con mujeres privadas de libertad. Tal es el caso del libro *Voces del encierro* con autoría de Alcira DAROQUI (y otros), editado en el año 2006. De esta publicación hemos considerado fundamentalmente los aportes del capítulo “La cárcel por dentro: mujeres en prisión”, el cual a partir de la recuperación de la palabra de las mujeres detenidas en las Unidades 3 y 31 (Ezeiza) del Servicio Penitenciario Federal (en adelante SPF) visibiliza las prácticas penitenciarias desarrolladas diariamente en cárceles de mujeres.

En tal sentido, describe malas condiciones habitacionales, falta de asistencia jurídica, propuestas institucionales escasas o ausentes respecto a ofertas de trabajo, capacitación y ocupación productiva de su tiempo de encierro. Acorde a ello, se plantea que los “talleres productivos” poseen una clara orientación femenino-doméstica y no promueven el desarrollo de capacidades en otras áreas con mayores posibilidades de inserción laboral futura. También señala que la oferta en relación a la educación formal es altamente ineficiente. Por otro lado, no se registran tareas preventivas en el área de salud y la requisita se define como el acto de mayor violencia y humillación que se produce adentro de la cárcel.

Asimismo, los autores establecen que: *“Las mujeres (...) en el imaginario social se encuentran sumamente invisibilizadas en su condición de presas, no surge un registro significativo por parte de la gente de que las*



*mujeres también son encarceladas y por tanto padecen el sufrimiento del encierro” (DAROQUI y otros, 2006:182).*

Otra fuente de información consultada fue la investigación *Mujeres en Prisión. Los alcances del Castigo* publicada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Procuración Penitenciaria de la Nación durante el año 2011. Esta investigación también toma como fuente la palabra de las propias mujeres y aborda cuestiones relacionadas con la caracterización demográfica de la población privada de libertad y los aspectos más problemáticos de la cotidianeidad de la cárcel.

Aborda también un campo muy poco explorado en nuestro país como es el ejercicio de la maternidad de las mujeres privadas de libertad dentro del SPF. El capítulo “La maternidad entre rejas” analiza el impacto del encierro en el vínculo materno-familiar en el caso de las mujeres que conviven con sus hijos/as y especialmente de aquellas que deben separarse de ellos/as. En este sentido, el texto plantea que “las mujeres privadas de libertad encuentran que las dificultades para ejercer con plenitud su maternidad a causa del encarcelamiento les impide desempeñar el papel asignado a ellas por excelencia. Por ello es habitual que sientan que, si no pueden estar junto a sus hijos, cumplir su función de madres, o ser ‘buenas madres’, no son plenamente mujeres, o sea ‘incompletas’. El sufrimiento que causa esta idea implica un plus punitivo que no está considerado por las normas vigentes, y que tampoco suele ser advertido por los operadores judiciales” (CELS y otros, 2011:151).

En la misma línea temático-argumentativa los autores Ileana ARDUINO, Leticia LORENZO y Raúl SALINAS han publicado el libro *Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género*, en el cual analizan la relación del derecho penal y las mujeres desde una perspectiva histórica, trabajando sobre las condiciones de detención de las mismas en la cárceles de Argentina y algunas de América Latina.

Aquí las ideas centrales que se cristalizan están relacionadas con la problematización en relación a la idea de que la mujer “desviada” de la norma es sometida a dos tipos de sanciones: la legal y la moral. Se

debe “normalizar” doblemente puesto que ha infringido dos normas: su papel social como mujer y la norma legal. Los autores destacan la falta de políticas y programas que propicien el vínculo madre e hijo durante la privación de la libertad, subrayando que todas las intervenciones de las políticas “resocializadoras” apuntan a reconstruir su rol social en el sistema patriarcal.

En este mismo sentido, respecto de la mirada moralizante/estigmatizante sobre la mujer privada de libertad se consideró el artículo titulado *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina* cuya autora es Carmen ANTONY y que fue publicado en el año 2007 en Panamá. Aquí se expone la situación dramática que se vive en las cárceles femeninas latinoamericanas, cuya resolución requiere para la autora incluir el enfoque de género en las políticas penales y penitenciarias. Igualmente sostiene que la prisión para la mujer es doblemente estigmatizadora y dolorosa, si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado -el rol de madre dedicada a la función doméstica-. La mujer privada de su libertad es calificada de “mala” porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil.

El artículo aborda las condiciones de detención y la vulneración de derechos a las que son sometidas las mujeres. En este sentido argumenta que uno de los aspectos más traumáticos para las mujeres privadas de su libertad lo constituye la ruptura del vínculo familiar con sus hijos/as.

Por otro lado, la autora sostiene que, si bien algunas legislaciones permiten que los/as niños/as permanezcan con las madres desde su nacimiento hasta los cuatro años, no hay una normativa específica que establezca espacios para guarderías, pabellones preparados para ser habitados por mujeres con sus hijos/as, etc. Asimismo, las mujeres que conviven con sus hijos/as en las cárceles tienen restringido el acceso a programas laborales y educativos, en la medida que “bajo la óptica judicial y penitenciaria” la mujer debe ocuparse del cuidado permanente de los/as hijos/as, renunciando o aplazando sus derechos como mujer.

Siguiendo lo planteado, la autora realiza un estudio de caso sobre la situación carcelaria de las mujeres en Panamá y finalmente elabora una

serie de recomendaciones destinadas a introducir la perspectiva de género en el sistema penal, entre las cuales destaca:

- Se debe llamar la atención sobre la participación de la mujer en los delitos relacionados con drogas, en tanto este proceso de criminalización es abiertamente discriminador, represivo y afecta a los sectores más vulnerables de la población, en general mujeres pobres y jefas de hogar.
- Se deben aplicar las convenciones y los tratados internacionales, especialmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, para lo cual debe corregirse, si fuera necesario, la legislación nacional.

Destacamos de este libro la siguiente consideración: “La falta de literatura penal y criminológica sobre las mujeres no es atribuible solamente a la tasa de delincuencia femenina, que es inferior a la masculina. Creemos que la delincuencia femenina no había sido objeto de estudio porque muchas investigaciones partieron de estereotipos sobre la mujer que sólo contribuyeron a distorsionar la realidad” (ANTONY, 2007:74).

También hemos tomado como referencia en esta investigación los aportes de Estibaliz DE MIGUEL CALVO, del trabajo “Feminismo e interculturalidad” publicado en el marco del V Congreso Internacional AUDEM en Sevilla en el año 2008. El artículo presenta diferentes perfiles y problemáticas de las mujeres encarceladas desde una perspectiva de género. La autora problematiza que el rasgo común en las mujeres que padecen el encierro es la precariedad de los espacios, la distancia de sus lugares de origen y el carente acceso para actividades formativas. Igualmente sostiene que las mujeres son sometidas a un tratamiento paternalista y estereotipado de género. La inmensa mayoría provienen de estratos sociales bajos producto de la selección social, penal y penitenciaria.

Otra de las fuentes consultadas es el artículo publicado en el año 2006 y titulado “Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas” de Laurel TOWNHEAD, producto de un proyecto de Quaker United Nation Office: *los problemas particulares que enfrentan las mujeres con sus hijos y las respuestas para el abordaje*. Desarrolla diferentes dimensiones

para evidenciar y analizar la forma diferencial en que afecta a la mujer el encarcelamiento. Aborda además las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los aspectos críticos del encierro y desarrolla como problema principal la discriminación a las mujeres reflejada en la falta de políticas y programas destinados para ellas. Se abordan igualmente los impactos negativos que sufren los/as niños/as al ser separados de sus madres y el efecto que tiene el encarcelamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de los Derechos del Niño.

Por último, desde la Defensoría General de la Nación y UNICEF con sede en Argentina se ha publicado en el año 2009 el libro *Mujeres privadas de libertad*. El mismo se centra en analizar diferentes experiencias en el ámbito judicial sobre las limitaciones al encarcelamiento de mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad. Esta publicación contiene jurisprudencia relevante a nivel nacional y provincial, como así también experiencias particulares de presentaciones por arresto domiciliario. Problematiza la idea de la cárcel como un lugar adecuado para alojar a madres con hijos/as y para garantizar el acceso a los recursos y a la atención especializada con relación a dieta, ejercicios, ropa, medicamentos y cuidados médicos.



# MARCO NORMATIVO

Dante Ariel LEGUIZAMÓN

El marco legal argentino sobre las condiciones de detención se encuentra sostenido por lo enunciado en la parte final del artículo 18 de la Constitución de la Nación Argentina que dice: *“Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”*.

Complementa este principio lo establecido en el artículo 75 inc. 22 que otorga jerarquía constitucional a los siguientes tratados y declaraciones internacionales: *“La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional”*.

En el campo constitucional de la Provincia de Buenos Aires, el artículo 30 “Régimen Penitenciario” expresa: *“Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos. Las penitenciarías serán reglamentadas de manera que constituyan centros de trabajo y moralización. Todo rigor innecesario hace responsable a la autoridad que lo ejerza”*.

En este mismo sentido es fundamental el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires de mayo de 2005. El mismo fue impulsado por el Centro de Estudios Legales y Sociales, y en virtud de

ello se establecieron los estándares mínimos sobre condiciones de detención y prisión preventiva. Sobre todo cuando sostiene que: *“Las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos de las Naciones Unidas -si bien carecen de la misma jerarquía que los tratados incorporados al bloque de constitucionalidad federal- se han convertido, por vía del art. 18 de la Constitución Nacional, en el estándar internacional respecto de personas privadas de libertad”*<sup>1</sup>, sentando así las bases de interpretación para evaluar las condiciones de privación de libertad de las personas.

Asimismo, los instrumentos internacionales incorporados por el artículo de la Constitución de la Nación Argentina citado sustentan aun más la lucha por el respeto de la dignidad y los derechos de las personas privadas de libertad y en el caso de esta investigación, el de las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos/as, de sus hijos/as y de las mujeres embarazadas.

En este plano, el marco internacional con relación a la privación de libertad se basa en lo expuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De éstas se extraen los derechos a la dignidad, a la vida, a la integridad física y a la igualdad que fundamentalmente estructuran el sistema de protección.

Estos derechos son detallados en posteriores pactos, específicamente los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención Interamericana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, pero en relación a la temática de este trabajo los instrumentos que nos aportan mayor detalle y precisión son específicamente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer o Convención de Belem do Pará y la Convención contra la Tortura, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Convención sobre los derechos del niño.

---

1 Fallo “Verbisky”, considerando 39, tercer párrafo.

El principal instrumento para prevenir estas violaciones de derechos en contextos de encierro es el control independiente de las condiciones de detención en estos lugares, a través del monitoreo, desde una perspectiva de los derechos humanos, de los derechos de las mujeres y de los derechos de los/as niños/as.

En ese sentido, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas (OPCAT) establece las bases y los principios para el establecimiento de órganos externos e independientes encargados del monitoreo de espacios de detención donde se alojan personas. Este protocolo, además, obliga a los Estados parte a “*mantener, designar o crear (...) uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional*”.

El Estado argentino ratificó el OPCAT el 15 de noviembre de 2004, constituyéndose en uno de los primeros países en hacerlo. El protocolo facultativo entró en vigor en junio de 2006 y Argentina con 5 años de demora creó el Mecanismo Nacional por ley 26.827 el 28 de noviembre de 2012. Esta ley creó el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con el objeto de “*garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, consagrados por los artículos 18 y 75, inciso 19, de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22, por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por ley 25.932, y demás tratados internacionales que versaren sobre estos derechos*” (art. 1).

Sin embargo, es dable destacar que los tratados internacionales son acuerdos mínimos entre los Estados, atendiendo la diversidad de las posiciones y las negociaciones que se dan en estos foros internacionales, por lo que para la interpretación de la normativa se debe recurrir a los principios de derechos humanos, a las resoluciones de los organismos de derechos humanos, a las reglas o principios relativos a esta temática y a las observaciones de los organismos internacionales. Esto implica el



recurso a los instrumentos normativos de manera crítica y no doctrinaria, en calidad de herramientas que orienten la mirada en el monitoreo pero también con la disposición de superar las limitaciones que puedan presentar en relación a cada lugar y momento. Asimismo, corresponde regir el monitoreo por los principios y normas más progresivos, amplios y abarcativos en su género.

En este sentido, en nuestro trabajo desde el Comité contra la Tortura de la CPM, tanto en el monitoreo como en la litigación de casos individuales y colectivos, adquieren radical importancia los grupos de principios básicos dictados en el marco de la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, específicamente:

- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 (ONU).
- Principios Básicos para el Tratamiento a los Reclusos de las NNUU, aprobados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990 (ONU).
- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988 (ONU).
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990 (ONU).
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), aprobadas por la Asamblea General en su resolución 45/110 de 14 de diciembre de 1990 (ONU).
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, documento aprobado por la Comisión en su 131º período ordinario de sesiones celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008 (OEA).

- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119 de 17 de diciembre de 1991 (ONU).

De acuerdo a lo específico de la temática que se aborda en este trabajo, cobran especial relevancia las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). Éstas delinearán más profundamente los estándares mínimos relativos a las mujeres privadas de libertad, con relación a sus lugares de alojamiento, la higiene personal, la salud de las mismas y, en su caso, de sus hijos/as, entre otras situaciones no menos importantes.

Con este marco normativo y a partir de nuestra experiencia y una profunda mirada en los centros de encierro, hemos establecido un esquema de agravamientos que consideramos torturas. En una estratégica alianza con el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y la Procuración Penitenciaria de la Nación hemos elaborado un Registro Nacional de Casos de Tortura en virtud del cual hemos operacionalizado la noción de “tortura” e individualizado 11 tipos de torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes extendidos y generalizados en la actualidad, en el ámbito de la Argentina. Los distintos tipos de tortura relevados son: la utilización del aislamiento en distintas modalidades y por períodos prolongados de tiempo; los traslados gravosos en pésimas condiciones y en los cuales corre peligro la vida de las personas trasladadas o quiebran un proceso de educación, de trabajo o de acomodamiento en el centro de detención; los traslados constantes a los que son sometidas las personas privadas de libertad, recorriendo varios centros de detención con estadías breves en cada uno de ellos, impidiendo que estudien, trabajen o se instalen mínimamente en los centros de detención, pudiendo inclusive sufrir traslados gravosos varias veces; las agresiones físicas en sus distintas modalidades que padecen las personas privadas de libertad por parte de funcionarios públicos del centro de detención; las malas condiciones materiales de detención vinculadas a falta de luz natural o artificial, agua, colchón, mantas, vidrios, sanitarios, acceso a duchas, hacinamiento, excesiva hu-

medad, frío u otra condición que incida en el lugar de alojamiento; la falta o deficiente alimentación que sufren las personas, relacionada a la mala calidad, mala cocción o insuficiencia de la misma, ya sea material o nutricionalmente; las requisas vejatorias, degradantes o humillantes; la falta o deficiente asistencia a la salud que consiste en la no asistencia, la desidia ante las dolencias, la falta o deficiente suministro de medicación o de dietas especiales, la falta de realización de estudios o intervenciones médicas necesarias; el robo de pertenencias por parte de los funcionarios de la institución; el impedimento de vinculación familiar y social por cuestiones de distancia, por traslados permanentes, por el maltrato al que son sometidos los familiares, porque les niegan el ingreso; y las amenazas que padecen las personas privadas de libertad en todas sus formas.

Asimismo, en el entendimiento de que la “tortura” tiene varias acepciones, tanto en la normativa nacional como en la internacional, optamos por las enunciadas en los instrumentos internacionales, puesto que las mismas se acercan más a la mirada institucional adoptada con relación a la tortura, en tanto la responsabilidad en cuestión es prioritariamente la del Estado, independientemente de las responsabilidades penales que surgen de las violaciones de los derechos humanos.

Tanto las normas internacionales como las nacionales, se basan en el principio enunciado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 5 dice: “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”. Posteriormente los pactos internacionales y regionales <sup>2</sup> retoman esta prohibición pero sin definir la tortura como tal.

Si bien más tarde aparecieron distintos instrumentos definiendo este concepto, consideramos que el instrumento de derechos humanos de ma-

---

2 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos define en su artículo 7 que “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”. El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que “*toda persona tiene derecho a su integridad física, psíquica y moral*” y que “*nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

yor progresividad en este sentido y que postulamos como propuesta conceptual para este documento es el de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985) que la entiende como *“todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”*.

Además, este trabajo se realizó enmarcado en la normativa provincial y nacional relativa a la ejecución de la pena y a los procesos penales, específicamente lo marcado en las leyes: Nro. 11.922, Código Procesal Penal <sup>3</sup>; Nro. 14.296, que modifica la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires y la Nro. 24.660, Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

De estas leyes citadas se puede extraer, con relación a las mujeres privadas de libertad que se encuentran embarazadas o con hijos/as de menos de 5 años de edad, que debería funcionar efectivamente como principio la no privación de su libertad, lo que no ocurre en la realidad. Inclusive, podemos deducir que en casos de mujeres procesadas como en mujeres condenadas, la normativa mencionada tiende a que los órganos jurisdiccionales prioricen la “prisión domiciliaria” <sup>4</sup> o la “suspensión de la

---

3 Texto Actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.982, 12.059, 12.085, 12.119, 12.278, 12.405, 13.057, 13.078, 13.183, 13.186, 13.252, 13.260, 13.418, 13.425, 13.449, 13.572, 13.708, 13.812, 13.818, 13.954, 13.943, 14.128, 14.172, 14.257, 14.295, 14.296, 14.453, 14.434, 14.442 y 14.517.

4 Ley 11.922, Código Procesal Penal. Art. 159.- (Texto según Ley 13.943) Alternativas a la prisión preventiva. *Cuando se tratare de imputados mayores de setenta (70) años, o que padecieren una enfermedad incurable en período terminal, o cuando se tratare de un mujer en estado de gravidez o con hijos menores de cinco (5) años y siempre que el peligro de fuga o de entorpecimiento probatorio pudiera razonablemente evitarse por aplicación de otra medida menos gravosa para el imputado, o de alguna técnica o sistema electrónico o computarizado que permita controlar no se excedan los límites impuestos*

ejecución de la pena”<sup>5</sup> o la “detención domiciliaria”<sup>6</sup> en casos de mujeres embarazadas o mujeres con hijos/as menores de 5 años. Sin embargo, la misma normativa deja abierta la posibilidad de encerrar a las mujeres en las situaciones mencionadas.

Ante esto, la normativa provincial sólo hace mención a mujeres embarazadas y privadas de libertad que viven con sus hijos/as en un artículo, cuando se refiere a las faltas y sanciones dentro del sistema de ejecución, indicando que: *“Estarán estrictamente prohibidas las medidas de separación del área de convivencia de las mujeres embarazadas, de las madres que conviven con sus hijos en el interior de los establecimientos de privación de libertad, y de cualquier otra persona que se hallare enferma o que por criterio médico fuese desaconsejable la separación”*<sup>7</sup>.

---

*a la libertad locomotiva, el juez de garantías impondrá tales alternativas en lugar de la prisión, sujeta a las circunstancias del caso, pudiendo establecer las condiciones que estime necesarias. El imputado según los casos, deberá respetar los límites impuestos, ya sea referidos a una vivienda, o a una zona o región, como así las condiciones que se hubieran estimado necesarias, las que se le deberán notificar debidamente, como así también que su incumplimiento hará cesar la alternativa.*

5 Ley 11922, Código Procesal Penal. Art. 502.- Suspensión.- *La ejecución de una pena privativa de libertad podrá ser diferida solamente en los siguientes casos: 1.- Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses. 2.- Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio. 3.- Si el tiempo de prisión preventiva cumplido lo habilitara a solicitar la libertad condicional. Cuando cesen esas circunstancias, la sentencia se ejecutará inmediatamente.*

6 Ley 14.296, que modifica la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires. Detención domiciliaria. *Artículo 19. Podrán solicitar permanecer en detención domiciliaria: (...) e) La mujer embarazada; f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.*

7 Ley 14.296 que modifica la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, Artículo 49. *“Las faltas darán lugar a las siguientes sanciones: a) Faltas leves: amonestación o apercibimiento o retiro de concesiones; b) Faltas medias: privación o restricción de actividades recreativas y deportivas hasta diez (10) días, o exclusión de actividad común hasta diez (10) días, o suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta diez (10) días; c) Faltas graves: separación del área de convivencia por un período no mayor de diez (10) días o cinco (5) fines de semana sucesi-*

La normativa nacional de ejecución penal dedica al menos un apartado denominado “*Establecimientos para mujeres*” que en sus artículos 190 al 196<sup>8</sup> enmarcan mínimamente las cuestiones a tener en cuenta cuando se aloja mujeres en establecimientos penitenciarios.

---

*vos o alternados, o traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso. El máximo de la pena de separación del área de convivencia se elevará a quince (15) días o siete (7) fines de semana para el caso en que concurren hechos independientes. **Estarán estrictamente prohibidas las medidas de separación del área de convivencia de las mujeres embarazadas, de las madres que conviven con sus hijos en el interior de los establecimientos de privación de libertad,** y de cualquier otra persona que se hallare enferma o que por criterio médico fuese desaconsejable la separación. Previo a disponer la ejecución de la sanción deberá disponerse la revisión médica del interno y comunicarse directamente la medida al Juez interviniente, quien notificará al abogado defensor. Al sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual o separación del área de convivencia se le facilitará material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el Estado Nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la Dirección si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud. La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho de visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél. Cuando un hecho cayere bajo más de una falta, sólo se aplicará la sanción mayor. Cuando concurrieren varios hechos independientes de distinta gravedad, se podrán aplicar una o más sanciones en forma conjunta.*

8 Ley 24.660 - Ley nacional de Ejecución de la pena privativa de la libertad. “Establecimientos para mujeres”. Art. 190. - *Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.* Art. 191. - *Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.* Art. 192. - *En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.* Art. 193. - *La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.* Art. 194. - *No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.* Art. 195. - *La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años, cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal*

Como consecuencia directa de esta falta de previsiones legales provinciales y nacionales más específicas para tratar la situación de las mujeres privadas de libertad y, especialmente, de las mujeres embarazadas y las mujeres que viven con sus hijos/as, cobra especial importancia todo el plexo normativo internacional y concretamente las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).

---

*calificado. Art. 196. - Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.*

# ASPECTOS METODOLÓGICOS

Ana Laura LÓPEZ

Esta investigación no puede ser presentada como el resultado de un mero encuadre conceptual y metodológico que analiza un sustrato empírico, como indicaría el inicio de cualquier bibliografía de corte metodológico. La diferencia sutil pero relevante se trata -ante todo- de los resultados de una labor colectiva que fue y es construida cotidianamente a lo largo de varios años de trabajo en equipo, donde prevalece un notable esfuerzo por sostener un enfoque interdisciplinario y horizontal para la convergencia de saberes que permitan aumentar el lente contra-panóptico de observación de la realidad carcelaria.

Ello, sumado a la presencia permanente y persistente en los espacios de encierro, confiere una arraigada identidad a las prácticas de monitoreo del Comité Contra la Tortura (CCT), orientando el trabajo de este colectivo hacia el enriquecimiento de aquello que es posible decir y sobre lo que es potente reflexionar en torno a las prácticas carcelarias de violación de derechos, de gobierno del encierro y de las siempre dinámicas y fluctuantes modalidades de tortura y malos tratos ejercidas por las instituciones que componen el encadenamiento de las tramas punitivas por las que atraviesan las personas privadas de libertad, en este caso las mujeres y los/as niños/as encarcelados/as junto con sus madres.

Un equipo de trabajo que transita caminos nunca lineales ni escalonados, sino que recorre senderos, en sentido plural y multidireccional, ya que se trata de caminos que luego desanda y vuelve a recorrer, interpe-lando a otros actores y también a sí mismo, generando nuevas preguntas y descubriendo dimensiones y puntos de atención que se advierten en ese recorrido como condición necesaria para la tarea de intervenir, propia de un organismo de derechos humanos que monitorea condiciones de detención. Esta tarea se desarrolla con el compromiso de no naturalizar ninguna de las formas en que se presenta la violencia, de no justificarla, matizarla o aceptarla, con el siempre difícil desafío de nunca saberlo todo y, fundamentalmente, con la premisa epistemológica de conocer la cárcel y los encarcelamientos a través de la palabra directa de sus víctimas.



La valorización del relato de quienes rara vez se encuentran habilitados/as para alcanzar el estatus de víctimas del aparato punitivo del Estado es ya una marca indeleble de la práctica y método de abordaje del CCT, que apuesta a revertir la desvalorización de los testimonios de los/as detenidos/as víctimas de un sistema basado en la degradación permanente; personas que fueron encerradas en su carácter opuesto, el de “enemigo/a”, y de las que las instituciones judiciales y penales, como en todo estéril juego de dicotomías, pretenden anular su relato en términos de aquellos/as sobre quienes el Estado produce inseguridad y delitos a cotidiano, personas a las que se subordina a un régimen de precariedad, que combina un crónico escrutinio moral con un intenso esquema de devaluación de derechos.

Comenzando entonces desde este punto aparentemente invisible en las fichas técnicas de las investigaciones, es que nos gustaría iniciar la presentación de la estrategia metodológica adoptada para construir las nociones que a lo largo de los capítulos desarrollarán los resultados de la investigación.

La palabra de las mujeres privadas de libertad con sus hijos/as y/o embarazadas es puesta en relevancia a lo largo de los sucesivos capítulos, con el objeto de pensar la institución carcelaria y sus modalidades de administración programática de sufrimiento. Sus relatos testimonian atravesamientos biográficos y condicionamientos vitales que en esta investigación no reparan en sus historias singulares ni en recodos de indagación criminológica alguna, sino que son testimonios de quienes deben sobrevivir en el encierro, de quienes deben sobrevivir cuidando también de otros/as más pequeños/as, sus hijos/as, en la difícil tarea de ser parte de la selectiva clientela del sistema de la crueldad.

Sus testimonios, decíamos, irradian un valor encomiable en la capacidad de producir información sobre las instituciones del sistema penal, en este caso específicamente las agencias judicial y penitenciaria, permitiendo observar a contrapelo de las siempre hegemónicas versiones públicas de las propias instituciones que tienen por mandato ejercer el poder de castigar, siempre muñado de suplementos punitivos que agregan mayores alcances a la pena de los precisados desde los marcos de

criminalización primaria propios de las definiciones legales. Suplementos punitivos que le dosifican penalidad a la pena, es decir, más dolor al dolor.

La tarea no es ni será sencilla. Un organismo de intervención directa trabaja con lógicas propias y transita ritmos y urgencias que tensan el control de las variables y la reflexión progresiva -en general distante del campo empírico- de las ideas conceptuales emergentes, aspectos procedimentales y temporales propios del desarrollo de la investigación como dispositivo de producción de conocimiento. En este caso el desafío es mayor: se trata de pensar y construir reflexiones estando inmersos en el despliegue de acciones inmediatas e incesantes en defensa de los derechos humanos de las personas encarceladas.

Se trata de pensar y construir conocimiento en un contexto institucional que por definición favorece la urgencia y la vorágine de un sistema de encierro que incesantemente viola cada uno de los derechos, a la vez que los transforma en mecanismos de control y sometimiento de poblaciones previamente vulneradas y excluidas, urgencia de intervención que cuando opera interlocuta con actores judiciales caracterizados por el letargo de quienes se hallan dispuestos -como sostiene BOURDIEU- a ser guardianes de la hipocresía colectiva.

En este marco de desafíos, la tarea fue compleja pero no imposible. Así, el proyecto recoge parte sustantiva de la experiencia de monitoreo, denuncia y defensa de los derechos humanos de las personas alcanzadas por el sistema penal en la Provincia de Buenos Aires que el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires realiza hace más de 10 años. A esta pista de maniobra se sumaron herramientas conceptuales y metodológicas que permitieron, además de repensar las propias prácticas de intervención, instrumentar formas dirigidas y atentas de búsqueda de información, de relevamiento y construcción de datos, de triangulación de fuentes y de análisis multidimensional con perspectiva de género.

Por ello esta investigación no reniega de sus orígenes: se trata de una investigación realizada por y en el seno de un organismo de derechos hu-

manos que -lejos de tomar distancia para reflexionar- sostiene un trabajo continuo de presencia en los espacios de encierro, intervención directa y litigio jurídico, administrativo y político, sujeto a contingencias y dinámicas endógenas y exógenas.

En esta investigación, el propósito inicial fue el de analizar, desde una perspectiva de género y derechos humanos, la situación de las mujeres privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires que conviven en prisión con sus hijos/as y/o se encuentran embarazadas, en relación a las situaciones particulares que experimentan, su visibilidad en los procesos judiciales y las estrategias de litigio individual y colectivo que puedan reconocerse como superadoras.

El problema de investigación se enfocó en indagar cuáles son los atravesamientos específicos de las mujeres privadas de libertad embarazadas y/o que conviven con sus hijos/as en prisión, colocando estos aspectos en relación al repertorio de necesidades y/o demandas individuales y colectivas planteadas a la agencia judicial a través del análisis en clave de litigio estratégico, visualizando qué espacios de apertura y de bloqueo se presentan en el despliegue de la administración de justicia respecto de los planteos efectuados y analizando el tipo de respuesta y accionar que la justicia ofrece para esta población específica. La motivación final fue la de identificar posibles estrategias de litigio (y/o elementos de éstas) superadoras para la efectividad de los derechos específicos de las mujeres embarazadas y/o con hijos/as en prisión.

Específicamente, las preguntas de conocimiento que guiaron esta investigación podrían resumirse en las siguientes:

*¿Qué características confieren especificidad a la situación de las mujeres detenidas embarazadas y/o con sus hijos/as en las cárceles bonaerenses?*

*¿De qué modo los/as operadores/as judiciales comprenden tal especificidad y cuáles son las prácticas que despliegan -como funcionarios- en relación a esta configuración?*

*¿Cuáles son los procesos de identificación de necesidades, conversión en demandas y experiencias de reclamo y/o exigencia de derechos por parte de las mujeres detenidas embarazadas y/o con sus hijos/as?*

*¿Cuáles son los facilitadores y obstáculos que presenta el litigio estratégico en clave de exigencia y acceso a derechos para mujeres detenidas embarazadas y/o con sus hijos/as?*

En línea con estas preguntas, el objetivo general postuló como meta cognitiva la de analizar, desde una perspectiva de género y derechos humanos, la situación de las mujeres privadas de libertad en la Provincia de Buenos Aires que se encuentran embarazadas y/o conviven con sus hijos/as en prisión, en relación a las situaciones particulares que experimentan, su visibilidad en los procesos judiciales y el despliegue de prácticas de litigio estratégico.

Como objetivos específicos se plantearon:

- Relevar y analizar la situación específica de las mujeres detenidas embarazadas y/o con sus hijos en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), particularmente en la Unidad 33, desde la perspectiva de los derechos humanos y de género.

- Relevar y analizar las percepciones de los operadores judiciales que tienen a su cargo mujeres detenidas embarazadas y/o con sus hijos/as, acerca de las especificidades y/o consideraciones adoptadas en relación a éstas.

- Relevar y analizar las percepciones y prácticas de las mujeres detenidas embarazadas y/o con hijos/as en relación a la identificación de necesidades, la instrumentación de demandas, las estrategias empleadas y las experiencias adquiridas en tales procesos.

- Indagar y evaluar procesos de administración de justicia desde la perspectiva de género en casos de litigio estratégico sobre mujeres detenidas embarazadas y/o con hijos/as.

En términos conceptuales, las ideas que dieron forma a la mirada metodológica y de indagación consideraron un marco conceptual nutrido por ejes analíticos como los de justicia penal, litigio estratégico, perspectiva de género, derechos humanos y las corrientes críticas de la sociología jurídica y del sistema penal-carcelario.

Sobre estas cuestiones, se indagó en dos planos y/o dimensiones convergentes al problema de conocimiento. Por un lado sobre el análisis y diagnóstico de la situación de las mujeres detenidas con sus hijos/as en la Unidad 33, a través de sub-dimensiones específicas tales como el acceso a la salud, el contacto con el exterior, el acceso a la educación y a medios de sociabilidad, las modalidades de reclamo y el repertorio de demandas, etc.

Por otra parte se propuso la indagación y análisis de las prácticas judiciales sobre las acciones colectivas e individuales de litigio que involucran a estas mujeres y niños/as, atendiendo a sub-dimensiones vinculadas a las antes planteadas, tales como el tipo de respuestas judiciales, la percepción de los operadores sobre esas situaciones y sobre las mujeres detenidas con niños/as, la profundización en los modos en que organizan su labor sobre estos casos, el análisis de las actuaciones en los expedientes desde la perspectiva de los derechos humanos y de género, etc.

La hipótesis o supuestos de trabajo se dividieron en tres ejes complementarios, que indicaron las siguientes conjeturas provisorias como orientadoras del desarrollo de indagación conceptual y de las tareas de investigación empírica en campo:

*Supuesto (1):* las mujeres que viven con sus hijos/as vivencian un doble condicionante en las relaciones asimétricas al interior del gobierno de la cárcel, en cuanto se solapan y funden su rol/carácter de *mujer* con el de *madre*, condicionándose los márgenes de acción posible en el marco de la confrontación, exigibilidad y disputa con la agencia judicial y penitenciaria en la administración de las arbitrariedades y discrecionalidades que marcan y delimitan ese escenario. Ello se observa especialmente por la ausencia de una perspectiva de género, situación que quita visibilidad a los aspectos nodales de tal condición. Estos condicionantes afectan espe-

cialmente a la visualización de su condición de mujer como una adscripción que pueda operar independientemente del rol maternal.

*Supuesto (2):* el repertorio de demandas articulado por las mujeres detenidas en general, pero también en lo particular de las madres, encuentra una colección acotada de aspectos exigibles que definen un piso de condiciones debajo del cual la reacción e instrumentación de reclamos puede considerarse atendible, mientras que ese repertorio social e institucionalmente construido limita sustancialmente los horizontes de apertura sobre nuevas demandas lejanas al estereotipo de mujer, madre, pobre y “delincuente” que parecieran fusionarse y marcar los límites y contornos en la elasticidad del acceso a derechos, así como a las formas de conceptualización y significación que adquieren.

*Supuesto (3):* los operadores judiciales encuentran importantes dificultades para pensar prácticas de acción institucional desde una perspectiva de género que incidan positivamente en la realidad, tanto en las tramas burocráticas (procedimientos, pericias, formas de vincularse con las mujeres) así como en las propuestas ofrecidas (medidas, sentencias). Concomitantemente, se produce una debilidad sustantiva en la conformación de procesos de seguimiento y sustentabilidad del cumplimiento de las sentencias en la realidad que atraviesa a tales mujeres y a sus hijos/as.

La estrategia metodológica que organizó el plan de trabajo se basó en un diseño de investigación de tipo *descriptivo*, para lo cual se adoptó un abordaje de *estudio de caso* a través del análisis de la Unidad penal 33, en tanto se trata de la cárcel que aloja a la gran mayoría de las mujeres detenidas embarazadas y/o con niños/as en el ámbito bonaerense.

El recorte espacial se correspondió con el de los pabellones que alojan exclusivamente mujeres embarazadas y/o con niños/as (pabellones 8, 9 y 10) en dicha unidad del SPB, ubicada en la ciudad de La Plata, circunscribiendo el recorte temporal al bienio 2011 y 2012.

El tipo de abordaje metodológico fue *cualitativo*, adoptando un enfoque flexible e inductivo, de acuerdo a las características propias de esta estra-

tegia de investigación. No obstante, se diseñó un abordaje que trianguló -bajo un esquema de enfoque dominante- con la construcción de algunos datos cuantitativos que permitieron dimensionar las características de la población a través de variables generales de clasificación socio-demográfica y judicial.

Bajo una estructura convergente, la investigación trazó un plan de trabajo que incluyó, además de un equipo interdisciplinario, la triangulación de diversas fuentes primarias y secundarias: el relevamiento y análisis de la bibliografía existente (estado del arte y marco teórico); la búsqueda y reconstrucción de las estadísticas locales e internacionales sobre la población femenina encarcelada, el relevamiento y sistematización del encuadre legal-normativo provincial, nacional e internacional; el rastreo, confección y reconstrucción artesanal de datos secundarios (cuantitativos y cualitativos) mediante la lectura de documentos y partes oficiales de la agencia penitenciaria para la elaboración de matrices de datos; la sistematización y análisis de los emergentes identificados en las prácticas institucionales del propio Comité Contra la Tortura, a través del acopio y sistematización de los informes de inspección, las presentaciones de Hábeas Corpus y otras acciones judiciales urgentes (acciones de litigio colectivas e individuales) planteadas por el CCT, así como las respuestas judiciales obtenidas; la realización de entrevistas a operadores judiciales (jueces, secretarios, etc.), el acopio, sistematización y análisis de los informes elaborados por los jueces en el marco de las visitas institucionales a la cárcel (resolución 3415), la realización de entrevistas en profundidad a las mujeres detenidas con sus hijos/as y la observación directa en los espacios de encierro a través de inspecciones de monitoreo realizadas específicamente en el marco de esta investigación.

Dichas fuentes implicaron la instrumentación de una serie amplia y combinada de técnicas de recolección de datos, tales como: entrevistas semi-estructuradas y en profundidad, análisis de documentos y observación directa. Los criterios muestrales se especifican para cada una de las actividades de investigación, ya que fueron ajustadas en función del tributo que éstas podían realizar a las preguntas de investigación.

En cuanto a las entrevistas a los operadores judiciales, para definir qué muestra de magistrados se entrevistaría, se sistematizó el parte diario (listado de detenidas) obtenido en una inspección a la Unidad 33, a fin de tomar como muestra de entrevistados/as a los/as magistrados/as con mayor cantidad de mujeres con hijos/as bajo su responsabilidad funcional. De este criterio y teniendo en cuenta que 7 de cada 10 mujeres se encuentran bajo prisión preventiva, la selección muestral arrojó a varios jueces de garantías pero también se incluyó a jueces de ejecución penal de la jurisdicción de La Plata, en cuanto su función reviste importancia respecto a las facultades jurisdiccionales que tienen sobre las unidades emplazadas dentro de los límites del departamento judicial. Del parte de información surgió que los principales departamentos incluidos en este criterio muestral fueron los de Lomas de Zamora (24 mujeres) y La Plata (9 mujeres).

Posteriormente a la elaboración de una guía de pautas que organizó las sub-dimensiones antes referidas, se tomó contacto con los/as operadores judiciales proponiendo la realización de entrevistas bajo el compromiso de mantener en el anonimato su filiación. En total se realizaron cinco entrevistas, tres a jueces de dos departamentos judiciales (dos a jueces/as de garantías y otra a un juez de ejecución) y dos a funcionarios de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJPBA), que si bien no fueron inicialmente previstas, por centrarse la programación de campo en los funcionarios de la Corte, surgieron como posibilidades de interés durante el desarrollo del trabajo de campo.

Además, se tomaron como muestra dos informes oficiales elaborados por jueces/as en el marco de las visitas a las unidades que la Corte obliga a realizar a los magistrados, vía resolución 3415. En un caso el informe de visita fue realizado por un juez correccional que se encarga de resolver los delitos de menor cuantía y en el otro de un juez de cámara de apelación y garantías, el cual resuelve las apelaciones por negación u otorgamiento de prisiones preventivas y morigeraciones, entre otros, siempre que la detenida no tenga sentencia firme. Ningún operador de tribunal oral criminal, que lleva adelante los juicios orales o abreviados, aceptó ser entrevistado. De igual modo, no se hallaron informes de visitas judi-



ciales (resolución 3415) confeccionados por este tipo de órgano sobre la Unidad 33.

Asimismo se definió entrevistar a algunos informantes clave del campo judicial que si bien ejercen como funcionarios judiciales, dado su grado de exposición y la facilidad para ser singularizados, se acordó mantener su cargo y función en el anonimato.

Estas premisas metodológicas permitieron mantener entrevistas y charlas con los actores que redujeron las limitaciones propias de las actuaciones realizadas en los términos formales institucionales y/o en el marco de actuaciones de litigio, privilegiando la palabra de los operadores ya no desde su singularidad, sino orientando la percepción a las regularidades del campo, es decir, a los *habitus* y las formas de discursos y prácticas institucionales que subyacen en los diálogos con los actores.

En cuanto a las entrevistas con las mujeres detenidas con hijos/as a su cargo, se realizó un total de 38 entrevistas de monitoreo y 10 entrevistas en profundidad específicas para esta investigación, durante las inspecciones del CCT en la Unidad 33. El tipo de criterio muestral de selección de entrevistadas fue intencional, incluyendo casos definidos como informantes clave, por la accesibilidad y la sustantiva cantidad de información que podían brindar, así como por el criterio intencional de casos relevantes y/o significativos identificados en el desarrollo de la inspección.

Es importante subrayar que el acceso a las entrevistas en la Unidad se vio favorecido por la relación de confianza que el Comité Contra la Tortura establece con las personas detenidas, respaldado en años de presencia sostenida e intervención directa a favor de los derechos de las personas encarceladas. Aunque la población penal se renueve, la reputación del organismo para la población encarcelada favoreció la realización de entrevistas en un marco de confianza y confidencialidad. En el desarrollo del trabajo de campo, se priorizó la toma de datos e intervención formal directa según los planteos efectuados por las mujeres a los fines de dar curso a los pedidos concretos por ellas formulados, para luego y como segundo y escindido marco de interacción, pasar a realizar las entrevistas, enunciando los objetivos y la finalidad de las mismas, así como garan-

tizando la preservación de sus identidades. El espacio de realización de estas conversaciones dirigidas fue las celdas donde vivían cada una de las entrevistadas, permitiendo generar un marco de privacidad y alejamiento de la mirada penitenciaria y de la observancia de otras mujeres detenidas, con el objetivo de propiciar el mejor clima posible para acercarse a temas que resultan sensibles para las entrevistadas.

En el marco de una de las inspecciones *ad hoc* realizada para esta investigación en el año 2012 (aunque se tomaron registros de varias inspecciones realizadas en las tareas habituales del organismo), se efectuaron las intervenciones habituales junto con la aplicación de una guía de pautas específica que replica la utilizada en julio de 2011 y que nutriera el primer hábeas corpus colectivo efectuado en el recorte temporal de esta investigación (no obstante, existieron presentaciones previas del organismo tomadas como antecedentes).

En las tareas de monitoreo desarrolladas entre 2011 y 2012 se detalló con énfasis lo observado en las planillas de uso habitual para la intervención directa, pero enfatizando aspectos inherentes a las preguntas de esta investigación incluidas en la guía de pautas adicionada, a fin de constituir un insumo de análisis para la investigación y para proponer los ejes centrales de una acción colectiva en términos estratégicos, que formó parte del plan de trabajo de la investigación. La presentación de tal acción a fines de 2012 tuvo por objeto realizar un planteo judicial con perspectiva de género que permitiera observar la acción y reacción de las burocracias judiciales frente al mismo, como forma de poner a prueba los supuestos de trabajo y observar las especificidades de las prácticas judiciales.

Complementariamente, se cargaron y sistematizaron en una base de datos las acciones de hábeas corpus y otras presentaciones judiciales de carácter urgente interpuestas por el Comité Contra la Tortura a favor de las mujeres en general y con hijos/as y/o embarazadas en particular en los años 2011 y 2012. A través del análisis de las mismas se determinó el tipo y cantidad de demandas planteadas, las respuestas judiciales, las medidas solicitadas por las mujeres y las dispuestas por los juzgados, entre las principales variables de análisis. Esta perspectiva permitió iden-

tificar los emergentes en el plano de las acciones de litigio individuales, que resulta complementario al análisis de las prácticas judiciales frente a los planteos de índole colectiva.

Finalmente, se describe la situación de dos mujeres detenidas que, a modo de “casos testigo” fueron seleccionados por la capacidad ilustrativa y descriptiva de las cuestiones indagadas en esta investigación. Historias que, en su singularidad, dan pista de secuencias regulares de la administración judicial y penitenciaria de estas vidas, signadas por un acople de estigmatizaciones y moldeados morales que se abroquelan en aislamientos selectivos para el acceso a derechos, reproduciendo un devenir de juicios continuados y de naturalización de las violencias.

# ESTADÍSTICA SITUACIONAL

Valentina BOLAJUZÓN / Dante Ariel LEGUIZAMÓN MORRA

En este apartado esbozamos mínimamente la situación de las mujeres privadas de la libertad a nivel regional, nacional y provincial, con el objetivo de brindar una aproximación y caracterización sobre la población con la que se trabaja en esta investigación. Es interesante detenerse a analizar estos datos ya que cuando se habla de población de mujeres detenidas se parte muchas veces desde un gran desconocimiento sobre la situación real de las mismas.

Los datos que se exponen a continuación han sido el resultado de un trabajo de reconstrucción artesanal debido a la dificultad de encontrar *información estadística fiable, rigurosa, exhaustiva, desagregada, comparable y longitudinal*<sup>9</sup> sobre la población penal en distintos niveles geográficos. Las distintas instituciones que integran la *cadena punitiva* (policía-justicia-cárcel), retomando el concepto elaborado en la investigación publicada como *Sujeto de castigos*<sup>10</sup>, producen información sin ningún objetivo estadístico o criterios comunes, *registran información específica de sus acciones como rutinas burocráticas*<sup>11</sup>. De esta manera se observa cómo distintos factores y preocupaciones, ya sean políticas o conceptuales, terminan incidiendo directamente sobre los datos.

---

9 DAROQUI y otros (2012), *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, Página 61.

10 DAROQUI y otros (2012), *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, Página 62.

11 DAROQUI y otros (2012), *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, Página 62.

**MUNDO \***

<b>Población total</b>	<b>Personas detenidas</b>	<b>Mujeres detenidas</b>	<b>Porcentaje de mujeres detenidas</b>
7.133.130.000	9.668.707	632.883	6,5%

**MERCOSUR \*\***

<b>Población total</b>	<b>Personas detenidas</b>	<b>Mujeres detenidas</b>	<b>Porcentaje de mujeres detenidas</b>
276.888.000	685.653	43.561	6,4%

**ARGENTINA \*\*\***

<b>Población total</b>	<b>Personas detenidas</b>	<b>Mujeres detenidas</b>	<b>Porcentaje de mujeres detenidas</b>
41.350.000	60.789	2.987	4,9%

\* <http://www.prisonstudies.org/> (Consultado 10/08/2013). Elaboración en base al relevamiento de datos de 222 países.

\*\* <http://www.prisonstudies.org/> (Consultado 10/08/2013). Elaboración en base al relevamiento de datos de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, la República Bolivariana de Venezuela y el Estado Plurinacional de Bolivia.

\*\*\* <http://www.prisonstudies.org/> (Consultado 10/08/2013). Elaboración en base al relevamiento de datos sobre Argentina.

Como se observa, en Argentina el porcentaje de mujeres privadas de la libertad es menor al que se da a nivel regional y mundial. Sin embargo, es necesario tener en cuenta el gran incremento de la población carcelaria femenina que se registra en el país en los últimos años. Mientras que para 2005 se registraron en la Provincia de Buenos Aires 596 detenciones de mujeres, para 2010 este número había aumentado un 86%, registrándose un total de 1.111 detenciones. En parte esto puede explicarse por el aumento de las detenidas por la infracción a la Ley 23.737 <sup>12</sup> dado que mientras que en 2005 se registraban 2 casos de mujeres detenidas por infracción de dicha ley, para 2010 el número había ascendido a 438 casos <sup>13</sup>.

### Caracterización de la población

PROVINCIA DE BUENOS AIRES						
Población total	Personas detenidas	Mujeres detenidas	Porcentaje de mujeres detenidas	Total de mujeres detenidas con sus hijos/as	Detenidas con hijos/as	Detenidas embarazadas
15.625.084*	30.988**	1.431***	4,6%	101****	72	29

12 Ley 23737. Tenencia y tráfico de estupefacientes.

13 Datos del Servicio Penitenciario Bonaerense.

\*[http://www.censo2010.indec.gov.ar/CuadrosDefinitivos/P2-P\\_Buenos\\_Aires.pdf](http://www.censo2010.indec.gov.ar/CuadrosDefinitivos/P2-P_Buenos_Aires.pdf) (Consultado 12/7/2013).

\*\*Informe Estadístico 2012 de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - Registro de Personas Detenidas. Página 17.

\*\*\*Informe Estadístico 2012 de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires - Registro de Personas Detenidas. Página 11

\*\*\*\*Elaboración artesanal de datos a partir de diversas fuentes consultadas. Diciembre 2011. Hemos recurrido a esta fuente por no encontrarse registro sobre mujeres embarazadas o con hijos/as en Unidades Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires en el Informe Estadístico 2012 de la Procuración General ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Nuestra investigación se centra en torno a la Unidad Penal 33 de Los Hornos, ya que alberga a 91% de las mujeres que están privadas de la libertad con sus hijos/as o están embarazadas (en adelante McH y/o ME) en la Provincia de Buenos Aires.

Con una población total de 90 mujeres con hijos/as o embarazadas, en esta investigación se entrevistó a 38 mujeres que representan el 42% de la población carcelaria femenina detenida con sus hijos/as y/o embarazadas.

<b>UNIDAD 33 *</b>				
<b>Población total</b>	<b>Población total de mujeres con hijos/as y/o embarazadas</b>	<b>Con hijos/as</b>	<b>Embarazadas</b>	<b>Con hijos/as embarazada</b>
285	90	67	18	5

Esta información fue analizada a fin de indagar cuestiones centrales en relación a la población de la unidad y sus características, haciéndose especial énfasis en las McH y/o ME. En este sentido, hemos elaborado cuadros relacionados a las edades de las mujeres, a su situación procesal, al departamento judicial donde radica su causa y a los tipos de delitos imputados.

La distribución por edad de las McH y ME en la Unidad 33 es la siguiente:

---

\* Listado de mujeres privadas de la libertad en la Unidad 33 entregado por el SPB el 22 de noviembre de 2012.

**Tabla: Edad** <sup>14</sup>

<b>Edad agrupada</b>	<b>Distribución</b>	<b>Porcentaje</b>
Entre 18 y 25 años	29	32%
Entre 26 y 33 años	36	40%
Entre 34 y 43 años	13	15%
Sin dato	12	13%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

Con relación a la edad, se puede ver con claridad que el 72% de las mujeres que viven con sus hijos/as y/o embarazadas son jóvenes, ubicadas en la franja etaria de 18 a 33 años.

**Tabla: Tipo de delitos**

<b>Delito</b>	<b>Distribución</b>	<b>Porcentaje</b>
Estupefacientes	32	36%
Contra la propiedad	32	36%
Contra las personas	23	25%
Contra la integridad sexual	1	1%
Sin dato	2	2%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

---

14 Este dato fue construido artesanalmente a través de los números de los DNI, no pudiendo ser constatados 12 casos por desconocerse dichos números.



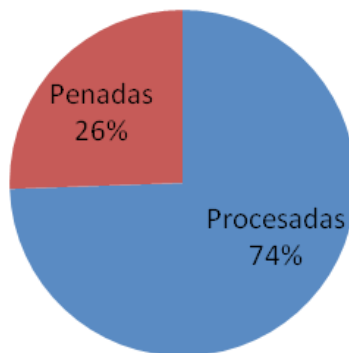
Con relación a los tipos de delitos imputados se verifica un alto porcentaje de hechos relacionados a la ley de estupefacientes (Ley 23.737) y a los delitos contra la propiedad. El 72% de las mujeres se encuentran detenidas por alguno de estos tipos de delitos. Por otro lado, es necesario aclarar que de este 72% sólo el 30% se encontraba penado. En el mismo sentido, la totalidad de las McH y/o ME que se encontraban detenidas por delitos contra las personas estaban detenidas sin condena firme, ninguna de ellas estaba penada.

**Tabla: Situación Procesal**

Situación	Distribución	Porcentaje
Procesada	67	74%
Penada	23	26%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1: Situación Procesal**

## Situación Procesal



El siguiente cuadro nos permite visualizar la cantidad de casos que tiene a su cargo cada Departamento Judicial <sup>15</sup>.

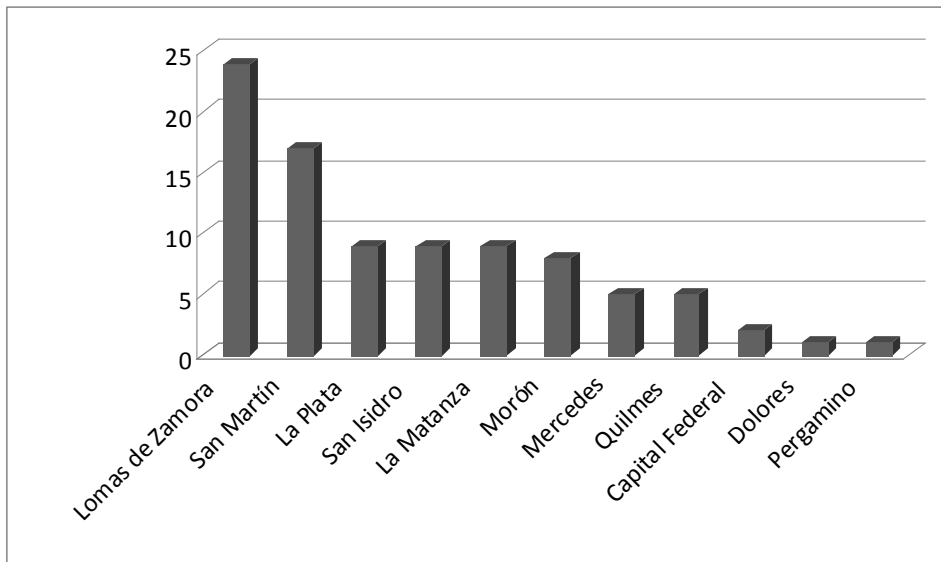
**Tabla: Departamento Judicial**

<b>Departamento Judicial</b>	<b>Distribución</b>	<b>Porcentaje</b>
Lomas de Zamora	24	27%
San Martín	17	19%
La Plata	9	10%
San Isidro	9	10%
La Matanza	9	10%
Morón	8	9%
Mercedes	5	5%
Quilmes	5	5%
Capital Federal	2	3%
Dolores	1	1%
Pergamino	1	1%
<b>Total</b>	<b>90</b>	<b>100%</b>

---

15 Este dato nos permitió establecer una prioridad a la hora de entrevistar a los distintos operadores que integran el sistema judicial.

## Gráfico 2: Departamento Judicial.



Como observamos, casi la mitad de los casos (46%) se concentra en sólo dos departamentos, el de Lomas de Zamora y San Martín, mientras que el resto de los casos se distribuyen en otros 9 Departamentos Judiciales. Por otro lado, cabe considerar que la Unidad 33 se encuentra dentro de la jurisdicción de la circunscripción La Plata <sup>16</sup>.

Recapitulando, las McH y/o ME detenidas en la Unidad 33 son jóvenes, han ingresado al sistema penal centralmente por causas vinculadas a estupefacientes o delitos contra la propiedad y se encuentran en una altísima proporción en calidad de procesadas.

---

<sup>16</sup> Esta fue otra de las variables consideradas para seleccionar los operadores judiciales a entrevistar.

# **MUJERES y ENCIERRO.**

## **Voces en primera persona.**

Natalia ROCCHETTI / Valentina BOLAJUZÓN

En este capítulo analizamos, a partir de la palabra de las mujeres privadas de libertad registrada a través de la realización de entrevistas en profundidad, las vivencias y padecimientos de la vida en el encierro respecto a aquellas dimensiones que aparecieron como emergentes centrales en sus relatos en relación a los objetivos de la investigación: el acceso y la atención de la salud, las condiciones materiales de detención, la alimentación, el régimen de vida y el acceso a derecho, las violencias penitenciarias y la relación con el Poder Judicial.

El desarrollo de cada dimensión atiende a las desigualdades de género y a la forma en que las mismas se imprimen y cristalizan en los espacios de detención, considerando que el género obedece a construcciones socio-históricas que se corresponden con prácticas determinadas en la sociedad, expresándose en las instituciones que la conforman, en este caso las unidades penitenciarias.

En todos los casos encontramos que las prácticas penitenciarias conjugan una dupla dicotómica: el control y la desatención de la población privada de libertad. Las mujeres detenidas son controladas al extremo (desde el encierro y las prácticas de violencia que se imparten) y al mismo tiempo desatendidas en sus derechos, en espacios donde no hay lugar para sus intereses y sus necesidades específicas ni las de sus hijos/as.

### **1. Acceso y atención de la salud**

En principio vale la pena resaltar que desde el Comité Contra la Tortura de la CPM, entendemos el acceso y la atención de la salud desde un punto de vista integral, en el cual tanto la salud como la enfermedad forman parte de un proceso histórico y social que se encuentra en tensión permanente mas no dicotómicamente.

Asimismo, vale mencionar que la atención de salud en el Servicio Penitenciario Bonaerense se encuentra bajo la órbita de la Dirección de Salud Penitenciaria, dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia. Esto es clave para entender cómo para la salud-enfermedad de las personas detenidas, abordada desde el ámbito penal y no desde el sanitario (con competencia del Ministerio de Salud de la Provincia), se reserva una atención centralmente atravesada por lo punitivo.

A través del monitoreo constante de los lugares de encierro, este Comité ha podido constatar y denunciar no sólo las modalidades de atención de la salud, sino también las dificultades que se expresan en dicho sistema. Por lo anterior, el análisis de las entrevistas realizadas a las mujeres privadas de libertad se ha centrado en desandar algunos aspectos ligados a las prioridades de las mujeres detenidas y las estrategias desplegadas por las mismas en relación a la atención de salud, tanto de ellas como de los/as hijos/as con quienes comparten la celda, desde una perspectiva de género.

Partimos de establecer que existe una concepción hegemónica en relación a la salud relacionada con la ausencia de enfermedad, lo que conlleva que las prácticas de prevención y promoción sean subestimadas, invisibilizadas y consideradas como accesorias, puesto que la centralidad estaría dada por la atención ante la urgencia y/o enfermedad. Esta concepción de salud se encuentra atravesada además por las propias lógicas que se instituyen en el Servicio Penitenciario, lógicas que se cristalizan en prácticas de control y desatención de las mujeres.

En el marco de las entrevistas resultan recurrentes los testimonios en que las mujeres se muestran “obligadas” a relegar sus necesidades básicas, bajo el reconocimiento de la inexistencia de espacios para que sus planteamientos sean escuchados. Sumado a esto, manifiestan que son ellas quienes tienen la responsabilidad de atender a sus hijos/as, razón por la cual sus prioridades al plantear necesidades y al pedir respuestas están centradas en sus hijos/as por sobre las de ellas mismas.

*“Me agarra el ataque cuando no hay algo para mi hijo porque yo no tengo la posibilidad de ir enfrente y decir ‘lo compro’. ¿Me entendés? Si*

*hay cosas para el nene yo no tengo problemas. No me hago problema porque no me atiendan, porque no me hagan un análisis o nada... De mi vida no me interesa”.*

Testimonios como el anterior expresan que cuando se trata del acceso y la atención en salud, las mujeres priorizan la atención de sus hijos/as aceptando incluso la desatención en ellas mismas. Esto se traduce en la renuncia de sus propias necesidades como mujeres. Por otro lado, hay quienes reconocen que dicha desatención se agrava en los pabellones que no alojan niños/as.

*“A ‘población’ le cuesta más llegar a Sanidad por el tema de que tienen que pedir más y les cuesta que les abran las encargadas”.*

*“Tenemos más fácil el acceso (en comparación a la población sin hijos/as) por el tema de los nenes”.*

Las mujeres soportan dolores y/o malestares, ya que no hay recursos ni atención adecuada. Asimismo no existen controles de promoción y prevención de la salud.

*“Cuando adoptamos una medida de fuerza nombraron pediatras, es como que así se manejan o están acostumbrados”.*

*“En ese sentido (atención de la salud) renegamos mucho acá”.*

*“Necesito atención médica y mi antibiótico que lo tomo cada 6 horas. No me dan nada, ibuprofeno y bayaspirina, con eso no se cura. Y vivo todo el tiempo con dolor, puntadas en la cabeza y me la aguanto, me pongo trapitos”.*

La atención es propiciada y/o suministrada sólo en algunas oportunidades y luego de reclamos, insistencias y quejas -algunas realizadas de forma colectiva-, pues ésta es la “modalidad” que se imprime en el encierro: el reclamo se instala como modalidad que solicitar la atención.

*“Ginecólogas también tenemos. Que fue uno de los reclamos que viene hace años, que cómo una unidad de mujeres no va a tener ginecólogo”.*

*“Ahora no te están arrancando los dientes, te los están sanando, curando, te los están tratando de arreglar porque tienen material. Que eso fue también uno de nuestros reclamos: ¿por qué yo tengo que ir a arrancarme un diente si se puede curar?”.*

*“La (atención de la salud) de los adultos no, es bastante escasa. Salvo que te hagas la loca para que te den algo quizás en un hospital, pero yo la verdad es que no me manejo así”.*

En el marco de la vida en el encierro existe una dinámica institucionalizada en la atención de la salud: la atención llega luego de los reclamos y (probablemente) el reclamo habilita “castigos”, con lo cual el gobierno de la cárcel “garantiza” algún tipo de padecimiento para las mujeres, que tienen que “elegir” cuál de ellos tolerar: la desatención de la salud o las represalias por reclamos. En el caso de la Unidad 33 de Los Hornos -no siendo el único caso- el Comité Contra la Tortura pudo constatar que se nombró un especialista en ginecología después de varios reclamos por desatención por parte de las mujeres allí detenidas, pese a que los controles deben efectuarse en forma periódica en pos de prevenir determinadas enfermedades.

Así estas dinámicas en torno a la insistencia y el reclamo constante, en forma individual como colectiva, se constituyen como la única estrategia de lucha frente a la vulneración de derechos. Resulta interesante considerar cómo esas estrategias se despliegan (desde lo que explicitan las mujeres) especialmente cuando son las necesidades y los derechos de los/as niños/as lo que se pone en riesgo. Asume, así, cierta “normalidad” el reclamo como medio para poder tener algún tipo de respuestas.

*“Si un chico levantaba fiebre o algo, teníamos que ir directamente, patear la reja o agarrar a una encargada y decirle un montón de cosas para que nos dé el pase para el hospital de la calle. Porque los pediatras no querían venir, porque no sé qué problema tienen ellos (...). Acá renegamos mucho con el tema de la leche. Mi hija tiene problemas, gastroenteritis”.*

*“Y hago un re quilombo, no me lo consiguen lo rompo todo (...). Yo igual insisto en pedir los turnos”.*

*“Tenemos que vivir llamando la atención, obvio”.*

Resulta central que si no “llaman la atención” como es nombrado, pasan inadvertidas y no son atendidas. De esta manera se puede observar cómo la salud en las mujeres carece de los elementos mínimos de atención y prevención, adquiriendo el reclamo constante cierta inherencia al proceso de acceso y atención. La gravedad de este accionar se enmarca en las consecuencias que derivan del mismo, ya que en los casos en los que dichos reclamos no son escuchados, las consecuencias para las mujeres detenidas y/o para sus hijos/as son generalmente graves.

### **Situaciones testigos sobre falta de atención médica**

*D. P. NN - Juzgado de Garantías N° 3 de Quilmes* <sup>17</sup>: en septiembre de 2012, D., de 57 años de edad, se encontraba alojada en la Unidad N° 22 en un delicado estado de salud ya que tenía una infección en su abdomen de la que le supuraba pus, tenía líquido en sus pulmones y le habían retirado la medicación por lo que estaba muy dolorida. Ante esta información, nos constituimos en la Unidad 22 donde se pudo constatar que las heridas en la zona del pulmón derecho le supuraban y las gasas para cubrirlas se las proveía su hija. Desde marzo de 2012, un mes después de ser detenida, había comenzado a tener dificultades para respirar, mareos y una infección en un pulmón. En ese momento debían realizarle una ecografía y otros estudios complementarios para determinar sus problemas de salud. D. agregó que tenía dolor en la panza y que no sabía cómo acostarse en la cama para soportarlo. Relató estar muy triste y angustiada porque hacía pocos días había fallecido su hermano, a quien situó como muy cercano. Sólo había mantenido una entrevista con una psicóloga, lo que le generó gran alivio, por lo que requería iniciar un tratamiento permanente.

---

17 *Informe Anual 2013 - Comisión Provincial por la Memoria, página 239.*



Se presentó un hábeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 3 de Quilmes, solicitando que se le brindara atención médica en un hospital extramuros, pero el juez rechazó la presentación pese a que la detenida manifestó en la audiencia de comparendo que *“si bien es asistida diariamente por los médicos de la Unidad, hace aproximadamente 15 días que no recibe medicación para su dolencia y que posee un fuerte dolor en su abdomen, razón por la cual el galeno que la asiste (...) dispuso la realización de una ecografía, estudio que hasta la fecha no fue efectuado por ausencia de ecógrafo y que resultaba de vital importancia para su diagnóstico y tratamiento”*. Luego del rechazo ordenó la realización de una pericia médica y que se realizara un amplio reconocimiento médico en un hospital extramuros.

*R D M* <sup>18</sup>: llevaba 3 meses alojada en la Unidad N° 47 de San Martín cuando falleció, el 25 de julio de 2012, en el Hospital Bocalandro de San Martín. A su ingreso a la cárcel no manifestaba problemas de salud diagnosticados. R. murió por la falta de atención médica en la Unidad 47 del Complejo San Martín, donde estaban interpuestas las medidas cautelares de la CIDH y el Ejecutivo provincial se había comprometido a realizar cambios en la política sanitaria. En este caso, el incumplimiento del Convenio <sup>19</sup> y de la aplicación del Programa de prevención del cáncer cérvico uterino, determinó la muerte.

A principios de julio de 2012 R. había concurrido a un hospital extramuros donde se le diagnosticó *“anemia”*, sin especificar de qué tipo ni la enfermedad de base. Sus compañeras refirieron que estaba afectada por un *“pico de anemia y depresión”* y que la jefa del área de salud les decía que *“se hacía [la enferma] para irse a su casa”*. Refirieron que R. estaba como *“ida”* los últimos días, *“era poco lo que estaba consciente”*. Las com-

---

18 *Informe Anual 2013* - Comisión Provincial por la Memoria, página 260.

19 Los programas que respondieron acerca del incumplimiento fueron: Programa nacional de prevención del cáncer cérvico uterino (nota 2485/12 DUM con fecha del 1/11/2012), Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable. Política de Maternidad e Infancia (nota 2484/12 y 2483/12 con fecha del 1/11/2012), Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones (nota 2469/12 DUM con fecha del 30/10/2012).

pañeras manifestaron que solían efectuar las tareas de las enfermeras: hacerle masajes en las piernas ya que no podía caminar bien, darle agua en cucharas y comida. Agregaron que cuando el personal del SPB la llevaba al área de salud, sólo le ponían suero, la tenían en un cuarto sola y no la cambiaban (entonces R. no controlaba esfínteres). Tampoco desde el SPB le daban una silla de ruedas, dado que no le creían que no pudiera caminar. Una detenida señaló: *“nos hacían que la hiciéramos caminar de prepo y ella no podía doblar las rodillas, recién el último día se la llevaron en silla de ruedas al hospital”*.

En los últimos dos meses antes de su muerte, el camión sanitario del Ministerio de Salud que visitó la unidad le diagnosticó HPV, sin poder realizarle un papanicolaou por el avance que tenía de esa enfermedad. A R. nunca se le realizó la biopsia correspondiente, ni el tratamiento médico indicado, a pesar de que la paciente tenía antecedentes familiares de enfermedad y del diagnóstico recibido. Nunca en el SPB se le hizo un análisis de sangre de rutina (las detenidas señalaron que en tres años nunca les habían hecho una extracción).

R. fue llevada cinco veces al hospital, pero nunca le diagnosticaron nada específico ni la enfermedad de base que padecía (cáncer de cuello de útero). Le habían realizado una tomografía computarizada pero nunca apareció el informe.

La sensación de las compañeras fue que *“la sacaron [al hospital] para que no muera acá”* (haciendo alusión a la unidad). Cuando fallece R., los agentes del SPB no se lo informaron a las compañeras. A la noche les dieron a todas pastillas para dormir: *“nos planchan para que no molestemos y no preguntemos”*, referenciaron algunas detenidas del pabellón. En la mañana siguiente, ante el reclamo por la situación, fueron reprimidas por parte de 7 agentes penitenciarios por medio de golpes y agua fría.

En la inspección del CCT a la Unidad 47 se pudo constatar en el área de Sanidad que el suero estaba vencido, el tubo de oxígeno se encontraba vacío, las gasas sin esterilizar, no tenían pipetas de recambio para el nebulizador (lo cual es un posible foco de contagio de TBC, entre otras). Tampoco esta unidad penal tiene farmacia, por lo cual recurren a la far-

macia de la Unidad N° 48. Este sector se encuentra desprovisto de un *stock* de medicamentos mínimamente necesario para emergencias.

*Pérdida de embarazo de Y. S. G. P.* <sup>20</sup>: en octubre Y. se encontraba en la Unidad 40 de Lomas de Zamora y nos manifestó que en la Unidad N° 51 había perdido un embarazo debido a varias hemorragias que no habían sido atendidas de manera correcta. En una de las oportunidades fue trasladada a un hospital extramuros, donde le pusieron un suero, le suministraron calmantes y un médico ginecólogo luego de revisarla le dijo que no estaba embarazada. Posteriormente, después de haber sido intervenida quirúrgicamente, comenzó a tener hemorragias nuevamente. Luego del alta médica fue alojada durante dos semanas en el pabellón de separación de convivencia (buzones) en la Unidad 51, para luego ser trasladada a la Unidad 33 donde le “*curaban las heridas con azúcar*”. Por último, nos contó que aún continuaba con dolores y que no estaba recibiendo ningún tipo de atención médica.

El 11 de octubre se presentó una acción de hábeas corpus ante el Juzgado de Ejecución solicitando que se le brindara atención médica en un hospital extramuros, cuya resolución no fue remitida a este Comité.

## **2. Condiciones materiales de detención**

En este apartado se considerarán tres aspectos que dan cuenta de las condiciones materiales de detención de las mujeres con sus hijos/as. Se ha considerado la infraestructura de los pabellones (y por lo tanto de las celdas), la alimentación, las condiciones y acceso a la higiene.

### **Infraestructura**

Es de destacar que los pabellones donde se encuentran las mujeres privadas de su libertad con sus hijos/as tienen las mismas características que otros pabellones de la Unidad 33. Esto significa que no se encuentran acondicionados en función de la presencia de niños/as y mujeres emba-

---

20 *Informe Anual 2013* – Comisión Provincial por la Memoria, página 262.

razadas lo cual supondría pensar en ciertas condiciones que habiliten la seguridad para que se movilicen, así como mayor espacio para que puedan jugar, caminar y desarrollar actividades lúdicas/recreativas en su cotidiano en el caso de los/as niños/as.

A través del monitoreo realizado por este Comité, dentro de la Unidad Penitenciaria 33 y particularmente en los pabellones donde se alojan mujeres con sus hijos/as, las celdas son unicelulares, de aproximadamente 6 metros cuadrados y, en algunos casos, a estas celdas unicelulares se les agrega un camastro para duplicar la capacidad del pabellón. En muchos casos estos camastrros son construidos por las detenidas -a partir de la adaptación de distintos muebles y elementos-. Es importante aclarar que una mujer puede alojarse en esos espacios con dos o más hijos/as.

Lo anterior denota que el reducido espacio para el alojamiento de las mujeres con sus hijos/as, sumado al hecho de agregar camastrros en celdas unicelulares, enmarca un claro desinterés por las condiciones de movilidad para los/as niños/as y las mujeres, lo cual constituye un agravamiento en las condiciones de detención que propician el hacinamiento carcelario.

No sólo existen deficiencias y dificultades en relación a la falta de espacio, ya que también pudimos constatar malas condiciones en las duchas, lo que imposibilita privacidad e intimidad a la hora de bañarse.

*“Es una ventana que es grande que da justo a la ducha. Si ellos quieren nos ven. Y otra cosa, nosotras somos mujeres y acá tenemos a veces encargados hombres”.*

Lo anterior muestra no sólo las grandes dificultades para garantizar la intimidad de las mujeres, sino también la discrecionalidad desde el SPB en relación a la asignación de guardias masculinos en unidades con población femenina.

Este Comité también pudo registrar que los espacios destinados para las duchas se encuentran en mal estado por falta de mantenimiento. Acorde a esto, los testimonios expresan:

*“Y de las cuatro o cinco (duchas) andan dos. Pero las otras dos no tienen perilla ni nada. Nosotras ya sabemos cuál anda y cuál no. Igual las otras duchas sólo sirven para apoyar la toalla”.*

Vale la pena mencionar que los/as niños/as deben bañarse en los espacios donde también se bañan sus madres, sin condiciones mínimas de higiene, intimidad y privacidad.

## **Alimentación**

En relación a la alimentación, los testimonios de las mujeres entrevistadas muestran grandes problemáticas que se encuentran ligadas no sólo a la escasez y mala calidad de los alimentos suministrados por el Servicio Penitenciario, sino también por la falta de suministro de dietas especiales dictaminadas por profesionales médicos. En vista de la precariedad del suministro alimenticio de las unidades penitenciarias, las mujeres deben cocinar -cuando el SPB lo permite- y en cuanto a esto, las mujeres entrevistadas manifestaron querer/deber hacerlo con el propósito de que sus hijos/as puedan tener otro tipo de alimentación.

Un aspecto que cobra gran relevancia se encuentra vinculado con la deshumanización que adquiere el trato impartido por el Servicio Penitenciario hacia las mujeres. Así por ejemplo, en el caso de la alimentación, los testimonios relataron:

*“No es ni siquiera para animales”.*

*“Un asco. Fideos todos pegoteados que no se pueden ni comer. Yo en mi casa ni al perro les daba esos fideos (...). Yo no como directamente, tomo mate, me como un pan”.*

Este tipo de relatos se repite en muchas de las entrevistas. El ser tratados/as como animales aparece como un denominador común en las cárceles bonaerenses; pues el encierro y sus modalidades de maltrato acrecientan las prácticas que instituyen representaciones del/a “otro/a” ligado a lo deshumanizado.

De las entrevistas surge que la respuesta del personal penitenciario frente a los relatados agravamientos en cuanto a la alimentación se traduce en la negación de derechos y en la deshumanización de la población detenida, bajo el entendido de que el cumplimiento de la pena privativa de libertad consiste en el sufrimiento constante de vejámenes arbitrarios.

*“La comida a veces viene con cucarachas. Vos estás comiendo y le sacás esas cucarachitas y la encargada lo único que sabe decir es: ‘estamos en cana (...) qué se le va a hacer’”.*

Así claramente se expresa que “el estar en cana”, como se menciona anteriormente, suscita y conlleva como modalidad inherente las prácticas de agravamiento en las condiciones de detención. Reclamar y/o reconocer aspectos que no deben propiciarse es “un exceso” para las mujeres privadas de libertad. En el mismo sentido los testimonios ponen en evidencia la mala calidad de los suministros alimenticios para los/as niños/as. Esto es lo que más motiva a las mujeres para el planteamiento de ciertos reclamos en pos de mejorarlos.

*“La comida es un desastre. Hasta la de los chicos. Recién llegó para los chicos pastel de papas y la papa está tan aguada que no le podés dar eso a una criatura, no le podés dar eso a una criatura”.*

*“Con lo que más renegamos acá es con la comida de los chicos (...). Pedimos que nos den carne, que nos donen carne, que nos donen verdura y cocinarle nosotros a nuestros hijos. Yo prefiero mil veces cocinarle yo a mi hija antes que mi hija coma la comida de acá”.*

*“(La comida) es un desastre, fideos, lo que haya, el menjunje de lo que haya en la cocina es lo que te dan. Yo, nosotras muchas veces conseguimos de las papillas y eso, un poco de verdura y cocinamos con eso. Más comida que nos trae la familia de afuera, de la calle y así nos vamos arreglando”.*

*“Digamos comida para perro. Yo que estoy embarazada me dan una bolita de carne picada, pero después la cebolla y eso pedile a tu familia”.*

Como en el caso de la atención de la salud, las mujeres soportan en sus cuerpos y subjetividades una gran cantidad de agravantes en relación a las condiciones de detención, pero buscan las formas de que estos agravamientos no recaigan sobre sus hijos/as, relegando y muchas veces renunciando a sus necesidades por el bienestar de los/as niños/as a su cargo.

Podemos considerar que las mujeres despliegan dos tipos de estrategias para intentar consumir otro tipo de comida que tenga mayor calidad y variedad -lo cual no siempre se logra-. Por un lado apelar a lo que sus familias puedan traerles y por otro lado, “acudir” al sistema judicial para poder obtener cuestiones mínimas que debieran estar garantizadas.

*“Yo no consumo la comida de la Unidad”.*

*“No, no me gusta, a mi hijo tampoco. Le retiro esa comida, tengo que cocinarle porque no le gusta. Es comida seca”.*

*“También tuvimos problemas con el tema de las verduras, que bajó el juez, lo hicimos bajar por el tema de la verdura”.*

Se instaure con cierta normalidad la provisión de recursos por parte de las familias, siendo que una gran proporción de las mujeres no tienen familiares o vínculos de referencia que puedan visitarlas, otras están a gran distancia de los lugares de residencia y para la mayor proporción de las familias existen grandes dificultades económicas para poder trasladarse a la unidad y proveer de ciertos recursos a las mujeres.

## **Higiene**

Respecto a la higiene, consideramos que es un aspecto vinculado íntimamente con la salud. Es por ello que la misma no será analizada desde la individualidad (en relación a la voluntad personal), sino también desde las condiciones colectivas que se habilitan (o no) para ello, entendiendo necesario considerar diferencias cuando se trata de las necesidades de las mujeres y las de sus hijos/as.

En relación a los elementos de higiene, se hizo hincapié en las preguntas en los elementos de uso personal y los elementos para limpieza del pabellón y las celdas. De esta forma pudimos reconocer la ausencia de criterios desde el personal penitenciario en cuanto a la provisión de insumos, ya que no se toman en cuenta las necesidades básicas acorde al género de las personas. En este aspecto se despliegan lógicas de descuido y ausencia de provisión de elementos que son básicos para la cotidianidad. Los testimonios escuchados dan cuenta de prácticas de negación de derechos.

*“Toallitas no dan. Yo estaba con hemorragia y... no te voy a mentir, me tenía que poner pañal. Nosotras acá, la mayoría de nuestras compañeras usamos los pañales de nuestros nenes. A veces tenemos que estar cortando y haciéndonos como toallitas porque vos pedís un paquete de toallitas y te dicen que no hay. Y muy raro es que nos den un papel higiénico”.*

*“Papel higiénico hace bastante que no nos dan. Antes daban azúcar, papel higiénico, yerba (...). La pasta de dientes viene con el shampoo y eso, cada dos meses la cambian (reponen elementos de higiene)”.*

*“Toallitas, hace ocho meses que estoy acá y una sola vez me dieron un paquete”.*

El reclamo se instala como recurso principal ante la ausencia de elementos básicos y en este sentido se repiten las lógicas vinculadas a la renuncia -por parte de las mujeres- de sus necesidades básicas, poniendo como prioridad las necesidades de los/as niños/as. Aun así, estos reclamos generan problemas con el personal penitenciario, lo cual se configura como una de las dimensiones de la vida en el encierro.

*“Yo la otra vez tuve un inconveniente con la Jefa de Tratamiento porque le estaba pidiendo algodón para limpiarle la cola a la nena y la amenacé. Me dijo: ‘esperá que yo me voy hasta depósito y veo si me queda’. Vino con un paquete de algodón la mina”.*

De esta manera se generan grandes dificultades para poder mantener ciertas condiciones mínimas de higiene, ya sean personales (de las muje-



res e hijos/as), como de la celda y el pabellón donde se encuentran, lo que desemboca en una carga para las respectivas familias, las cuales -como en el caso de la alimentación- terminan asumiendo el suministro de los insumos que el SPB no provee a las personas detenidas.

### **3. Régimen de vida**

En este apartado hacemos referencia a la distribución del tiempo diario de las mujeres con sus hijos/as y la posibilidad que tienen para acceder a determinadas actividades socioeducativas y laborales brindadas por la unidad penitenciaria, ya sean actividades individuales y/o grupales. Se habla de régimen de vida porque el mismo aparece homogeneizado para la mayor parte de las mujeres privadas de libertad, siendo acotadas y casi nulas las posibilidades de elegir y decidir.

A partir de las entrevistas realizadas se han explicitado lógicas que reproducen lo que a nivel social se espera en relación a la ocupación del tiempo de las mujeres. La mayoría de las mujeres plantearon que su actividad cotidiana está centrada en la limpieza y el orden de la celda y/o pabellón en el que se encuentran, alimentar a sus hijos/as, lavar ropa y llevarlos a la escuela. Lo anterior muestra que el día se organiza en función de actividades domésticas, rutinarias y marcadas por los tiempos y necesidades de sus hijos/as.

*“Me levanto a la mañana, le doy de desayunar a la nena, salimos a tomar mate al patio. Mientras la nena toma su leche yo tomo mate. Después la baño para ir a la guardería. Ella entra 12.20 o 12.30 hs. Yo vengo, limpio la celda, lavo la ropa, acomodo, me baño, aprovecho a hacer las cosas más hasta las 16.30 hs. que viene ella. Y bueno, cuando viene ella jugamos”.*

*“Estamos todo el día tomando mate, charlando así como ahora nos ves. Tomamos mate. Tomamos mate y salimos al patio”.*

### **Acceso a educación y al trabajo**

En lo que respecta al acceso de las mujeres privadas de la libertad con sus hijos/as a educación y trabajo, se observa que sus derechos se

encuentran vulnerados en muchos sentidos. El servicio penitenciario no garantiza de manera efectiva, ni integralmente, los espacios de guardería para el cuidado a sus niños/as.

Es así que el acceso a la educación y a talleres de formación se encuentra signado por la carencia o escasa oferta de los mismos en todas las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y especialmente en las unidades que alojan mujeres con niños/as. A lo anterior se suman las dificultades relacionadas con la ausencia de dispositivos donde dejar sus hijos/as al cuidado de otras personas que no sean ellas mismas.

En otros casos, los/as niños/as van al jardín o guardería, pero esto no significa que las mujeres puedan estudiar y/o trabajar, pues no siempre los horarios coinciden y la prioridad se pone en los/las niños/as.

*“Acá no estoy yendo, antes de quedar embarazada iba todos los días”.*

*“Tengo que pedir de nuevo ir a la escuela. Pasa que ya viene fin de año y como que el oficio ya no te lo van a dar. Me anoté en un curso el año que viene, de la (unidad) 8. Porque a mi hijo lo pasan a la mañana, porque empieza Jardín de tres años. Entonces, como él va a la mañana yo puedo ir a los cursos que dan en el penal de la 8”.*

Todas las mujeres entrevistadas expresaron la imposibilidad de asistir a la escuela. Las causas se refieren, por un lado, a la superposición de horarios coordinados entre el espacio de guardería y la escuela, y por otro, a la falta de suministro de cupos para dichas instancias.

*“Te soy sincera, no va nadie porque no podemos”.*

*“Si vas al secundario a la tarde y no tenés con quién dejar al nene, no podés ir”.*

*“Yo veo que muchas madres no pueden estudiar, por el tema de los nenes no tienen acceso. Es lo que más cuesta”.*

*“Estuve haciendo la escuela. Empecé de vuelta pero a mí se me complica con el tema de mi nena. Mi nena entra a las doce y media a la guardería y yo tendría que entrar al colegio a las once. No puedo”.*

Por otro lado, las posibilidades laborales otorgadas por el Servicio Penitenciario consisten en trabajos precarizados que son referenciados como “oficios” y en general consisten en el mantenimiento de los espacios comunes: “limpieza del SUM”, “jardinería”, entre otros.

*“Yo estaba haciendo laboral, que es sacar la mugre de las zanjas, desatar las canaletas, pero cuando fui a comparendo el juzgado me ordenó que no lo hiciera por mi enfermedad, porque me agito mucho. Esa limpieza que hice por un mes nunca me la pagaron”.*

*“El oficio de taller es cortar el pasto, pintar las sillas con barniz, limpiar los vidrios, los baños”.*

*“Trabajás por 10 pesos mensuales en jardinería, limpieza de pabellón, limpieza de qué se yo, a la redonda, qué se yo. Eso no es trabajo”.*

*“Yo tengo el oficio del SUM. Salgo con el secador y con mi lavandina y mi detergente porque acá no nos dan nada”.*

*“No me pagan ese oficio, te lo pide el juzgado como para... En sí el oficio acá es para que vos no estés todo el día acá adentro”.*

Otra cuestión a considerar es que entre las actividades que se programan en el marco de la formación, se destacan las que se encuentran ligadas a lo que se ha construido como “labores para mujeres”, tales como cocina, cerámica, costura, entre otras:

*“Los talleres tenés que ir a la 8, lo que pasa es que es un poco reducido también porque te podés anotar en peluquería, te podés anotar en depilación, o manicura...”.*

Es necesario destacar por un lado que estos trabajos no hacen más que reproducir las actividades que el sistema patriarcal les impone a las

mujeres, siempre ligadas al mantenimiento del hogar y el cuidado de sus hijos/as. Por otro lado, estas tareas están lejos de brindar una posibilidad de insertarse al mercado laboral en el futuro ya que no aportan ningún tipo de conocimiento y tampoco ayudan a desarrollar un oficio. Finalmente, tampoco permiten una independencia económica de las mujeres ni una ayuda para sus familias extramuros, ya que los pagos son mínimos oscilando entre los 10 y 15 pesos mensuales.

#### **4. Violencia penitenciaria**

En este apartado tendremos en cuenta los aspectos que configuran las diferentes formas de violencia que el SPB ejerce sobre las mujeres y/o sus hijos/as. Encontramos que el trato cotidiano del personal penitenciario está cargado de hábitos de maltrato, violencia y sometimiento. Es necesario aclarar que los métodos punitivos y de hostigamiento que ejerce el Servicio no se reducen a los que en este apartado se desarrollan, sino que son tenidos en cuenta aquellos que emergen con asiduidad en los testimonios y que además configuran tipos de violencia específicas de la población de mujeres detenidas.

#### **Requisas**

En contextos de encierro es posible visualizar la violencia ejercida por parte del Servicio Penitenciario en las distintas prácticas que conforman la vida cotidiana de las mujeres detenidas. Las requisas constituyen un claro ejemplo de esta violencia. Las mismas aparecen en la totalidad de los testimonios de las entrevistadas como una práctica inherente a la cotidianeidad de la cárcel. Las mujeres -a diferencia de los varones privados de la libertad- denuncian abiertamente aquellas requisas del cuerpo que además del “desnudo total” incluyen flexiones, las cuales tienen como objetivo el registro de la zona genital y resulta una práctica humillante. Tomando palabras de las mujeres describimos la dinámica de la requisas del cuerpo:

*“Yo habré estado en dos requisas, tranqui. Te hacen bajar los pantalones nomás, la remera, la ropa interior”.*

*“Si te querés higienizar te tenés que higienizar delante de ellos, tenés que cambiar tu hija delante de ellos. Te hacen hacer flexiones”.*

En lo que respecta a las requisas generales de pabellón encontramos las siguientes descripciones sobre los hechos:

*“Te tiran todo, se llevan todo. A mi compañera le rompieron todos los fideos”.*

*“El otro día hubo requisa...Revisaron todo, hasta la ropa de los chicos”.*

Si bien creemos que todas las requisas implican un trato degradante sobre las personas, sus cuerpos, incluso sobre sus pertenencias, en el caso de las mujeres encontramos que se intensifica el trato vejatorio infligido por el Servicio Penitenciario, agravándose en los casos donde se registra personal de requisa masculino.

### **Situación testigo sobre requisa vejatoria**

V. A. S.<sup>21</sup>: el 14 de mayo de 2012 V. se encontraba en la Unidad N° 29. Manifestó que luego del horario de visitas fue esposada y llevada a los golpes por personal masculino al sector de sanidad del establecimiento. Una vez allí fue palpada y manoseada por los agentes penitenciarios, quienes le ordenaron que se quitara la ropa, indicación que no acató pero igualmente intentaron bajarle los pantalones y subirle la remera. Frente a su negativa la empujaron provocándole un corte en la frente y la dejaron por más de 3 horas en el sector mencionado sin motivo alguno.

Luego de ello fue conducida al pabellón N° 1 de la Unidad 29 y durante el trayecto fue nuevamente golpeada. Ante esta situación inició una huelga de hambre con el objeto de que fueran escuchados sus reclamos por los padecimientos que atravesaba.

---

21 *Informe Anual 2013* - Comisión Provincial por la Memoria, página 238.

## Afectación del vínculo familiar y social

Otro aspecto que consideramos importante analizar en este apartado es la desvinculación familiar y social. Las mujeres suelen experimentar la separación de su familia con profunda angustia y desesperación. Prima en ellas una actitud que se corresponde con el rol que la sociedad les ha impuesto, el papel de madres protectoras.

Las mujeres privadas de la libertad suelen sentir que han fallado respecto de lo que la sociedad espera de ellas como madres y a su vez sienten que le fallan a sus hijos/as (a los que se encuentran afuera por estar ellas ausentes y a los que viven con ellas por no poder brindarles todo lo que ellas querrían). Esta presión social imprime una condena que sentencia como “malas madres” a las mujeres.

Los/as hijos/as suelen quedar a cargo de las abuelas o de algún otro miembro de la familia, constituyendo una preocupación constante para las mujeres detenidas por el sustento económico del grupo familiar. A esto se suma la distancia que suele haber entre la unidad penitenciaria y el hogar, siendo el traslado un gasto económico que las familias no pueden asumir. Es por lo anterior que muchas de las mujeres prefieren no ser visitadas, con el objeto de que los recursos que implica el viaje de sus familiares a la unidad sean destinados a la manutención de sus hijos/as.

*“Yo también les pido que no vengan porque mi mamá me atiende a mis cinco chicos”.*

*“No tengo visitas, porque aparte son casi 5 horas de viaje hasta acá, 4 horas”.*

*“Vienen cada dos meses, cuando puede mi mamá con mis hijas grandes”.*

## Situación testigo sobre afectación del vínculo familiar y social

S. S. NN. <sup>22</sup>: en diciembre de 2012, S. se encontraba alojada en la Unidad 33 en un pabellón con su hijo de dos años (que estaba de paseo, fuera del establecimiento por las fiestas). En esos días había tenido una discusión con la encargada del pabellón que terminó con una golpiza en la que intervino personal masculino. La golpearon fuertemente a punto tal que se desmayó. Cuando despertó, al día siguiente, se encontraba en “buzones” (celdas de castigo y aislamiento) y no se podía levantar a raíz de las lesiones y el dolor que sentía por los golpes recibidos. En un estado de profunda angustia intentó quitarse la vida, por lo que fue alojada en el sector de Sanidad durante dos días. De allí la sacaron “de los pelos” y amenazándola la trasladaron a la Unidad 8, lo que impidió que pudiera reencontrarse con su hijo.

S. tiene cuatro hijos de 12, 10, 8 y 2 años (este último se encontraba con ella en la Unidad 33 hasta que fue trasladada). Los tres niños más grandes están al cuidado de su padre y el más pequeño, que presentó problemas anímicos y de alimentación al ser separado de su madre, con su abuela materna que es una persona mayor. En la actualidad S. no tiene contacto con sus hijos.

Por estos hechos la mujer privada de libertad mantuvo una entrevista con la jueza que lleva su causa. Sobre la entrevista con la jueza manifestó que se sintió maltratada, que le dijo que era una persona agresiva y que le creía al Servicio Penitenciario.

### El “concepto” y la “conducta” como medio de castigo

De acuerdo a la normativa vigente, por *conducta* se entiende “la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento”, mientras que por *concepto* se entiende “la ponderación de la evolución personal de la interna, de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción

---

22 Informe Anual 2013 - Comisión Provincial por la Memoria, página 238.

social”. En otras palabras, el *concepto* determinaría la adaptación o no de la mujer privada de libertad a las reglas vigentes para su posterior “reinserción social”. Vale la pena aclarar que como Comité Contra la Tortura de la CPM consideramos que estas nociones no representan más que una herramienta discrecional de control sobre las personas privadas de la libertad y sus acciones, ya que tanto el concepto como la conducta son vistas por los operadores judiciales como un plus a la hora de otorgar institutos procesales, sin que dichos operadores tengan en cuenta la realidad carcelaria que determina los mismos. En este contexto, es importante poner en relieve las problemáticas que surgen en torno a su arbitraria implementación y las consecuencias que genera en las mujeres que conviven con sus hijos/as en la unidad penitenciaria.

En la Ley Provincial de Ejecución 12.256 se da cuenta de que el “concepto” es establecido en su totalidad por agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense, tal como se expresa en el artículo 28: “los grupos de admisión y seguimiento realizarán un plan individualizado de avance en la progresividad que ofrecerá todas las alternativas de tratamiento y asistencia que estime necesarias para la consecución de los fines establecidos en el artículo 4° de la presente Ley”. La calificación de conducta y concepto se evalúa trimestralmente según “la evaluación de la conducta del penado y la adaptación a las pautas regimentales vigentes”, pudiendo tener puntajes de conducta entre “pésima-cero (0)” y “ejemplar-nueve (9) y diez (10)”.

La Ley Nacional de Ejecución 24.660 (modificada por la Ley 24.695) adopta el sistema penitenciario progresivo que implica la atenuación de las condiciones de encierro a medida que transcurre el cumplimiento de la condena. La importancia del “concepto” radica en que éste es uno de los elementos más relevantes que utilizan los jueces a la hora de brindar algún tipo de instituto atenuante de la pena.

En el caso de las mujeres que se alojan con sus hijos/as, surge en las entrevistas una problemática particular en torno a la forma en que son “conceptualizadas” por el Servicio Penitenciario:



*“Acá se fijan cómo vos te levantás todos los días, cómo estás vos, la cara hoy cómo la tenés, tu hija, si la bañás, si tu hija está peinada, cómo vos hablás el día a día, el lenguaje que vas teniendo, el lenguaje que va teniendo tu hija o tu hijo. Acá se fijan todo y todo eso va al juzgado. Ellos no se fijan que nosotras mucho no podemos hacer acá adentro con nuestros chicos”.*

*“Ahora creo que tengo un 2.80 de concepto. Es porque yo vivo discutiendo con el personal. Yo no le falto el respeto al personal si no me lo faltan. Acá se fijan todo”.*

*“(Me pusieron) un 3, malo. Pero por pavadas, por pavadas, por nada grave, por lo que realmente te joden es por el tema de los hijos”.*

*“La última vez que firmé conducta, fue un 5. Sí, sí, miran todo, observan todo. Y ellos se dan cuenta quiénes son las buenas madres y las malas madres”.*

Según los testimonios relevados, el concepto y la conducta son manipulados por parte del personal penitenciario en función de una “evaluación” basada en el desempeño de las mujeres en su rol de madres y el trato que brindan a sus hijos/as, siendo la misma una práctica completamente autoritaria y sesgada.

## **5. Relación con el Poder Judicial**

En este apartado analizamos las percepciones de las mujeres en cuanto a sus vinculaciones con el Poder Judicial, poniendo de relieve las estrategias implementadas por las mismas a la hora de acceder al sistema judicial. Para esto, tendremos en consideración dos actores del Poder Judicial a quienes las mujeres tienen derecho a recurrir durante su vida en el encierro: jueces/zas y procuradores/as.

En lo que respecta a la relación con los/as jueces/as, hemos encontrado que la mayoría de las mujeres expresan dificultad para acceder a audiencias con el tribunal (traslados a comparendo). Si bien esto se suele dar en toda la población detenida, a las mujeres que están detenidas con

sus hijos/as se les presentan mayores obstáculos para acceder a dichas instancias.

La “situación de traslado” para las mujeres es altamente gravosa, viajan en la parte posterior del camión, en un espacio reducido, al que en la jerga carcelaria se le dice “la latita”. Es un espacio destinado al alojamiento de una o dos personas como máximo y en el cual la Comisión de Traslados del SPB aloja regularmente a 4, 5 y hasta 6 mujeres durante un promedio de 15 a 20 horas, con temperaturas de hasta 40 grados centígrados en verano y entre -3 a -5 grados centígrados en invierno, sin ventilación y sin baño.

El traslado a la sede judicial constituye una de las mayores problemáticas, ya que en todos los casos las mujeres privadas de libertad exigen viajar a comparendo en “comisión especial”<sup>23</sup> y no en los camiones del SPB, para seguridad de ellas y de sus hijos/as y con el propósito de no tener que soportar el viaje en la denominada “latita”. El SPB obstaculiza dichos traslados alegando no contar con los vehículos necesarios, y de esta manera las mujeres pierden la posibilidad de entrevistarse con los/as jueces/zas.

Por otro lado, en las entrevistas realizadas las mujeres plantearon malestar frente a la forma en que son llevadas a cabo sus audiencias con los respectivos juzgados, en la medida en que el Poder Judicial toma en consideración sólo las manifestaciones y los relatos de los/as funcionarios/as penitenciarios/as, quedando silenciada la voz de las mujeres privadas de libertad. Por otro lado, a la hora de otorgar los “beneficios” se exigen acciones tales como estudiar, trabajar, tener buen concepto, entre otros, sin tener en cuenta que la mayoría de estas mujeres no tiene posibilidad de acceder a esos derechos, por lo que ya se planteó.

---

23 El traslado en comisión especial hace referencia a un tipo de traslado en el cual la persona no debe viajar en el camión de traslados, sino viajar en un vehículo más pequeño (camioneta), sentada y en compañía de dos agentes penitenciarios.

*“El juez te pide escuela, te pide estudios, te pide que trabajes. Pero con los chicos no podés”.*

*“Ellos juzgan nomás, ellos están para juzgar. Pero ellos no me conocen, como no te conocen a vos, no conocen a ninguno de los presos que ellos juzgan. Ellos no saben qué clase de personas somos nosotros en una familia, en un matrimonio. Ellos no saben, los jueces no saben”.*

Como resultado de este dificultoso relacionamiento, existe en la población de mujeres, respecto a la población masculina, un mayor desconocimiento sobre la situación procesal que atraviesan, de las instancias en las cuales se encuentran sus respectivas causas y/o los pasos a seguir para realizar alguna solicitud o medida al juez correspondiente. Como si esto fuera poco, muchas de las mujeres entrevistadas manifestaron directamente no haber visto nunca al/la juez/a que tiene su causa.

*“Todavía no hablé con él, nunca”.*

*“No lo conozco al juez. No sé. Le digo la verdad, no sé porque nunca estuve delante de un juez. Es más, la vez que tuve que estar no pude porque me lo cambiaron. Como me cambiaron de juez y todo, nunca llegué a conocerlo”.*

*“No lo conozco, ni al defensor ni al juez, ni nada. Nunca fui a comparecer”.*

En lo que respecta al/la funcionario/a de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires que se encuentra en la Oficina Judicial instalada en la Unidad Carcelaria nos parece necesario precisar inicialmente cuáles son algunas de sus funciones. Los/as funcionarios/as de la Procuración deben tener primeramente una entrevista inicial con cada persona privada de su libertad que ingresa a la Unidad y entrevistas posteriores a la inicial siempre que el/la detenido/a lo requiera, por pedido de la Oficina Judicial o por pedido de la Procuración General de la SCJBA. Por otro lado también deben otorgar, cuando los/as detenidos/as lo soliciten, información sobre los estados de sus causas. Los/as funcionarios/as también deben verificar el cum-

plimiento de los derechos consagrados en el artículo 9 de la ley 12.256 relativos a las condiciones de alojamiento.

Expuestas las principales funciones que tienen los/as funcionarios/as, nos parece interesante poner en juego la voz de las mujeres y sus experiencias con dichos operadores judiciales.

*“Mi relación con la procuradora es buena, pero mis compañeras se quejan que no las atiende. Porque tiene mucha demanda la procuradora”.*

Es importante destacar que el/la procurador/a de la unidad se constituye como un nexo entre las detenidas y los operadores judiciales (jueces, fiscales y defensores). Sin embargo, su función y presencia en las unidades penitenciarias no puede ser vista como una sustitución de las obligaciones de atención de los operadores judiciales involucrados en las respectivas causas. En el mismo sentido, vale la pena aclarar que para acceder a cualquier instancia dentro de la unidad penal -entre éstas a la oficina de la Procuración- se debe transitar por la mediación del personal penitenciario, el cual dispone de la transmisión de los requerimientos particulares a dicha oficina.

### **A modo de síntesis**

En este capítulo se ha recuperado el discurso de las mujeres privadas de libertad, considerando los agravamientos que se imparten en los lugares de detención, atravesado esto desde una mirada de género.

Hemos realizado varios apartados para su mejor comprensión y organización del capítulo. Así, hemos considerado el acceso y atención de la salud para mujeres privadas de su libertad embarazadas y/o con sus hijos/as. Recuperamos como aspecto central la ausencia de dispositivos de promoción y prevención de la salud, junto con la ausencia de respuestas ante urgencias y reclamos realizados por las mujeres, ya sea en forma colectiva o individual. También se ha podido conocer que existen estrategias por parte de las mujeres para realizar reclamos y cómo generalmente los mismos surgen de priorizar las necesidades de sus hijos/as, relegando sus derechos como mujeres.

Se han considerado las condiciones materiales de detención, incluyendo dentro de dicho análisis la alimentación, la higiene y la infraestructura; y también las particularidades del régimen de vida y el acceso a educación y trabajo, todo ello haciendo fundamental énfasis no sólo en cómo esto impacta en la cotidianidad de las mujeres sino también en la de sus hijos/as. Se ha reconocido que existen serias deficiencias en relación a los aspectos anteriormente mencionados, no contemplándose adaptaciones especiales de la infraestructura a partir de la presencia de niños/as en los lugares de encierro. Por su parte, el régimen de vida y el acceso a educación y trabajo se encuentran atravesados por los lugares instituidos socialmente para la mujer, dado que existen pocas o casi nulas posibilidades de formarse y trabajar siendo relegadas únicamente al lugar del cuidado de sus niños/as, de la limpieza e higiene del lugar.

Se ha indagado en relación a la violencia penitenciaria enfatizando en tres aspectos sustanciales, las requisas, la afectación del vínculo familiar y social y el “concepto” y la “conducta” como medios de castigo. Fue posible observar cómo, en estas prácticas, la violencia ejercida aparece con ciertas particularidades respecto a la población analizada en esta investigación.

Por último se ha considerado el acceso a la justicia como otra de las dimensiones de análisis, lo que nos ha permitido visualizar el gran desasosiego que experimentan las mujeres cuando se trata de expresar su relación con los distintos operadores judiciales. Existe un desfase entre los pedidos y exigencias de los/as jueces y juezas a las mujeres con hijos/as y/o embarazadas y las posibilidades reales que se brindan en la cárcel en cuanto a acceso a trabajo y educación.

En cada uno de dichos apartados se incluyeron no sólo fragmentos de los discursos de las mujeres entrevistadas, sino también lo que llamamos “casos testigos”, en los cuales se relatan situaciones vividas por mujeres privadas de libertad en las que se expresan algunos de los ejes mencionados y abordados durante el transcurso del capítulo.

La cárcel, institución social completamente androcéntrica, aparece para las mujeres como doblemente estigmatizante. Por un lado, por vi-

vir en condiciones degradantes, sin reconocimiento ni garantías de sus derechos (al igual que el total de la población privada de su libertad) y por otro, porque desde el Servicio Penitenciario y la justicia se imparten acciones hacia las mujeres con lógicas atravesadas por la violencia de género, intensificándose en aquellos casos donde el encierro implica la convivencia con sus hijos/as o cuando las mujeres detenidas están embarazadas. En estas situaciones, los roles, los límites y las estrategias se desdibujan imperando el rol de “madre” por sobre cualquier otro.



# **PERSPECTIVAS JUDICIALES.**

## ***El discurso de los guardianes de la ley***

Fabián BERNAL

Acorde a lo explicado en el capítulo metodológico, es pertinente recordar que en el marco de la investigación sobre “*mujeres detenidas con sus hijos/as y acciones de litigio estratégico*”, nos propusimos, a la par del discurso de las mujeres, analizar desde una perspectiva de género el discurso sostenido por los operadores judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

En esta línea se aborda la temática en las siguientes dimensiones:

- 1. Alojamiento en situación de encierro**
- 2. Educación y trabajo**
- 3. Asistencia en salud**
- 4. Violencia carcelaria**
- 5. Interacción con el Poder Judicial (peticiones y acceso a la justicia)**

### **1. Alojamiento en situación de encierro**

Con el propósito de abordar esta dimensión, la misma se expone acorde a tres criterios temáticos abordados en el marco de las entrevistas a los operadores judiciales: condiciones materiales de la cárcel, arrestos domiciliarios y morigeraciones, y la situación de niños y niñas en el encierro. A tal fin, se analizan los distintos discursos encontrados para cada uno de ellos.

#### **Condiciones materiales de la cárcel**

Como ya hemos señalado, la Unidad 33 de Los Hornos agrupa la mayor concentración poblacional de mujeres embarazadas y mujeres con



hijos/hijas <sup>24</sup>. El primer emergente reconocido en las entrevistas a los/as jueces/zas, en relación a la ubicación de las mujeres en la unidad, se vincula a la adjudicación al Servicio Penitenciario Bonaerense (en adelante SPB) del total control de los cuerpos de las mujeres detenidas. El conjunto de operadores judiciales sostiene que, de acuerdo a la Ley 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, *“el ingreso y/o reubicación del procesado a cualquiera de las modalidades de asistencia será dispuesto por la Jefatura del Servicio Penitenciario a propuesta de la Junta de Selección en base al informe elevado por el grupo de admisión y seguimiento”* (Cap. III, Art. 70) <sup>25</sup>. Es a través del articulado de la citada ley, que los operadores judiciales concuerdan en deshacerse de sus obligaciones, no sólo en lo relacionado a la jurisdicción y control de los lugares de encierro, sino también, en cuanto a la ubicación de las mujeres en las unidades penales. Con lo anterior, es dable afirmar que la no intervención en decisiones que determinan la ejecución y cumplimiento de la pena es legitimada y sostenida por los operadores judiciales entrevistados, bajo el amparo de la taxatividad interpretativa de la norma.

*“La categoría de unidad de madres la decide el SPB, hoy por hoy es la única en condiciones. Hay que tener en claro algo, cuando un juez ordena una detención, por ley tiene vedado distinguir o definir hacia qué unidad va una detenida, la misma se pone a disposición del SPB y el Servicio es quien se encarga”* <sup>26</sup>.

En lo referido a las condiciones de alojamiento en la unidad, algunos operadores judiciales logran ver que ésta no cuenta con una infraestructura adecuada para mujeres embarazadas ni mucho menos mujeres con sus hijos/as. Sin embargo, su accionar no se traduce en maniobras concretas para resolver las falencias materiales (ni tampoco -como veremos más adelante- para disponer arrestos domiciliarios o morigeraciones que

---

24 En el capítulo anterior se puede encontrar una descripción pormenorizada de las condiciones materiales en esta cárcel, a las que hacemos referencia aquí.

25 Disponible en: <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-12256.html>.

26 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

les permitan a las mujeres y a los/as niños/as contar con condiciones adecuadas).

En este sentido, el Poder Judicial se desentiende de las condiciones materiales en las cuales se ejecuta la pena en unidades carcelarias, diluyendo su capacidad jurisdiccional y relegando las competencias al respecto en otros actores u órganos.

En el marco de las entrevistas realizadas encontramos posicionamientos en los cuales la inadecuación de los lugares para el cumplimiento de la pena es imputada al Estado *en abstracto*, mas no a las instituciones que lo conforman y/o a los funcionarios que están a cargo de las mismas. Acorde a esto, los operadores judiciales -funcionarios de las instituciones públicas- dan la espalda a su responsabilidad y delegan en el Estado *en abstracto* el hecho de las malas condiciones de la cárcel como tal.

*“Es que tampoco uno puede resolver en una medida de coerción teniendo en cuenta si hay lugar o no. Tiene que haber lugar y en condiciones dignas para que la persona esté detenida, pero eso es algo que ya no depende de mí, es del gobierno que tiene que darle y ocuparse que existan estos establecimientos”*<sup>27</sup>.

En otros casos la responsabilidad sobre las condiciones de detención se adjudica centralmente al Servicio Penitenciario Bonaerense.

*“En la (Unidad) 33 la construcción es moderna, pero también tiene falencias de índole estructural. Los ladrillos huecos pasan la humedad, toda la cañería es de mala calidad, por lo tanto se colapsa todos los días. Si vos te fijás en las celdas que están pegadas a las duchas, celda 1 de cada pabellón, están todas impregnadas de humedad. Además de eso, la 33 aloja chicos. ¡Decidieron alojar chicos en pabellones con escaleras!”*<sup>28</sup>.

---

27 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

28 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*“La procuradora y la coordinadora de la unidad refieren que la unidad no se encuentra pensada para mujeres con niños y que no existe espacio suficiente ni ambientes apropiados para la crianza de los niños, lo que, a su vez, genera conflictos constantes entre las internas. Las madres duermen en las celdas con sus chicos, pero en el caso de las celdas dobles, deben compartirla con otra interna, que, en muchos casos también se encuentra con sus hijos ‘menores’, lo que desata conflictos cotidianamente”*<sup>29</sup>.

*“La Unidad 33 no está en condiciones para alojar madres, niños, ni embarazadas. En dos años hubo tres o cuatro partos dentro del penal. Hay trastornos para los pibes, porque empiezan a entrar y salir, de paseo, y cuando vuelven no caminan, se hacen pis encima, hacen regresiones todo el tiempo”*<sup>30</sup>.

Y algunos operadores judiciales llegan a señalar a las propias detenidas como responsables de las condiciones en las unidades penitenciarias, negando incluso la competencia del SPB.

*“Yo no estoy poniendo responsabilidad a las internas, simplemente digo que hay una parte de la condición de alojamiento que depende de ellas, que muchas cumplen y muy bien, y mejoran en muchos sentidos su propio lugar de alojamiento y otras no. Y las que no cumplen deterioran los espacios”*<sup>31</sup>.

En este sentido, aquellos operadores judiciales que reconocen las malas condiciones en las unidades penitenciarias que alojan mujeres embarazadas y con sus hijos/as, lo identifican como una cuestión que excede sus facultades de intervención.

---

29 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada día 14/05/2012 por Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata.

30 Entrevista 7. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

31 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*“Ahora... Que un juez, porque vaya a hacer una visita institucional, va a poder determinar algo... No, no tiene las herramientas para hacerlo. Si yo no voy con un perito experto en seguridad, higiene, arquitecto, lo que sea, que me diga, ‘acá hay un problema’, no lo sabría. Yo no tengo conocimiento sobre instalaciones eléctricas. Sí puedo analizar un informe que haga un perito, ahora ¿ir yo? Si fuera útil para ver a la gente detenida, para poder dialogar, consultas que puedan tener; la visita sería una forma de control. Ahora, que con eso se pueda decir que está cubierto un tema, que está todo perfecto, NO. Tendrían que darnos las herramientas para hacerlo, para poder determinar algo”<sup>32</sup>.*

Estas posturas no sólo abstienen al Poder Judicial de su papel en la ejecución de la pena, sino también redundan en un silenciamiento que termina por aceptar y acallar las malas condiciones del sistema de encierro.

### **Arresto domiciliario o morigeración**

Como señalamos, cuando las mujeres se encuentran privadas de libertad en unidades penales los/as jueces/zas “alivianan” su capacidad jurisdiccional en relación a las condiciones de detención responsabilizando de las mismas al “Estado en abstracto”, al Servicio Penitenciario y/o a las propias detenidas. Respecto de los arrestos domiciliarios o morigeraciones su posición es inversamente proporcional, con una notablemente mayor asunción de responsabilidades. Sin embargo, este rigor jurisdiccional en los casos en que la mujer privada de libertad cumple la pena en su domicilio no viene a garantizar adecuadas condiciones de detención en tanto su “responsabilización” redundante en mayores reticencias para el otorgamiento de dichos institutos.

Dichas reticencias se expresan no sólo en lo que atañe a las condiciones del lugar donde se llegarían a cumplir las penas (los hogares de las detenidas en caso de arresto domiciliario), sino también en lo referido a

---

32 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

posibles reincidencias por parte de las detenidas en los delitos que enmarcan la carátula de sus causas.

*“La ley es taxativa, expone los motivos en donde se puede dar el arresto domiciliario. Y sin perjuicio de eso, más allá de que esté dentro de uno de los supuestos que la ley establece, es facultativo al juez. Hago referencia a esto porque muchas veces tiene que ver, yo tengo que controlar una pena, ergo tengo que ver en qué condiciones se va a cumplir ese arresto domiciliario. Necesito compatibilizar ambas cosas, no sólo que la persona esté detenida en cumplimiento de una pena, que pueda estar embarazada o que tenga un chiquito a su cargo, sino que también tengo que bregar por el cumplimiento de la pena. A veces es difícil compatibilizar ambas cosas”<sup>33</sup>.*

*“Hablamos que acá la mayoría de las internas han cometido delitos por tenencias de estupefacientes, tienen muchos familiares involucrados, los domicilios no son aptos y no tienen los medios económicos para subsistir, su familia tampoco lo puede proveer. Entonces dejo una persona que está en su domicilio y que vuelve a cometer el delito en escaso tiempo”<sup>34</sup>.*

*“Precisamente en este tipo de delitos, ‘estupefacientes’, si en el domicilio donde ella vivía con el hijo es el domicilio donde se allanó, donde se secuestraron 5 kilos de estupefacientes, y donde se vendía la droga, uno como un punto de partida le preguntaría ‘¿dónde vas a vivir?’. Porque acá no podés, por riesgo, porque era el lugar donde se estaba cometiendo presuntamente el hecho ilícito que se está investigando”<sup>35</sup>.*

*“Hay una exigencia del juez para que la mujer cumpla la progresividad de la pena. Digo esto porque eso se refleja en menos libertades o mucha precaución en los jueces de ejecución sobre todo para tomar libertades”<sup>36</sup>.*

---

33 Entrevista 2. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

34 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

35 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

36 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

Argumentos como los anteriores combinan dos lógicas que, en su conjunción, se ciernen sobre las mujeres en una trampa que, en función de la imputación pretérita de un delito, habilita su definición ontológica como “delincuentes”. Por un lado entra en juego la idea de que existen “carreteras delictivas”, personas que se encuentran (si no biológica) socialmente “inclinadas al delito” y que, por lo tanto, si infringieron la norma una vez volverán a hacerlo. Por otro lado, se recurre al argumento del “riesgo” que permite identificarlas a priori con cualidades “peligrosas” sin necesidad de comprobarlas materialmente sino en su estatus potencial. Estas posturas desconocen los procesos sociales de criminalización al tiempo que esconden de hecho una inversión de la carga procesal, en el sentido de que despojan al ente acusador de la obligación de demostrar la culpabilidad y con esto recargan dicha responsabilidad en la persona acusada, quien debe demostrar su inocencia respecto de delitos que no cometió. Este argumento de los operadores judiciales va en dirección contraria al principio de presunción de inocencia, el cual está establecido no sólo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Art. 11), sino también en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica 1969) en vigencia desde 1978 (Art. 8) y demás tratados de Derechos Humanos como la Convención Europea de Derechos Humanos de 1953, entre otros. Asimismo, este tipo de discurso incurre en una doble persecución de la persona detenida, basándose en un supuesto de los operadores judiciales hacia una posible reincidencia, lo que transgrede el principio *non bis in idem* al suponer la culpabilidad de un segundo hecho basándose en la culpabilidad del primero.

Podemos decir que estos discursos legitiman la visión de la mujer privada de libertad como una persona peligrosa, la cual tiene que permanecer encerrada y controlada para evitar los posibles ataques, fugas o reincidencia en los delitos que caratulan sus causas. Sobre esta base se legitiman las restricciones a las morigeraciones o arrestos domiciliarios al tiempo que se justifican las malas condiciones en el encierro intramuros.

### **Niños y niñas en la cárcel**

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento abordamos aquí el posicionamiento sostenido por los operadores judiciales entrevistados en

relación a la situación de los/as niños/as que se alojan con sus madres dentro de la unidad penitenciaria. En tal sentido, cabe subrayar que las inconsistencias, negaciones y silencios judiciales en relación a la situación de las mujeres, genera en gran medida que la visión judicial recaiga sobre los/as niños/as alojados/as con sus madres antes que sobre las mujeres mismas.

En relación al encierro de niños/as, una primera posición de los operadores judiciales lo justifica en términos de resguardo del vínculo con sus madres.

*“Hay algo que creo está más desde el aspecto psicológico, que justamente el nene no va a tener registro visual de dónde estuvo esos primeros tres años de su vida y hay que darle mayor importancia al vínculo. Creo que después es mucho más difícil de recuperarlo con una criatura que se crió con una abuela. Priorizar que genere el vínculo con la madre en los primeros años de vida”<sup>37</sup>.*

Y si bien se reconoce que esta situación no es la “ideal” para los/as niños/as, se cuenta con que no tendrán a futuro registro de ella gracias a ciertos “parches” (pasto cortado, rejas abiertas y “alguna cosita más”) que reducirían el padecimiento del encierro<sup>38</sup>.

*“El sistema en sí, si ustedes han ido a la Unidad 33, no tiene rejas, o sea no es un pabellón como nosotros lo conocemos de los regímenes cerrados, están en abierta las 24 horas, se movilizan, no es una cárcel en comparación con las otras. Pero bueno, me parece que lo que se prioriza es el vínculo que después es mucho más difícil de remontar”<sup>39</sup>.*

---

37 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

38 Al respecto recomendamos leer las consideraciones sobre las condiciones materiales de detención de la Unidad 33 desarrolladas en el capítulo anterior.

39 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*“Si bien el niño está mirando que tiene un alambrado, está mirando una cárcel. Por ahí no se dé cuenta pero la vive. Entonces, si la realidad de un chico lamentablemente es una cárcel por lo menos saquémoslo un poco de la realidad y después por ahí se podrían implementar algunas cuestiones. Los pabellones de madres son espacios recreativos que tienen un patio que le cortan el pastito que está lindo, con un tobogancito y alguna cosita más”*<sup>40</sup>.

Lo que subyace en esta ecuación (la situación no es la mejor para los/as niñas/as pero es la *única* que permitiría sostener el vínculo con sus madres) es el rechazo a otorgar medidas alternativas a las mujeres con hijos/as pequeños/as, sobre la idea de que los/as niños/as son usados como “excusa”, como medio de extorsión que utilizan las detenidas para “mejorar” su situación.

*“El hecho del bienestar del menor no tiene que significar una ventaja indebida para la interna madre. Yo recuerdo una vez que fui a la (Unidad) 33 y lo primero que me preguntaron era sobre el rumor de que había una ley que obligaba a los jueces a otorgarles arresto domiciliario automáticamente a todas las madres embarazadas o con niños menores de 2 años. Y yo dije que no tenía conocimiento, que había algunas reglamentaciones. Por lo cual una de ellas dijo ‘sí, sí chicas, esto es así, así que a embarazarse’. ¿Entonces cómo? ¿Tengo un hijo para salir y meto la excusa?”*<sup>41</sup>.

*“Yo creo que si llego a estar en el medio de esa situación -Dios no quiera- voy a buscar cualquier excusa, cualquiera, y si tengo un hijo menor voy a pedirirme a mi casa por tener un hijo menor”*<sup>42</sup>.

Así, la línea argumentativa se cierra: los/as niños/as “*lamentablemente*” deben crecer en el encierro porque sus “madres” eliminan la posibilidad

---

40 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

41 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

42 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.



dad de acceder a medidas alternativas al usarlos/as para “extorsionar” a los operadores judiciales.

De igual manera, las condiciones de encierro de estos niños/as que se perciben como “atados/as a sus madres” (que no están a disposición del Poder Judicial y pueden salir cuando la ellas lo decidan), aparecen como de exclusiva responsabilidad de las mujeres.

*“Están al cuidado de su mamá, que es la detenida, hay pabellones puntualmente para mamás, ya sea que estén esperando un bebé o tengan niños recién nacidos o hasta los tres años”*<sup>43</sup>.

Sin embargo, el límite al papel de “madre proveedora” que los operadores judiciales asignan a las mujeres se encuentra en la necesidad de garantizar la “seguridad” intramuros, que estas “mujeres-delinquentes” estarían siempre dispuestas a poner en cuestión.

*“Las cunas, por ejemplo no se pueden permitir. Si ustedes vieran la inventiva que tienen, no todos, sino algunos detenidos, realmente parecen Mac Gyver, porque hacen una faca (cuchillo/arma cortopunzante) con hilo, ¿cómo hacen? No se permite tener elementos de madera porque se pueden astillar. Después se plantean algunas cosas raras: no puedo tener esto pero hay cuchillos tramontina. Si quieren apuñalar a alguien, una tramontina es ideal, no sé si ustedes saben pero la mejor forma para degollar a una persona es un cuchillo tramontina”*<sup>44</sup>.

*“Una persona privada de la libertad tiene 24 horas del día para pensar, porque no tiene otra cosa que hacer, salvo los trabajadores, algunos. Entonces pueden estar pensando cómo van a reencaminar su vida o pueden estar pensando cómo escaparse, porque lamentablemente hay de todo ahí adentro”*<sup>45</sup>.

---

43 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

44 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

45 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*“El dulce de membrillo, es tan rico, porque el dulce de membrillo si lo ponemos en un metal y lo dejamos lo corroe de tal forma que el metal se termina rompiendo en una semana. Entonces hay un montón de alimentos que no se pueden ingresar”<sup>46</sup>.*

Así, también sobre las condiciones de encierro de los/as niños/as el Poder Judicial deslinda responsabilidades, en este caso sobre sus “madres” que no son “merecedoras” de una alternativa a la cárcel y que en función de los riesgos potenciales para la seguridad intramuros que se les imputan determinan sus condiciones de detención.

## **A modo de síntesis**

Como pudimos notar, el posicionamiento judicial sobre el encierro carcelario denota una clara legitimación de las malas condiciones de detención, en la medida en que logran percibir el mal estado de las unidades penitenciarias y de la inadecuación de las mismas para alojar mujeres embarazadas y/o con hijos/as, pero esto no desemboca en acciones para mejorar dichas condiciones. Por otro lado, dicha legitimación se relaciona en muchos casos con la visión de las detenidas como personas de alta peligrosidad y futuras reincidentes, sobre las cuales debe existir mayor control de su corporalidad.

Asimismo, en las unidades penitenciarias se “relaja” el control judicial y se delega la responsabilidad cuando las mujeres y sus hijos/as están a disposición del SPB mientras se genera una mayor rigurosidad cuando las penas se cumplen a través de arrestos domiciliarios. Esta inversión de la responsabilización, sumado a la criminalización previa de las mujeres por posibles reincidencias, genera la negativa judicial a las morigeraciones y los arrestos domiciliarios, bajo el argumento de cumplir con el control de las penas.

## **2. Educación y trabajo**

En principio vale aclarar que cuando hablamos de actividades socio-educativas y laborales se hace mención a las actividades que -por dere-

---

46 Entrevista 2. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

cho- deben garantizárseles a las mujeres detenidas. Estas actividades, por otra parte, son tomadas por parte de los operadores judiciales como un punto básico a la hora de otorgarles institutos atenuantes de la pena a las personas privadas de la libertad. Las mismas son interpretadas como la “voluntad manifiesta” de las mujeres privadas de libertad, por medio de la cual demuestran la intención de “resocializarse o reinsertarse en la sociedad”<sup>47</sup>. El hecho de la falta de acceso a instancias de educación y trabajo se asocia a una “no voluntad” por medio de la cual los operadores judiciales fundamentan su concepción de la mujer como una persona peligrosa, la cual debe permanecer encerrada y controlada para evitar posibles ataques, fugas o reincidencia.

*“En muchas cárceles se enseñan oficios, tenés incluso hasta posibilidad de hacer educación terciaria. Oficios y actividades que incluso les traen beneficios de reducción de condena, cuanto más va cursando tiene previsto una reducción proporcional al tiempo que cursa”<sup>48</sup>.*

En el marco de las entrevistas realizadas hemos podido identificar tres líneas del discurso judicial, por medio de las cuales se hace mención a las actividades socioeducativas y el acceso a dichas instancias por parte de las mujeres embarazadas y detenidas con sus hijos/as.

En primer lugar, hay quienes sostienen que las unidades cuentan con los medios necesarios para brindar acceso a instancias educativas y/o laborales. Con base en este argumento sostienen que dicho acceso depende de la voluntad de cada una de las detenidas.

*“Dentro de las unidades penitenciarias hay un montón de actividades para capacitar a las personas. A qué me refiero: a estudio, trabajo (en esto ha avanzado bastante), hoy hay pabellones universitarios, hay ofi-*

---

47 Sin entrar en detalles sobre si existe o no una posible socialización/resocialización de las personas (tema ya harto problematizado), partimos del hecho de que tanto el trabajo como las actividades educativas y recreativas son derechos antes que “beneficios”.

48 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*cios, hay un montón de unidades donde se pueden aprender un montón de cosas, espacios que antes no existían o era difícil llegar. No todos los internos tienen la voluntad de hacerlo, pero hay posibilidades para el que quiere. Hay muchas cosas para mejorar pero, hay espacios”*<sup>49</sup>.

*“En realidad la cárcel debe tener como fin re-sociabilizar, preparar al individuo que no está preparado para volver a la sociedad, darle una herramienta, enseñarle un oficio, que no vuelva a delinquir, porque si no, estamos haciendo que una cárcel sea una unidad de castigo”*<sup>50</sup>.

Dentro de esta línea de discurso, en la cual los operadores judiciales consideran que la responsabilidad acerca del acceso a instancias socio-educativas y/o laborales recae únicamente en la voluntad de las mujeres, algunos operadores judiciales profundizaron en su argumento mencionando las actividades que pueden desarrollar las mujeres en el marco del encierro. Estas actividades claramente profundizan el sistema de roles, en el cual la mujer está confinada a la realización de labores domésticas y/o de actividades que no se constituyen como un mecanismo de auto-sostenimiento a futuro sino que las fijan a una relación de dependencia de otro.

*“Puntualmente podrían cocinar, coser, hay un montón de actividades. Mucha gente estudia, de hecho se recibe”*<sup>51</sup>.

En una segunda línea del discurso judicial podemos encontrar quienes reconocen de alguna manera la precariedad de las instancias socio-educativas y laborales pero, pese a esto sostienen -al igual que los anteriormente citados- que dichas instancias funcionan en pro de las mujeres embarazadas y con hijos/as.

---

49 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

50 Entrevista 2. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

51 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*“Faltan mucho los medios. Eso depende ya de la Provincia, pero bueno”*<sup>52</sup>.

*“Noté muchas mejoras, muchas cosas que se han planteado, no digo frente a una corruptela, pero sí frente a una desidia. Fuimos a una unidad que tenía un taller, que era un desastre, esto se clausura y listo”*<sup>53</sup>.

Por último, y de forma considerablemente reducida en comparación con el total de operadores judiciales, encontramos discursos que exponen el mal funcionamiento del sistema de encierro en términos de garantía de los derechos de la población privada de libertad. Sin embargo, este tipo de discurso no impacta de manera significativa en torno al conjunto de operadores judiciales, debido a los pocos operadores que logran percibir un panorama cercano a la realidad dentro del contexto de encierro.

*“Estudiar una carrera universitaria no se puede. En algunos casos pueden trabajar, pero si sos madre o embarazada en la Unidad 33 estás limitada. No podés ir a la escuela si no tenés dónde dejar a tu hijo, no podés trabajar si estás embarazada por el riesgo de accidente”*<sup>54</sup>.

*“Para empezar vos tenés cursos y no hay cupos. O sea que si te toca te toca y si no te toca no te toca. La unidad tiene cupos para los cursos de la mitad de la población, la otra mitad no hace cursos. [...] Si eso no es perverso, eso es perverso todos los días de tu vida”*<sup>55</sup>.

## **A modo de síntesis**

Vale la pena destacar que en las dos primeras líneas del discurso judicial, podemos notar que hay una ceguera por parte de los entrevistados que enmascara y silencia el hecho de que el acceso a instancias educati-

---

52 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

53 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

54 Entrevista 7. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

55 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

vas y/o laborales, al igual que los cupos disponibles, depende en primera instancia del SPB <sup>56</sup> y no de la “voluntad” de las mujeres detenidas. Este posicionamiento se constituye como un incumplimiento de la obligación por parte de los mencionados funcionarios judiciales en lo que atañe a llevar control del cumplimiento de las penas <sup>57</sup>.

Insistimos también en que los operadores judiciales avalan esta práctica de exclusión y vulneración de derechos al considerar que quienes logran el acceso a los mismos, pueden llegar a ser objeto de institutos atenuantes de la pena, lo que agrava aun más su ceguera ante la carente satisfacción de los derechos de acceso a instancias educativas, laborales y recreativas.

Con base en lo antedicho, es notable la connivencia judicial para con la precariedad del acceso a instancias educativas y laborales, no sólo en el reconocimiento de la falta de medios y su atribución de responsabilidades en abstracto, sino también en la invisibilización de las problemáticas concretas, las cuales son causantes de la obstaculización en el acceso a

---

56 La ley 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires, establece: TÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN DE PROCESADOS; CAPÍTULO IV ÁREA DE ASISTENCIA CONVIVENCIA EDUCACIÓN. *Art. 87* - En las distintas modalidades, los procesados podrán participar de la educación sistemática o no sistemática que devenga de las propuestas curriculares elaboradas a tal efecto por los organismos correspondientes, en los diversos niveles, con las limitaciones que pudieran determinar los recaudos de seguridad y mayor control. Y TÍTULO TERCERO RÉGIMEN DE CONDENADOS CAPÍTULO VI RÉGIMEN CERRADO CARACTERÍSTICAS ÁREAS DE ASISTENCIA Y TRATAMIENTO. *Art. 157* - Los aspectos educativos serán cubiertos según lo dispuesto en forma análoga por el artículo 87 de acuerdo a lo evaluado como necesario para cada caso, por los representantes de los organismos educacionales correspondientes, debiéndose cubrir los recaudos de control necesarios para los requerimientos de cada una de las modalidades del régimen. (ver también: Art. 128, 141, 142, 143).

57 La ley 11.922 (Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) indica: Capítulo II Competencia. Sección Primera, Organismos Competencia material. *Art 25* inciso 3: “En las cuestiones referidas a la observancia de todas las garantías incluidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia y en los Tratados Internacionales con relación al trato a brindarse a las personas privadas de su libertad que se encuentren condenadas”. (Texto según Ley 14.296) Juez de Ejecución. (\*) - El Juez de Ejecución conocerá: (Ver artículos 7° y 8° de la Ley 12.060).

dichas instancias. Esta invisibilización es la que permite a los operadores judiciales recurrir indistintamente a la simple clausura de espacios, sin los recaudos necesarios para dar garantía a los derechos de las mujeres detenidas. Siguiendo lo anterior, el argumento de muy pocos entrevistados -dentro de la tercera línea de discurso- muestra que la gran mayoría de los operadores judiciales trata de mostrar el funcionamiento de las instancias socioeducativas y laborales invirtiendo la realidad del sistema de encierro y mostrando un funcionamiento constante -con muy pocas fallas-, el cual es inexistente no sólo en el marco de las cárceles que alojan mujeres embarazadas y con sus hijos/as sino en el sistema penitenciario en general.

### **3. Asistencia en salud**

En el marco de las entrevistas realizadas, los operadores judiciales mostraron dos posturas en lo referido al acceso a la atención en salud recibida por las mujeres embarazadas y alojadas con sus hijos/as. En esta línea expondremos algunos discursos textuales. Sin embargo, vale aclarar que en el desarrollo de las entrevistas a los operadores judiciales, se abordaron en mayor medida cuestiones de alojamiento y acceso a la justicia, por lo cual el tema de salud no se trató con la suficiente profundidad como para tomar las entrevistas como fuente principal de información.

Es por lo anterior que respaldaremos el discurso judicial extraído de las entrevistas con el ejemplo de una visita institucional (o caso testigo), realizada por un operador judicial en el marco de la resolución 3415/08. Con base en este relevamiento -el cual evidencia de mejor forma las problemáticas de la atención integral en salud- y la información de las entrevistas, realizaremos algunas observaciones en cuanto a la temática en cuestión y en cuanto al abordaje dado por los operadores judiciales que, para ambos casos (entrevistas/visita institucional), conserva patrones similares de observación.

En una primera línea de discurso encontramos operadores judiciales para quienes el acceso a la atención en salud funciona adecuadamente y que consideran que la labor cotidiana del SPB contribuye a la efectivización de la atención.

*“Si ustedes recorren el sistema sanitario del servicio penitenciario, se dan cuenta que atienden perfectamente. Hablando con los médicos, ellos me dicen ‘hacemos lo que podemos’”<sup>58</sup>.*

*“La unidad posee pediatras que atienden todos los días de 10 a 20 hs., un médico de guardia (24 horas), un médico infectólogo (dos veces por semana), un psiquiatra (dos veces por semana), un psicólogo (de lunes a viernes), una médica ginecóloga (tres veces por semana), un psiquiatra infantil (de lunes a viernes) y un médico dermatólogo que asiste cada 15 días”<sup>59</sup>.*

Una segunda línea de discurso plantea un funcionamiento en condiciones de precariedad y falta de insumos. Sin embargo, se reitera el efectivo acceso y garantía del derecho a la salud, tanto para las mujeres embarazadas como las alojadas con sus hijos/as.

*“Es improbable. Te dicen no hay camas, esto pasa, uno lo ve, en el sistema de salud están haciendo todo lo que pueden con lo poco que tienen, pero pasa esto”<sup>60</sup>.*

*“Existen problemas por falta de vehículos. Si bien disponen de dos ambulancias y un micro pequeño para traslados, los mismos resultan insuficientes para abastecer las demandas de salidas ya sea por traslados, órdenes judiciales, turnos en los hospitales (tanto de las madres como de los niños), emergencias o salidas para estudiar y realizar cursos. También refieren que en la unidad existe una plaga de cucarachas y nos señalaron que, más allá de las fumigaciones que semanalmente realizan, no se puede controlar. Existe una farmacia que no tiene problemas con el suministro de medicamentos. Se reitera que por el problema*

---

58 Entrevista 2. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

59 Visita Institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada día 14/05/2012 por Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata.

60 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.



*de vehículos se pierden turnos en hospitales, turnos que son muy difíciles de conseguir”<sup>61</sup>.*

## **Visita institucional a la UP 33 de los Hornos (Caso Testigo)<sup>62</sup>**

### **Relato textual del monitoreo:**

*En la dirección de Sanidad se encuentran dos odontólogos, un obstetra, un médico de guardia y dos enfermeros. Allí, en entrevista mantenida con la médica de guardia Carla Peris, en relación a los problemas de salud de las internas quienes manifestaban no contar con tratamiento adecuado, **puso en conocimiento la falta de medicamentos existentes en la Unidad.** Que hace poco estuvieron quince días sin antibióticos, por lo que tuvieron que solicitar reservas a la Unidad 8. Refiere que los medicamentos necesarios para tratar enfermedades crónicas son suficientes, no así los necesarios para agudos, esto es antibióticos como amoxicilina, clavulánico, cefalexina, gotas para conjuntivitis, analgésicos como buscapina, diclofenac o ibuprofeno. **Manifestó que la Dirección Provincial se atrasa con la entrega de dichos medicamentos.***

*Pabellón 6: ocupado por internas madres, quienes **solicitan se les provea un tubo de oxígeno para asistir a sus hijos en horas de la noche ante cuadros respiratorios** ya que en caso de necesitarlo tienen que llevar a los niños a Sanidad atravesando el patio.*

*-Se entrevista a S.S.V. interna que solicita comparecer ante el Sr Juez de Ejecución N° 2 de San Isidro pues **refiere padecer HPV y no recibir el tratamiento adecuado.***

*Pabellón 2: Se entrevista a M. A., **refiere tener una hernia en la zona abdominal y solicita ser asistida por un profesional médico.***

---

61 Visita Institucional a la UP 33 de Los Hornos, realizada día 14/05/2012 por Alejandro Gustavo Villordo, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal 3 de La Plata.

62 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos realizada el día 16/04/12 por Eduardo Eskenazi, integrante del juzgado Correccional 2 de la Plata.

*O.O. expresa tener problemas en su visión y solicita ser examinada por un oftalmólogo.*

*S.F.G. refirió tener problemas de tiroides y necesita una operación desde hace dos años.*

### **Acciones emitidas por el Juez:**

*Se libre oficio a la Dirección de Salud Penitenciaria del Servicio Penitenciario de Buenos Aires a fin de que se arbitren los medios para garantizar el aprovisionamiento de la medicación faltante en las cantidades sugeridas (al menos 50 comprimidos de antibióticos -como amoxicilina clavulánico, cefalexina- y gotas para conjuntivitis y 30 comprimidos de analgésicos, tales como buscapina, diclofenac e ibuprofeno, por guardia).*

*Presentaciones particulares para Comparendo con juez, defensor, solicitud de asistencia médica, oftalmológica.*

*Se libre oficio a la Dirección de Sanidad de la Unidad 33 a fin de poner en conocimiento los diferentes inconvenientes de salud referidos por las internas, a fin de que se arbitren los medios pertinentes al respecto, debiendo remitir el correspondiente informe a esta sede en el término de setenta y dos horas.*

*Se libren oficios a los organismos ante los cuales las internas solicitaron comparecer.*

### **A modo de síntesis**

Tomando como referencia lo expuesto anteriormente, es posible argumentar que las medidas y posturas adoptadas -en el marco de las visitas institucionales y dentro de las entrevistas a los operadores judiciales- en lo referido a la salud, se reducen simplemente a la descripción de los insumos faltantes y/o a los profesionales médicos que acuden a la unidad penitenciaria, no considerando las modalidades implementadas de acceso a la atención, las dificultades para la realización de tratamientos tanto intra como extramuros, la solicitud y cumplimiento de intercon-

sultas y mucho menos las posibilidades de acceder en cantidad, tiempo y forma a la medicación necesaria, todo lo cual constituye en sí mismo un agravamiento de las condiciones de detención y un menoscabo al derecho a la salud.

El agravante de esta ceguera judicial se centra en el hecho de percibir falencias en el funcionamiento de dicha instancia y recurrir únicamente a la elevación de informes, sin imputar responsabilidades penales para el Servicio Penitenciario y/o la Dirección de Salud Penitenciaria, responsabilidades colectivas como responsabilidades penales individuales a los funcionarios, que por acción u omisión contribuyen con su accionar al deterioro de la atención de la salud de la población carcelaria.

Todo lo anterior denota un cuadro sumamente preocupante, en el sentido de que a través de los relevamientos judiciales es notable que *“la forma de nombrar los elementos que componen la realidad carcelaria, por ejemplo: llamar escritorio a aquello que entendemos como una precaria mesa de hormigón, habitación a una celda o comida a algo que difícilmente es comestible, termina por componer un cuadro totalmente falaz de la realidad carcelaria distorsionado desde y por una mirada etnocéntrica-judicial”*<sup>63</sup> la vivencia de las mujeres en el contexto de encierro.

En este mismo sentido, es altamente notoria la falta de enfoque diferencial en la mirada judicial, ya que a la hora de realizar sus visitas institucionales no tienen en cuenta las particularidades para el relevamiento entre las unidades que alojan mujeres, mujeres con hijos/as y las de varones, generando con esto que las condiciones de detención que afectan diferencialmente a las mujeres privadas de libertad, a las mujeres embarazadas y a los/as hijos/as que viven con sus madres privadas de libertad, queden ocultas por problemáticas generales y/o particulares sin la consideración de su afectación diferencial.

---

63 *Informe Anual 2012*, Comisión Provincial por la Memoria, Comité contra la Tortura. Página 150.

Es innegable que para la visión de los operadores judiciales todas las cuestiones que atañen a las condiciones de las mujeres detenidas se solucionan vía administrativa y sin la investigación de responsabilidades por mal funcionamiento del sistema penitenciario en general, lo cual se convierte en una clara legitimación judicial de las vulneraciones a los derechos de las mujeres privadas de su libertad.

#### 4. Violencia carcelaria

En cuanto a la percepción de la violencia intramuros -y entendiendo ésta como una vulneración grave de los derechos de las personas detenidas- las entrevistas muestran diversas posturas judiciales en cuanto a lo que atañe a la responsabilidad del SPB en esta problemática. Acorde a lo anterior, mencionadas posturas se dividen en: 1. operadores que atribuyen la violencia carcelaria a problemas entre las detenidas; 2. quienes atribuyen esta responsabilidad al SPB, pero planteando la misma como algo normal en vías de ser solucionado y 3. algunos pocos que, de forma considerablemente reducida -en comparación con el total de operadores judiciales- exponen discursos acerca de la sistemática aplicación de la violencia física por parte del SPB en la vida cotidiana de las detenidas (sin embargo, y por ser un número considerablemente menor, no tienen mucha influencia en el universo discursivo judicial).

En una primera fase del análisis de los discursos judiciales se puede percibir que algunos operadores judiciales, al preguntársele sobre hechos y prácticas de violencia que vulneren los derechos de las detenidas, consideran que la violencia carcelaria es producto de problemas entre las mujeres. En este orden de ideas sostienen que:

*“No han llegado a mi conocimiento prácticas que vulneren los derechos de las mujeres. Sí problemas que han tenido algunas internas (internas que se han peleado con otras internas). Hay que ver la población, las personalidades también influyen”<sup>64</sup>.*

---

64 Entrevista 2. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

Acorde a lo anterior, es dable afirmar que en este tipo de discurso no sólo se pasa por alto la responsabilidad del Servicio Penitenciario en cuanto a su función de velar por la “seguridad” e integridad de las detenidas, sino también se deja de lado y se invisibilizan las distintas violencias que atañen al contexto carcelario, que no sólo se manifiestan a través del golpe (acción), sino también a través de la desidia penitenciaria (omisión), la cual se constituye como un factor de vulneración de los derechos de las mujeres e hijos/as privados/as de libertad con ellas. Esta amalgama de acción/omisión penitenciaria determina la realidad carcelaria y se convierte en la causante primaria de los conflictos dentro de la cárcel.

En una segunda fase encontramos operadores que van un poco más allá que los primeros, con lo cual reconocen una mínima responsabilidad del Servicio Penitenciario en el desenvolvimiento de las violencias padecidas en la cárcel, pero continúan restándole impacto a la acción penitenciaria. Esta postura sobre la responsabilidad del SPB en lo referido a la violencia ocurrida en las cárceles muestra el fenómeno como algo “normal” dentro del encierro que -desde el discurso judicial- estaría en aras de ser mejorado desde la buena administración del SPB y/o con el incremento de capacitaciones psicológicas a los funcionarios penitenciarios.

*“Hechos violentos -si queremos calificarlos de alguna forma- suceden, pero en un número totalmente inferior y sin punto de comparación con lo que puede pasar en una cárcel común o de hombres”<sup>65</sup>.*

*“¿Que ha habido falencias? Y, sí. Realmente, quien me diga que puede manejar el Servicio Penitenciario con la magnitud y el presupuesto que tiene, sin falencias, es para un premio. Es la primera vez en la historia de la Provincia que tenemos una Jefa del Servicio Penitenciario que es mujer. Yo la conozco a la Dra. Piermarini y está haciendo las cosas bastante bien, no podría haberlo hecho perfecto, pero dentro de todo se ocupa mucho y creo que le dio otra mirada. La Dra. Piermarini es mujer y madre, entonces le ha podido dar una vuelta de tuerca y se ha ocupado bastante.*

---

65 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*Muchas cosas no las ha podido hacer, pero ha andado bien, mejor o menos mal si se quiere”<sup>66</sup>.*

En esta línea encontramos operadores judiciales que abogan por una mayor capacitación psicológica a los funcionarios penitenciarios como mecanismo para la superación del problema.

*“Por ahí haya que darle otra capacitación al Servicio Penitenciario. Muchas veces cumple su función, pero a veces se excede; como que deja de cuidar, no sé cómo explicártelo, como que quieren hacer más justicia -por decirlo de alguna forma- y exceden su función. Pero me parece que es un problema de la fuerza, esto pasa en medio de materias como psicología, un montón de cuestiones que deberán ser parte de la preparación para que esto pueda mejorarse”<sup>67</sup>.*

Si bien problematizamos la postura simplista que asocia lineal y acríticamente la capacitación del personal penitenciario con las condiciones de encierro, consideramos importante que el SPB demuestre su compromiso real con la capacitación de su personal para el trato cotidiano con las personas privadas de la libertad -capacidad notoriamente dudosa, dada la cantidad de denuncias por tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes en el contexto intramuros-<sup>68</sup>. Sin embargo, plantear la simple capacitación como vía para superar la problemática, implica colectivizar una responsabilidad penal individual (quien por acción u omisión viola y/o vulnera derechos) y por ende ocultarla, considerando como respuesta

---

66 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012. Es importante resaltar que en este discurso se pone en tema la condición de mujer y madre en las labores administrativas y de organización, lo cual termina relegando a la mujer de dichas funciones -algo indiscutiblemente común en los discursos sexistas- con lo cual es fácil notar que la percepción de este último operador judicial tiene marcados tintes de machismo. Sin embargo, no se abordará esta idea en profundidad ya que no es el objeto de este documento; pero era necesaria una acotación al respecto.

67 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

68 *Informe Anual 2013* - Comisión Provincial por la Memoria, Visitas Judiciales a lugares de detención, Análisis sobre *Personal*.

a capacitaciones colectivas sobre el uso de la fuerza, sin la respectiva imputación por las vulneraciones y violaciones de derechos ejecutadas.

Siguiendo la línea de los anteriores discursos, encontramos una tercera fase discursiva, en la cual los operadores judiciales ponen en evidencia la sistemática aplicación de la violencia física por parte del SPB en la vida cotidiana y sobre los cuerpos de las detenidas. Sin embargo son muy pocos los que reconocen esta sistematicidad y dicha realidad queda prácticamente invisibilizada.

*“La jefa de este penal no les pega acá adentro. Las pide para trasladarlas, las saca y ahí les pega y después se las descarta, entonces la detenida en general no denuncia. Lo que la gran mayoría de operadores judiciales no llegan a comprender o no quieren, es que una detenida que denuncia a una persona del Servicio Penitenciario va a ser perseguida toda su detención. También hay cuestiones perversas como verlas que se están matando y reírse. Esta práctica escondida, dentro de la cual la libertad de la detenida depende de lo que informe el SPB, genera que tengan todas las armas para torturarte tanto física como psicológicamente durante todos los días. Entonces si no hay trabajo, la mujer no trabaja, por lo tanto cuando el juzgado pida informe de trabajo la detenida no lo va a tener”<sup>69</sup>.*

### **A modo de síntesis**

Acorde a lo anterior, es notoria la operatividad del aparato penitenciario para vulnerar los derechos de las mujeres privadas de su libertad, en la medida en que el ejercicio de la violencia física se usa como medida de control y sometimiento de los cuerpos y las subjetividades de las mujeres, lo cual se constituye como patrón de funcionamiento del sistema.

Asimismo es importante resaltar que en la primera línea de los discursos judiciales, en la cual se considera que los hechos de violencia dentro de las unidades se producen por conflictos entre las mujeres detenidas, los operadores judiciales están invisibilizando tanto la acción como la

---

69 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

omisión de los agentes penitenciarios, los cuales son responsables de la cohabitación de las personas detenidas con los consecuentes efectos en el desenvolvimiento de la cotidianidad carcelaria.

En la segunda línea discursiva, la cual adjudica una mínima responsabilidad del servicio penitenciario, se da un cierto reconocimiento de la acción pero en colectivo, con lo cual se silencia e invisibiliza la responsabilidad penal individual, a través de una colectivización de la misma. Esta “responsabilidad colectiva” también se relativiza argumentando que se pueden modificar dichas acciones mediante capacitaciones y cursos, disipando totalmente el papel del SPB y sus agentes por el uso de la violencia, la tortura y los malos tratos como mecanismo de gobierno de la cárcel.

Por último, en la tercera línea discursiva, podemos distinguir un mínimo de operadores judiciales que registran prácticas sistemáticas de violencia y maltrato. Sin embargo, como expresamos, son una minoría considerable dentro del universo judicial, con lo cual su registro no produce ningún tipo de impacto dentro de la operatividad judicial y/o penitenciaria.

## **5. Interacción con el Poder Judicial (peticiones y acceso a la justicia)**

En el marco de las entrevistas realizadas a los operadores judiciales, es posible observar distintos tópicos discursivos en cuanto a las presentaciones judiciales que realizan las mujeres detenidas. Es por lo anterior que abordaremos este acápite analizando: 1. los discursos en los cuales se expresa que las principales presentaciones son por cuestiones procesales o por el desconocimiento de la situación procesal; 2. quienes plantean que principalmente se presentan peticiones por afectaciones del vínculo familiar y 3. los discursos que sostienen que mayoritariamente se presentan acciones por cuestiones de atención en salud.

En el primer abordaje discursivo los operadores judiciales hablan de cuestiones procesales o de desconocimiento de la situación procesal como



el motivo más común de las presentaciones judiciales realizadas por las mujeres privadas de su libertad:

*“La mayoría de los casos que atiendo por día tienen que ver con la situación procesal. En reclamo de una falta de conocimiento de la causa, falta de contención, falta de presencia de la defensa pública, etc.”<sup>70</sup>.*

*“La demanda más común es todo lo relacionado con el procedimiento judicial y con el proceso en general. Cuando la detenida ingresa a la cárcel, generalmente no entiende mucho de cómo es el proceso -sobre todo si es un ingreso por primera vez a un penal-”<sup>71</sup>.*

En lo que refiere a este tipo de discurso, es de aclarar que si bien es cierto que las personas detenidas -sobre todo cuando se trata de ingresos por primera vez- no tienen un profundo conocimiento de su situación procesal y/o el procedimiento judicial que sigue su causa, esta falta de conocimiento es responsabilidad de la defensa, que debe informar a la persona sobre todas las cuestiones que atañen al proceso judicial por el que está atravesando. En consecuencia de esta inacción por parte de los operadores judiciales, existe una generalizada desinformación por parte de las personas detenidas acerca de su situación procesal. Esta desinformación que campea la realidad carcelaria, muestra una de las características más crueles del campo judicial -en términos de BOURDIEU<sup>72</sup>- en la medida que las mujeres detenidas no disponen de los *habitus* propios del campo jurídico y el único intermediario para la comprensión del tecnicismo de este campo -sus dinámicas y lenguaje- es el defensor, avalado tanto por el juez, como por el fiscal, los cuales son las tres partes del proceso judicial del cual las mujeres no tienen mayor conocimiento.

---

70 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

71 Entrevista 7. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

72 Ver: Pierre BOURDIEU, “Los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva”, en F CHAZEL y J. COMMAILLE (eds.), *Normes Juridiques et regulation sociale*, L.G.D.J., Paris, 1991. Y “Algunas propiedades de los campos” en: *Sociología y Cultura*, México, Grijalbo, 2002.

Un segundo abordaje discursivo plantea que la principal razón por la cual se dan peticiones judiciales es por afectaciones del vínculo familiar. En este sentido se pueden encontrar planteamientos como:

*“Las peticiones comunes son el querer salir, obviamente. Estar con sus hijos. Muchas veces lo que se produce es que cuando llega el tope de edad, el menor tiene que ser retirado de la unidad. En muchos casos estos plazos coinciden con los beneficios y se puede soslayar un poco. Pero en otras oportunidades no, cuando la pena es larga, llega la edad que el menor tiene que ser retirado, ya sea por el padre, la tía o quien ejerce en ese momento la representación. Esto es a veces lo más complicado”*<sup>73</sup>.

*“En general los pedidos que hacen sus defensas son para que se le corrigere, si están con prisión preventiva con un arresto domiciliario y aparte el código lo prevé, cuando una mujer tiene un hijo menor de 5 años y se pueden contrarrestar/sobrellevar los peligros procesales se le puede atenuar esa medida con un arresto domiciliario”*<sup>74</sup>.

*“Lo que más piden es el arresto domiciliario. Preguntan: ‘¿cómo me lo van a dar?’. Yo creo que si llego a estar en el medio de esa situación -Dios no quiera- voy a buscar cualquier excusa, cualquiera y si tengo un hijo menor voy a pedir irme a mi casa por tener un hijo menor”*<sup>75</sup>.

Este tipo de discursos se relaciona con lo que planteamos anteriormente acerca de la percepción judicial sobre el arresto domiciliario. Si bien las peticiones de muchas de las mujeres detenidas tienen que ver con sus posibilidades de acceder al arresto domiciliario -por vinculación familiar-, estas peticiones son interpretadas judicialmente como una estrategia para salir del encierro.

---

73 Entrevista 2. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

74 Entrevista 3. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

75 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*“Uno se encuentra con un informe que dice que tiene un menor pero que lo dejaba todo el día a la abuela y se iba por ahí. Yo digo entonces: ¿ahora te agarró el amor materno? ¿Es realmente que te querés ocupar de tu hijo o es que no querés estar acá?”*<sup>76</sup>.

Esta desatención judicial sobre la importancia de la vinculación familiar de la mujer con sus hijos/as, no sólo vulnera la cohesión familiar sino que por otro lado criminaliza a las mujeres, evaluando su acceso a derechos a través de una supuesta condición de “buena o mala madre”. Esto muestra con claridad que no existe entendimiento judicial en cuanto a la maternidad como una ampliación de la feminidad misma, y no se debe considerar como una condición aislada de madre por un lado y mujer por otro.

El tercer abordaje discursivo muestra que hay operadores judiciales que consideran que las peticiones de atención en salud se constituyen como el motivo más común de las presentaciones judiciales.

*“Lo clásico es la salud de los chicos o cursos para ellas, piden cursos de prevención de enfermedades estacionales, como la diarrea en verano o la bronquitis en invierno, lo quieren todo el tiempo”*<sup>77</sup>.

*“En el marco de una recorrida por la unidad, un pabellón ocupado por internas madres, las mismas solicitan se les provea un tubo de oxígeno para asistir a sus hijos en horas de la noche ante cuadros respiratorios ya que en caso de necesitarlo tienen que llevar a los niños a sanidad atravesando el patio”*<sup>78</sup>.

Acorde a lo anterior, resalta que en muchos de los casos las solicitudes -no sólo en lo que atañe a salud sino también en las demás fallas del sistema carcelario- se plantean desde el rol de madre, no desde el rol de

---

76 Entrevista 1. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

77 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

78 Visita institucional a la UP 33 de Los Hornos realizada el día 16/04/12 por Eduardo Eskenazi, integrante del juzgado Correccional 2 de la Plata.

mujer. Frente a esta situación, son muy pocos los operadores judiciales que reconocen este suceso, con lo cual el discurso judicial dominante pasa por alto el hecho de que las mujeres detenidas ponen su condición de madre por encima de su condición de mujer con derechos vulnerados. Priorizando así todo lo que tiene que ver con sus hijos/as antes que las vulneraciones que atañen a sus propios cuerpos y/o sus propios derechos. De los operadores judiciales entrevistados sólo uno hizo mención a esta problemática.

*“Todos los pedidos colectivos que yo diligencié tienen que ver o con falta de pediatras o con falta de alimentos para los chicos. Todo tiene que ver con los derechos de los chicos. Nunca vi un escrito de la población común, jamás. Nunca el reclamo de ginecólogo o cosas como ‘estoy embarazada y quiero que mi marido venga a ver mi panza’, no, esas cosas no se dan”*<sup>79</sup>.

Es admisible afirmar que los operadores judiciales en su gran mayoría ven a la mujer cuando está con su hijo o hija dentro de la unidad penitenciaria. Desde esta óptica el Poder Judicial sólo ve la existencia de madres en la Unidad 33 de Los Hornos -la cual es el espacio de encierro categorizado por el SPB para el alojamiento de mujeres con sus hijos/as-. Esta restringida visión judicial no sólo ignora que muchas de las mujeres que se alojan en el sistema carcelario en general tienen hijos o hijas; también esconde la incapacidad del campo jurídico para ver la mujer desde su condición de mujer antes que verla desde su condición de madre.

*“Los reclamos de otras unidades penitenciarias para mujeres también tienen que ver con sus hijos afuera, acceder a un régimen de visita, pedir una cuota alimentaria, poder garantizarles un techo, un montón de cuestiones”*<sup>80</sup>.

*“Los reclamos de las mujeres en las unidades penitenciarias muestran que faltan cosas, de que la familia que tiene a su hijo tiene un montón de necesidades para brindar estos faltantes. Entonces ¿qué piden las muje-*

---

79 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

80 Entrevista 7. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*res? Piden trabajo, piden terminar el secundario o te dicen ‘dame un oficio para que yo pueda mandarle a mi vieja o conseguirme los pasajes oficiales para que me traigan a mi hijo’. Entonces la gestión viene como desde adentro de la cárcel, como para sacar o para acompañar a esa familia que está cuidándole al chico”<sup>81</sup>.*

## **A modo de síntesis**

La realidad cotidiana de las mujeres privadas de su libertad muestra que la maquinaria judicial es incapaz de comprender todas las cuestiones que atañen no sólo a la mujer (en cuanto a su condición de mujer) sino también en lo que refiere a las madres (como mujeres madres). Esta incapacidad se manifiesta en ignorar y/o silenciar que la maternidad es una ampliación de la condición de mujer, no una condición aislada de la femineidad misma.

En el mismo sentido, es importante remarcar que la desinformación acerca de su situación procesal o el estado de su causa demuestra el criterio sectario del campo jurídico en lo que atañe al monopolio de la información y de la desinformación jurídico-procesal que manejan las personas detenidas.

Lo anterior confirma la tesis acerca de que *“los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva, es decir del respeto por lo universal. El respeto verbal concedido universalmente a lo universal es una fuerza social extraordinaria y como todo el mundo sabe, los que consiguen tener de su parte a lo universal, se dotan de una fuerza nada despreciable. Los juristas en tanto que guardianas ‘hipócritas’ de la creencia en lo universal, detentan una fuerza social extremadamente grande. Pero están atrapados en su propio juego, y construyen, con la ambición de la universalidad, un espacio de posibilidades, y por tanto también de imposibilidades, que les impone a ellos mismos, lo quieran o no, en la medida*

---

81 Entrevista 6. Operador Judicial, Provincia de Buenos Aires, 2012.

*en que pretendan permanecer en el seno del campo jurídico*”<sup>82</sup>. Estas imposibilidades se agravan cuando los operadores judiciales recurren a la criminalización de la mujer bajo los supuesto de la “buena o mala maternidad”, lo cual denota el alto grado de reproducción del sistema de roles en el cual la mujer debe ser castigada y criminalizada por no cumplir la función que desde la mirada masculina dominante se le asigna a su condición de madre.

---

82 Ver: Pierre BOURDIEU, “Los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva”, en F CHAZEL y J. COMMAILLE (eds.), *Normes Juridiques et regulation sociale*, L.G.D.J., Paris, 1991.



# ACCIONES DE LITIGIO ESTRATÉGICO LITIGIO INDIVIDUAL

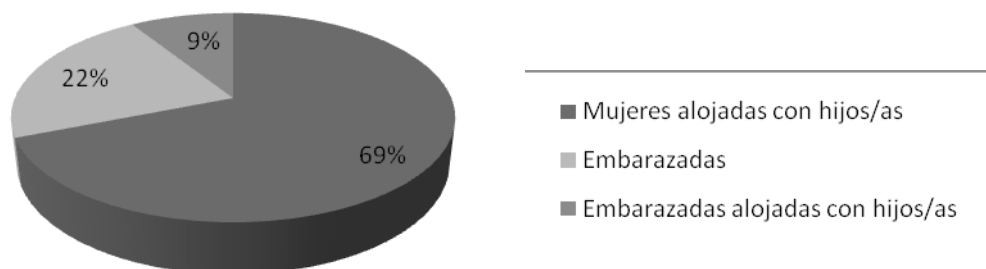
María Victoria NOIELLI

Durante los años 2011 y 2012 desde el Comité contra la Tortura se realizaron un total de 45 acciones judiciales de urgencia por mujeres detenidas con sus hijos/as y/o embarazadas (McH y/o ME) alojadas en la Unidad N° 33 de Los Hornos.

Las presentaciones urgentes (ya sean hábeas corpus o informes) son aquellas que plantean situaciones que requieren la intervención judicial inmediata a fin de lograr el cumplimiento o restablecimiento de un derecho vulnerado. Luego de la resolución judicial intervienen otras instancias vinculadas a la salud, la educación, áreas sociales, entre otras, que deben dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

Del total de las presentaciones realizadas, 18 fueron en 2011 y 27 en 2012, lo que representa un incremento del 50% respecto a la cantidad de acciones entre un año y otro. De las 45 acciones, el 69% (31) corresponde a mujeres alojadas con sus hijos/as, el 22% (10) a mujeres embarazadas y el 9% (4) a mujeres embarazadas que además tienen al menos un/a hijo/a con ellas dentro de la unidad.

## Presentaciones por mujeres embarazadas y/o con sus hijos/as



Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2011/2012.



En dichas presentaciones se denunciaron un total de 131 hechos, de los cuales 40 corresponden al año 2011 y 91 a 2012. Aquí también se produce un incremento destacable de un año al otro. En 2011 se denunció en promedio 2,2 hechos por presentación judicial, mientras que en 2012 esa proporción fue de 3,3 hechos por acción.

El siguiente cuadro compara las principales categorías de hechos denunciados durante 2011 y 2012:

<b>Hechos denunciados por año</b>			
2011		2012	
Sin atención médica	13	Sin atención médica	24
Afectación del vínc. familiar y social	10	Agrav. cond. materiales de det.	16
Agrav. cond. materiales det.	7	Cuestiones procesales	15
Problemas de alimentación	4	Afectación del vínc. familiar y social	12
Otras amenazas	1	Problemas de alimentación	7
Hacinamiento	1	Falta artículos de higiene	4
Impedimento acceso recreación	1	Hacinamiento	3
Otros	3	Otros	10
<b>Subtotal 2011</b>	<b>40</b>	<b>Subtotal 2012</b>	<b>91</b>
<b>Total 2011 y 2012</b>	<b>131</b>		

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2011/2012.

En ambos años el hecho denunciado que surge con mayor asiduidad es la falta de atención médica, ya sea por ausencia total de asistencia o atención deficiente, falta de suministro de medicación o de dieta especial para los casos en que la misma es prescripta como parte del tratamiento.

En segundo término aparece, por un lado, el agravamiento de las condiciones materiales de detención referente a los problemas de infraestructura que hay en la unidad penal y por el otro la afectación del vínculo familiar y social, esto es la imposibilidad de tener contacto con seres queridos (otros hijos/as, pareja, padres, amigos). Este hecho tiene particularidades en el caso de las mujeres, ya que generalmente son ellas quienes nuclean a la familia, por lo que la privación de su libertad suele implicar la ruptura del círculo familiar. De este modo las mujeres quedan solas y aisladas, sin saber qué ha ocurrido a los integrantes de su familia. Si tienen hijos/as menores de edad y no cuentan con un familiar que se ocupe de ellos/as, son derivados a hogares o centros asistenciales y muchas veces pierden todo contacto con ellos/as.

Por otra parte surge como dato destacable la denuncia sobre “cuestiones procesales”. En ella se agrupan pedidos relativos al contacto de la detenida con su abogado defensor y con el juzgado que tiene el trámite de su causa. En el mismo sentido y como consecuencia de los hechos denunciados, se solicitaron en las presentaciones judiciales las siguientes medidas a fin de hacer cesar el agravamiento que padecían las detenidas.

<b>Medidas solicitadas por año</b>			
2011		2012	
Comparendo	15	Comparendo	21
Atención Médica	14	Atención Médica	12
Pericia	9	Traslado	12
Morigeración	8	Remisión de acta de audiencia	11
Traslado	6	Pericia	7

Visita Intercarcelaria	1	Morigeración	6
Alternativa	1	Alternativa	4
Permanencia	1	Cese de cond. materiales gravosas	4
Otras	5	Otras	8
Subtotal 2011	60	Subtotal 2012	85
<b>Total 2011 y 2012</b>	<b>145</b>		

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2011/2012.

De la tabla anterior se desprende como principal solicitud la medida de comparendo, esto es, que la detenida sea trasladada a la sede del juzgado para hacer frente al juez, defensor u otro funcionario, planteos relativos de sus condiciones de detención, al estado de su causa o al modo en que se está llevando a cabo su defensa.

### **La respuesta del Poder Judicial**

Antes de analizar las medidas adoptadas por el Poder Judicial, corresponde hacer algunas consideraciones en cuanto a ciertas dificultades que presenta el acceso a la justicia en las mujeres privadas de libertad con sus hijos/as.

En términos generales puede sostenerse que las mujeres tienen un gran desconocimiento sobre temas vinculados a sus causas penales, esto es, quiénes son los jueces a cargo, su defensor, en qué estado procesal se encuentra o si hay en trámite alguna alternativa o morigeración a la privación de libertad. Muchas de ellas están procesadas por más de un año y medio sin contar con fecha para que se realice el juicio oral y así obtener certeza sobre su situación.

En el caso de las McH y/o ME, hay que sumar a lo anterior las solicitudes o planteos con relación a los/as niños/as, ya que quienes deben hacerse cargo de ellos/as dentro del sistema penitenciario son sus

madres y la forma de canalizar los requerimientos son las mismas que para ellas.

Es importante destacar además que el acceso a los órganos judiciales también presenta inconvenientes para las mujeres alojadas en el penal con sus hijos/as, debido a que cuando consiguen ser citadas a una audiencia ya sea con el juez o con su defensor, no pueden concurrir porque no tienen con quien dejar a los/as niños/as. Si bien muchas veces la distancia entre la unidad y la sede del juzgado no es mucha, el traslado para el comparendo puede durar más de 12 horas. Ello debido a que las pasan a buscar a las 4 de la madrugada, comienza la recorrida por otros penales, luego deben esperar en la alcaidía de tribunales para finalmente ser atendidas en la audiencia. Claramente el recorrido descrito no puede realizarse con los/as niños/as y ello genera que las mujeres pierdan la oportunidad de tener un encuentro en la sede del juzgado.

En algunos casos los jueces o defensores se comunican telefónicamente con las mujeres detenidas, lo que puede resultar útil para transmitir cuestiones menores, pero que de ningún modo puede suplir la audiencia personal.

Lo descrito exige la adopción de medidas claras y concretas, a fin de sortear los obstáculos descritos y que permitan el efectivo acceso a la justicia de las mujeres privadas de libertad que se encuentran alojadas con sus hijos/as.

### *Resoluciones judiciales*

Sobre el total de 45 presentaciones realizadas a distintos órganos judiciales de la Provincia, sólo fueron notificadas al Comité el 31%, esto es 14 resoluciones, 5 correspondientes al año 2011 y 9 al año 2012. Asimismo cabe aclarar que las resoluciones notificadas corresponden a los departamentos judiciales de Lomas de Zamora, La Matanza, Mercedes, San Isidro y San Martín.

La siguiente tabla cuantifica las medidas adoptadas por los jueces en sus resoluciones:

<b>Medidas adoptadas por año</b>		
<b>Medida</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
Atención médica	3	5
Inicio de causa penal	0	1
Remisión de acta de audiencia	0	1
Subtotales	3	7
<b>Total</b>	<b>10</b>	

Fuente: Base de presentaciones judiciales. CPM-CCT. 2011/2012.

Si bien la cantidad de medidas es escasa, tanto en 2011 como en 2012 los jueces dispusieron la atención médica de las mujeres por sobre el resto de las solicitudes.

# LITIGIO COLECTIVO

Dante Ariel LEGUIZAMÓN / María Victoria NOIELLI

En este capítulo hacemos un recorrido analítico por las distintas acciones presentadas por el Comité contra la Tortura en los años 2011 y 2012 a favor de las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos/as y mujeres embarazadas, la estrategia seguida, los aprendizajes internos y las acciones de los jueces ante los planteamientos realizados.

La primera parte está centrada en nuestros procesos internos para mejorar la mirada hacia los derechos de las mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos/as y mujeres embarazadas. Las lógicas de monitoreo y relevamiento estandarizadas a partir de una mirada “masculinizada” sobre los lugares de encierro y las personas privadas de libertad si no invisibilizan derechos de las mujeres y sus hijos/as, por lo menos condicionan el monitoreo de estos espacios. Ante esto, una tarea interna importante fue, precisamente, re-pensar y replantearnos la mirada sobre estos espacios.

Para este proceso fueron centrales los análisis realizados sobre las acciones colectivas presentadas durante el año 2011 y sobre la preparación de las inspecciones a estos espacios. Esto solidificó los registros y los argumentos para el planteamiento estratégico de la acción a favor de este colectivo.

En la segunda parte analizamos, justamente, la acción interpuesta por la Unidad 33 en 2012 y la reacción del Juzgado donde fue presentada la misma: los objetivos y el alcance de la misma y la pobrísima respuesta judicial.

## 1. Acciones presentadas

El 22 de julio de 2011 presentamos un hábeas corpus colectivo por el agravamiento en las condiciones de detención que padecían las mujeres, niños y niñas alojados/as en los pabellones: Separación del Área de Convivencia (SAC), 1 del módulo A, 4 y 5 del módulo B y 11 del módulo C de

la Unidad 33 de Los Hornos, que tramitara ante el Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata, a cargo del Dr. César Melazo.

En dicha oportunidad denunciarnos los siguientes agravamientos de las condiciones de detención de todas las personas alojadas en la unidad: falta de calefacción en los pabellones SAC, 1 del módulo A, 4 y 5 del módulo B y 11 del módulo C; deficiente atención médica de las personas que padecen VIH y HPV y deficiente alimentación (escasa dieta); falta de agua en inodoros y de calefacción en SAC; humedad en paredes, colchones y mantas en SAC, pabellones 1 del módulo A y 4 del módulo B; régimen de vida del pabellón SAC de 24 horas de encierro sin ningún tipo de actividad ni escolaridad, ni siquiera para las detenidas que no están sancionadas; nulo acceso de los/as niños/as que viven con sus madres a la Asignación Universal por Hijo y al Sistema de Promoción y Protección de Derechos establecido en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social provincial.

El 10 de agosto de 2011, en base a informes de un perito arquitecto y dos peritos médicos -un especialista en pediatría y en medicina legal y una especialista jerarquizada en medicina legal- el Juez penal de Garantías N° 2 rechazó la acción de hábeas corpus. Sobre la calefacción el perito arquitectónico confirmó su falta, pero manifestó: *“se encuentra en trámite de reparación en expediente N° 21211-316464/11, en atención a lo informado a fs 73 por parte del Director de la citada Unidad, siendo temporalmente subsanado mediante estufas eléctricas y del refuerzo por parte de autoridades de la Unidad”*, situación que, como veremos más abajo, nunca fue solucionada.

En el año 2012 se presentaron tres acciones colectivas. Las dos primeras (en el mes de enero y agosto), respondieron a situaciones concretas y pedidos de intervención por parte de las mujeres alojadas en la unidad. En ambas situaciones se realizó una inspección de emergencia ante dicha solicitud de intervención y posteriormente se presentaron las acciones, a favor de las mujeres alojadas en el pabellón 1 del módulo A ante Juzgados de Garantías en turno a fin de lograr una intervención rápida y efectiva. En cuanto a la tercera (presentada en el mes de diciembre de 2012) se denunciaron agravamientos relacionados con la infraestructu-

ra, falta de perspectiva de género, deficiencias en la atención médica de mujeres y niños y sistema de traslados, entre otros <sup>83</sup>.

La primera de ellas tramitó ante el Juzgado de Garantías N° 1 de La Plata, a cargo del Dr. Guillermo Atencio en enero de 2012. Se denunciaron los siguientes agravamientos de las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad: pésimas condiciones materiales de detención (falta de ventilación, heladeras y otros, humedad en las celdas y en los espacios colectivos, condiciones de deterioro de los espacios comunes, infraestructura no preparada para el alojamiento de niños/as); acceso de los/as niños/as al Sistema de Promoción y Protección debido a la falta de acceso a la Asignación Universal por Hijo/a, falta de contacto con el Servicio Local; deficiente atención del sistema de salud. Para esto solicitamos la intervención de un perito arquitecto, un perito médico, un perito médico pediatra y un perito en seguridad e higiene.

La primera medida adoptada por el Juzgado fue constituirse en la unidad para verificar los hechos denunciados. Después de esto ordenó: a) la provisión de electrodomésticos faltantes; b) se realice una fumigación; c) que un nutricionista realice un control de la alimentación; d) se tomen las medidas que aseguren los controles pediátricos de los/as niños/as; e) la realización de varias obras de infraestructura, incluidas adecuaciones de los espacios comunes para niños/as; f) se tomen las medidas pertinentes para la implementación de talleres.

El informe del perito arquitecto concluyó que: *“la celda no posibilita incorporar a un menor, en cuanto a las posibilidades específicas de incorporar el mobiliario adecuado dentro de ese espacio físico”*. Sin embargo, el Juez con relación a esto mencionó que: *“respecto a lo manifestado por el Arquitecto Pena referido de la falta de espacio físico en las celdas para que habiten las internas con sus hijos, debo dejar aclarado que las mismas solicitaron al Suscripto inamovilidad”*.

---

83 Este punto se aborda en el numeral 2 de este capítulo



El órgano jurisdiccional no hizo ninguna mención a lo denunciado con relación al Sistema de Promoción y Protección de derechos de los/as niños/as que se encuentran con sus madres privados/as de libertad. En este mismo sentido, en la presentación se requirió la participación de un perito arquitecto, un perito médico generalista, un perito médico pediatra y un perito en seguridad e higiene pero el Juez sólo convocó a un perito arquitecto y un fotógrafo para realizar la constitución.

En agosto de 2012, ante el llamado de las mujeres privadas en libertad alojadas con sus hijos/as en el pabellón 1 del módulo A, presentamos una ampliación de la acción colectiva mencionada, debido al agravamiento de las condiciones de detención que padecían. Ante la gravedad de la situación la acción fue presentada en el Juzgado de Garantías N° 6 de La Plata, que se encontraba en turno.

Denunciamos en esta acción: reducción e insuficiencia en la alimentación para los/as niños/as y para las mujeres; reducción de la calidad y la cantidad en la provisión de pañales, dificultades de acceso a la salud, medicamentos; pésimas condiciones materiales de detención, humedad, mucho frío ante el retiro de las estufas; imposiciones de sanciones colectivas ante reclamos por los agravamientos de las condiciones de detención. Ante esto, solicitamos la intervención de un perito arquitecto, un perito médico generalista y un perito médico pediatra.

El mismo día de la presentación, el Juez Penal de Garantías del Juzgado N° 6 se constituyó en la unidad, donde constató los hechos denunciados. Posteriormente, ese mismo día derivó la causa al Juzgado de Garantías N° 1 quien conocía en la acción presentada en enero. Este órgano jurisdiccional solicitó informes al director de la unidad sobre: la cantidad de pañales entregados; si se aplicaron sanciones colectivas; cuál es la forma de acceso al sector de sanidad y sobre los faltantes de medicamentos. Asimismo, solicitó a la Asesoría Pericial que designara un perito ingeniero, un fotógrafo y un perito médico, de preferencia nutricionista, a fin de que realizaran los estudios periciales pertinentes.

La Dirección General de Asesorías Periciales de la SCJBA designó un perito ingeniero para dar cumplimiento a lo solicitado. Informó que no

contaban con médico nutricionista que pudiera realizar el estudio requerido, por lo que el Juzgado solicitó al Director de la unidad un informe sobre los valores nutricionales de la alimentación entregada.

El informe pericial constataba distintas problemáticas de infraestructura, por lo que el Juez ordenó las reparaciones edilicias correspondientes. Entre los meses de septiembre y octubre el Ministerio informó sobre el proceso de las reparaciones.

A fin de verificar las reparaciones informadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad, el juez se constituyó el 12 de octubre en la unidad. Además de los problemas de infraestructura (humedad, filtraciones), los miembros de la comitiva judicial constataron: falta de pañales, heladeras, televisores y un deficiente funcionamiento de sanidad debido al insuficiente número de médicos pediatras y falta de medicamentos para las mujeres.

El 15 de noviembre el Juzgado resuelve hacer lugar parcialmente al hábeas corpus. Ordena en la misma resolución la reparación de los problemas de humedad en 72 horas; medidas para solucionar humedad de las paredes; medidas para incorporar médicos pediátricos necesarios; se provea el *stock* de medicamentos para las mujeres y para sus hijos/as; medidas necesarias para la entrega de pañales; se provea una heladera industrial. Además, se solicitan las medidas necesarias para la inmediata atención médica a las mujeres como a los/as niños/as y garantizar traslados para atención extramuros.

## **2. Alcances de las acciones presentadas**

A fines de diciembre de 2012 se presentó una acción colectiva ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de la ciudad de La Plata, en virtud de lo establecido en el artículo 25 inc. 3 de la Ley N° 11.922, Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, modificado por la Ley 14.296 que dice: Art. 25.- *Juez de Ejecución. “El Juez de Ejecución conocerá: (...) 3. En las cuestiones referidas a la observancia de todas las garantías incluidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia y en los Tratados*

*Internacionales con relación al trato a brindarse a las personas privadas de su libertad que se encuentren condenadas”.*

En la referida acción denunciarnos los siguientes agravamientos:

### **Infraestructura - Falta de perspectiva de género**

La Unidad 33, destinada a mujeres, mujeres embarazadas y mujeres que viven con sus hijos/as, ha sido pensada y construida sin ningún tipo de atención con relación a la población que aloja. Fue diseñada con la misma lógica de las unidades para varones y en ningún momento la infraestructura fue adecuada para el alojamiento de mujeres embarazadas y de niños/as.

Las medidas implementadas para alojar niños/as se reducen a la entrega de una cuna para los/as recién nacidos/as y un ajuar de elementos de higiene. Si los/as niños/as crecen deben dormir con sus madres en camastros de cemento de aproximadamente 70 centímetros de ancho.

Si bien en los pabellones donde se alojan niños/as se introdujeron algunos cambios, como portones y rejas para las escaleras, algunos juguetes para el patio y un lugar específico enrejado para guardar los juguetes, las medidas son insuficientes a todas luces.

El mismo camastro de 70 centímetros debe ser utilizado por las mujeres embarazadas, sin importar el tiempo de embarazo. Algunas mujeres se han tenido que ingeniar, utilizando bancos, cajas, colchones de cunas u otros implementos para ampliar sus espacios de descanso. Sin embargo, el Estado provincial no ha desplegado acción alguna para que las mismas puedan dormir mejor con sus hijos/as o ellas con sus avanzados embarazos.

Las celdas donde se alojan las mujeres con sus hijos/as y las mujeres embarazadas son de dos tipos. Unas son unicelulares de aproximadamente 6 metros cuadrados o menos. En éstas las mujeres comparten el espacio con sus hijos/as. Las otras celdas, un poco más amplias, son dos celdas unicelulares refaccionadas para la constitución de una. En éstas se alojan dos detenidas con sus hijos/as o mujeres embarazadas que tam-

bién pueden estar con sus hijos/as. Además, en las mismas se verificó muy poca ventilación a través de una ventana por la cual casi no entra luz, la puerta es de chapa con la abertura para el pasaplatos. Es importante aclarar que una mujer puede alojarse en esos espacios con dos o más hijos/as e inclusive embarazada, sin que los espacios sean refaccionados en forma alguna.

Ninguna de las celdas respeta el estándar marcado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *“Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela”* (donde remite al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes): *“7 m<sup>2</sup> por cada prisionero es una guía aproximada y deseable para una celda de detención. Por otro lado, (...) un espacio de cerca de 2 m<sup>2</sup> para un interno es un nivel de hacinamiento que en sí mismo (es) cuestionable (...) y no puede considerarse como un estándar aceptable, y (...) una celda de 7m<sup>2</sup> para dos internos es un aspecto relevante para determinar una violación del mismo artículo”*.

No se tienen en cuenta las necesidades de los/as niños/as que viven con sus madres, ni de los/las que vienen a visitarlas. El espacio, las condiciones de detención y el mobiliario es compartido entre las mujeres y los/as niños/as y no es adecuado para el alojamiento/uso de los/as mismos/as. Tampoco los baños y las duchas están diseñados ni se encuentran en condiciones para ser usados por niños/as.

Los patios de los pabellones se encontraban con mucha humedad, al igual que las mesas y los bancos. En el mismo comedor tienen una heladera, una cocina y algunos elementos para cocinar. En el interior de la celda el agua es fría por lo cual para poder bañar a sus hijos/as deben retirar agua desde el sector de las duchas. En el comedor del pabellón había muchas moscas.

En los sectores comunes pudimos observar condiciones generales de deterioro, pintura saltada, manchas de humedad. No existen televisores en el mismo que permitan el esparcimiento de los/as niños/as allí alojados/as. Los aparatos telefónicos con los que cuentan están muy deteriorados por lo cual las conversaciones se escuchan con mucha interferencia.

Asimismo, refirieron las detenidas que cuando llueve, el agua ingresa en gran cantidad por las ventanas ubicadas a mayor altura, pudiendo apreciarse sobre el piso el desgaste producido como consecuencia de la lluvia.

### **Restricciones al acceso a la recreación, la educación y el trabajo**

Asimismo, mencionamos la falta de perspectiva de género con relación a la oferta educativa y laboral.

Las mujeres transcurren todo el día con sus hijos/as en el pabellón, ninguna de ellas accede a actividades recreativas, escuela, talleres o espacios laborales. Las celdas permanecen abiertas desde la mañana hasta las 18 hs. (en invierno) y se puede extender el horario hasta las 19 hs. No hay ningún tipo de actividad a realizar.

Para acceder a actividades las mujeres deberían poder dejar a sus hijos/as en guarderías o a cargo de personas preparadas para el efecto, mientras ellas realizan estas actividades, pero el Jardín Maternal de la Unidad funciona en horarios diferentes a los horarios de las actividades educativas y laborales y no existen alternativas para esto.

Las oportunidades laborales, además de ser sumamente escasas, en general reafirman la diferencia de roles impuestos por el sistema patriarcal: cursos de cosmetología, de costura, y labores de limpieza de la unidad y de cocina son las más ofrecidas a las detenidas. No existe una verdadera preocupación por la inserción en el mercado laboral y pocas de las actividades les permiten subsistir de manera independiente. Desde esta mirada se establece una conexión lineal entre lo femenino y lo maternal y se reproducen vínculos que maternalizan e infantilizan a las mujeres.

En los artículos 34 y 36 de la ley 12.256 de ejecución penal bonaerense se establece el derecho al trabajo y su adaptación a las particularidades del sistema. En tal sentido las remuneraciones para cada una de las categorías deben guardar proporcionalidad con los salarios que correspondan al trabajo libre. Sin embargo es persistente el reclamo sobre las demoras y lo escaso de los pagos. Los valores de las boletas oscilan entre 15 y 17 pesos, no cumpliendo con lo pactado en la ley.

Respecto de los niños/as, en las observaciones del Comité por los Derechos del Niño queda expresada también la preocupación por velar que en estas situaciones las condiciones de vida de los/as niños/as sean propicias al desarrollo armonioso de su personalidad. *“En lo que respecta a los niños que residen en la prisión junto con sus madres, el Comité recomienda que el Estado parte garantice unas condiciones de vida en la prisión que sean adecuadas para el pronto desarrollo del niño, de conformidad con el artículo 27 de la convención”*.

No se han desarrollado programas constantes de atención a los/as chicos/as, guarderías o talleres acordes a la edad y a la cantidad de tiempo que los/as mismos/as están encerrados/as con sus madres.

### **Deficiencias en la atención médica de las mujeres y los/as niños/as**<sup>84</sup>

Constatamos el deficitario funcionamiento del sector de sanidad de la Unidad 33. Varias detenidas manifestaron éste como el mayor problema

---

84 Entendemos el concepto de la salud desde el criterio amplio que comprende el completo bienestar físico, psíquico y social, y significa, además, la asistencia para el adecuado desarrollo del ser desde antes de su nacimiento y el mejoramiento de su calidad de vida. En base a esta definición, resulta a las claras que el concepto de salud supera el limitado marco de tratamiento de la enfermedad y la respuesta a ella, sin perjuicio de que debe también ocuparse de la enfermedad y su tratamiento cuando se ha manifestado en el caso individual y concreto. El proceso de salud-enfermedad y la atención desde los servicios de salud son en gran medida distintos en mujeres y hombres. Estas diferencias, cuando son injustas y evitables, se convierten en desigualdades. La mayoría de ellas no se pueden explicar por las diferencias ligadas al sexo biológico, sino que se relacionan con los roles y estereotipos de género. Sostenemos que en las condiciones de encierro estas desigualdades se agudizan y ponen en riesgo aun más la salud de las mujeres. La prevención de las enfermedades en el encierro se torna una cuestión esencial y estructural, sin perjuicio de lo cual no ha de dejar de ser esencial el tratamiento de las enfermedades una vez que éstas se hacen presentes, en forma adecuada en condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos apropiados. Sin embargo, realizando un análisis del funcionamiento del sistema de salud -que se encuentra regido por el concepto restringido- consideramos que la vulneración de derechos más grave y alarmantemente cotidiana guarda relación con el acceso a la más básica atención de la salud. Esta vulneración de derechos se profundiza cuando nos enfocamos en la población femenina.

con el que se encuentran cotidianamente. Una de las entrevistadas dijo: “*salimos a Sanidad, la cosa es que estén los médicos*”. Asimismo, algunas de las entrevistadas manifestaron no ser escuchadas en sus planteos ante los profesionales, pues muchas han referenciado que les han dado diagnósticos que luego fueron erróneos, al ser atendidos sus hijos/as en instancias posteriores en Hospital de Niños de La Plata.

En el sector de Sanidad no existían médicos ginecólogos para la atención de las mujeres privadas de libertad. Entrevistamos a mujeres que habían tenido sus hijos/as durante la detención y no se habían realizado ningún control ginecológico posterior.

Además, las mujeres manifestaron que últimamente estaban teniendo innumerables problemas con la atención pediátrica a sus hijos/as, atendiendo que algunos de los médicos se habían tomado licencias y estos espacios no habían sido cubiertos.

A partir de ello se establecía una situación conflictiva, ya que los/as niños/as eran atendidos por médicos clínicos de adultos y ante cualquier duda tenían que derivarlos al Hospital de Niños de La Plata. Esto acarrea como consecuencia problemas con relación al traslado fuera de la unidad, falta de móviles o de disponibilidad de los mismos, lo que retrasaba la realización de las consultas/estudios e inclusive hacía perder turnos tanto a las mujeres para la atención ginecológica, como para los/as niños/as.

Asimismo, relevamos casos de mujeres embarazadas que habían tenido sus hijos/as en el sector de control de la unidad y que ni siquiera habían llegado al sector de sanidad. Esto ocurre porque el acceso a dicho sector continúa siendo mediado por el personal del SPB, que toma nota de la problemática pero no adopta medidas de ningún tipo de manera inmediata. Pueden pasar varios días para lograr que las mujeres sean atendidas en el sector de sanidad. Los profesionales médicos no recorren los pabellones.

Igualmente, el acceso al sector de sanidad no garantiza la superación de la dolencia, muchas veces las detenidas fueron maltratadas por los

doctores; en otras oportunidades el sector no contaba con la medicación necesaria.

Según las entrevistas realizadas al personal médico y administrativo del sector existe un médico clínico de guardia las 24 horas, obstetra con guardia de 24 horas pero que también trabaja en la Unidad N° 8 del mismo complejo penitenciario (tiempo compartido). Los pediatras son 5 y atienden de 10 a 14 hs. y de 16 a 20 hs., por lo cual no hay guardias fuera de este horario. Sólo existe una ginecóloga que atiende con turnos por consultorio al igual que las obstetras. Luego hay una serie de profesionales que atienden por consultorio externo, los cuales son: 1 otorrinolaringólogo, 1 oftalmólogo que asiste cada 15 días, 1 dermatólogo (una vez por semana), 1 psiquiatra infantil (sin embargo, establece que no hay chicos medicados) y 3 psicólogas. Además, un bioquímico que realiza extracciones y son analizadas en la Unidad N° 22; las placas se realizan en la Unidad N° 8.

Varias de las detenidas manifestaron no conocer a los profesionales, habían pedido asistencia médica, psicológica, odontológica, traumatológica y no habían sido atendidas. Asimismo, manifestaron que en algún momento durante su detención les extrajeron sangre o les realizaron algún estudio especializado pero que el resultado del mismo nunca les había sido suministrado y tampoco sabían el motivo por el cual les habían realizado los estudios.

La atención de la salud es a requerimiento de las detenidas no existiendo programa alguno de controles y prevención de enfermedades. Ninguna de las mujeres entrevistadas manifestó que le hayan realizado exámenes de papanicolau, mamografías u otro análisis especializado. En un caso una detenida expresó que tuvo que discutir fuertemente con el médico de guardia para que le ordene una ecografía, ya que ella consideraba que estaba embarazada y el mismo quería seguir aplicándole inyecciones anticonceptivas. El resultado del análisis fue positivo, la mujer se encontraba embarazada.

En este mismo sentido, ante la consulta a las mujeres que habían tenido sus hijos/as estando detenidas y a las embarazadas sobre si habían



recibido cursos, charlas o algún otro tipo de asistencia/capacitación pre o post parto, nos manifestaron que no habían recibido ningún tipo de instrucción.

Es importante destacar que el sector de sanidad no está preparado especialmente para la atención de mujeres, de mujeres embarazadas, ni de niños/as. Ante las eventuales emergencias, como ocurrió con los partos prematuros, deben ingeniarse para la realización de los mismos.

La obstetra del sector mencionó que habían tenido dificultades para poder trasladar en tiempo y forma a mujeres embarazadas que estaban por tener su hijo/a. Así comentó que hacía unos meses una de las chicas tuvo su niño/a en la ambulancia y otra que habían tenido que asistir el parto en Sanidad de la unidad dado que no llegó la ambulancia a tiempo.

Por otro lado, varias detenidas manifestaron que requirieron atención psicológica pero que ésta no fue otorgada. No se considera ninguna particularidad en relación a su historia -la mayoría de las veces cargada de violencias y abusos-, su salud u otras necesidades diferenciales.

Asimismo, observamos que existe ausencia de estrategias interdisciplinarias de trabajo, cada profesional sólo puede dar cuenta del “aspecto” trabajado por cada uno, pero nada más. También existe naturalización de la modalidad de atención, pues sólo se trabaja a partir de demandas puntuales y ante urgencias; no existe trabajo de prevención y promoción de la salud.

Entendemos que los derechos de las mujeres y sus hijos/as tienen que ser tomados en cuenta en relación al embarazo, parto, lactancia y cuidados pos-parto. La relación inevitable que existe entre los niveles de estrés y la mayor o menor salud física y emocional del bebe debe ser tenido en cuenta para pensar la política de atención en estas situaciones.

En las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos su artículo 23 hace referencia a que *“1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta*

*donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres”.*

### *Atención en hospitales extramuros*

Existe un reclamo constante de las detenidas sobre la demora excesiva en el otorgamiento de turnos extramuros para las prácticas y/o realización de estudios. La Procuración General informó que se trata de agilizar los mismos mediante oficios con respuesta favorable. Asimismo reconoce que su intervención resulta insuficiente ante la gran demanda de parte de las detenidas de atención especializada no brindada por la Dirección de Salud Penitenciaria.

Las profesionales entrevistadas refirieron que para los/as niños/as se realizan derivaciones en el Hospital de Niños Sor María Ludovica de La Plata y para las mujeres se realizan derivaciones al Hospital San Martín (especialmente para los partos) y por otras cuestiones al Hospital de Melchor Romero.

La pediatra referenció que existen graves problemas para poder garantizar los traslados a los Hospitales de referencia ya sea por turnos programados o por urgencias. Expresó que tienen una ambulancia, pero muchas veces quieren hacer traslados y les dicen que está ocupada. En muchas de las ocasiones es porque se está usando para otras actividades que nada tienen que ver con la salud, pese a que es una ambulancia que debería estar en el espacio de Sanidad.

### *Faltantes de medicamentos*

Es frecuente el faltante de medicación pertinente para abordar los diversos tratamientos que requieren algunas patologías que padecen las mujeres como VIH, tuberculosis, asma, neumonía, hepatitis, problemas de vesícula, etc.

Las personas a cargo del sector de Farmacia nos expresaron que la entrega de medicamentos del programa “Remediar” está muy retrasada, tiene 3 meses de demora, por lo cual ellos deben solicitar la medicación a Gestión Penitenciaria y desde allí se la envían.

En relación a la entrega de medicación relataron que no había niños/as con medicación crónica, sí hay mucha demanda de salbutamol por problemas respiratorios, desde el Plan Remediar entregan 6 unidades por mes siendo 60 las que se necesitan.

Asimismo, expresaron que se habían quedado sin medicación para VIH. Al preguntarles cómo lo resolverían establecieron que “tienen algunos contactos o conocidos” que harían que la medicación pudiera estar cubierta.

En relación a la entrega de anticonceptivos indicaron que no contaban con el detalle de la cantidad de mujeres que retiraban, por lo cual sólo pudieron especificar el número de unidades que habían sido entregadas desde el Plan Remediar en los meses de agosto y octubre. En octubre se entregaron a las detenidas 441 unidades de anticonceptivos orales (unidades de 21 y 28 pastillas), cuando la entrega en el mes de agosto había sido de 600 aproximadamente, pero en el mismo mes debieron dar parte de la provisión a la Unidad N° 54 que no contaba con anticonceptivos.

Asimismo, expresaron que otro de los problemas era que la medicación llegaba casi a punto de vencerse y esto hacía que no la pudieran entregar ya que no podía indicarse su uso prolongado por estar al límite del vencimiento. Debían tirar la medicación y hacer nuevamente el pedido que nunca llegaba a tiempo para cubrir la demanda de la población.

### *Condiciones de vida*

La pediatra manifestó su preocupación sobre las condiciones en las que viven los/as niños/as en sus celdas (humedad/hacinamiento) lo que hace que no se puedan recuperar de algunas enfermedades, especialmente las respiratorias. La misma médica dijo que se trata de un círculo por el cual empieza uno con una enfermedad y luego se contagian muchos/

as niños/as. Asimismo, relató que salvo cuando están muy mal de salud, ella autoriza que vayan a la guardería o jardín, ya que considera que es casi el único espacio de los/as chicos/as y de la misma forma se pueden contagiar en el pabellón donde están todos juntos.

### *Mujeres que viven con VIH*

La mayoría de las mujeres detenidas entrevistadas con VIH manifestaron no tener presentes los resultados de sus exámenes y que la periodicidad para los mismos era sumamente irregular, así como la atención del infectólogo. Todo esto se agrava debido a la falta o insuficiencia de la dieta correspondiente y la falta de medicamentos que mencionaron los profesionales a cargo de la farmacia de la unidad.

Con relación a la alimentación debemos diferenciar la comida preparada por el SPB y el suministro de alimentos para ser cocinados por las mujeres, en ambos casos ya sea para los/as niños/as o para las mujeres.

La comida suministrada por el SPB para las mujeres fue referenciada por todas las entrevistadas como muy mala, tanto en calidad como en cantidad. Asimismo muchas veces fue entregada cuando ya estaba fría. Relataron que la comida para los/as niños/as es muy mala y de baja calidad, por ejemplo: papilla (para los más pequeños) que suele estar muy aguada y sólo tienen de zanahoria y papa. Algunas refirieron con relación a la comida que “es siempre lo mismo”, “para los nenes no nos dan ninguna verdura verde ni frutas”.

Para los/as niños/as pequeños/as el SPB les entrega un churrasco todos los días (pedazo de carne de aproximadamente 200 grs.). Semanalmente, dos papas, dos cebollitas, dos zanahorias y si hay calabaza o batata. Les entregan postres también pero mal cocidos, “flan que hacen con leche en polvo”, medialunas dulces pero que la masa es salada y pancitos crudos.

Desde ya hace un tiempo no les entregaban pollo, hígado, leche, huevo. Si el/la niño/a es grande no les entregan alimentos para ser cocinados, deben conformarse sólo con la comida provista por el SPB.

Las verduras entregadas son viejas y en mal estado. La papa es de muy mala calidad. Una entrevistada manifestaba que antes de entrar a la cárcel no sabía lo que era la papa mala. Si la mujer está en etapa de amamantamiento le suministran la misma dieta que a la embarazada.

Otra preocupación guarda relación con el suministro de agua potable. Es recurrente que los/as niños/as sufran de diarreas, sobre todo en verano y ante esto las mujeres requieren al SPB el suministro de agua mineral, queso y arroz, lo que no es provisto en ninguna oportunidad.

La dieta entregada a las mujeres embarazadas consiste en una bolita de carne picada y nada más. Una mujer embarazada refirió: “para qué voy a pedir, por más que tenga dieta asignada, si mis compañeras no tienen qué darle de comer a sus hijos”.

Las mujeres embarazadas que viven con VIH reciben como “dieta” especial un churrasco que se les entrega diariamente y papas, cebollas y zanahorias que les dan semanalmente. Una de las chicas que vive con VIH manifestó que no le estaban respetando la dieta ni la medicación por lo que tuvo que recurrir al Juzgado para que le garanticen el suministro.

Las mujeres explicitaron que hacía unas semanas les habían dado carne, para los/as niños/as, que estaba en mal estado: “estaba toda verde, tuvimos que tirarla”. Cabe destacar que muchas de ellas no reciben visitas por lo cual además de que la entrega es totalmente deficiente desde el SPB, muchas no reciben ningún alimento desde el exterior. La provisión de leche también es insuficiente, la misma es entregada día por medio (lunes, miércoles y viernes), les dan 3 litros y a veces esto no les alcanza. Asimismo, relatan que desde hace tres meses no les entregan azúcar.

Todas las entrevistadas manifestaron que si las visitas no les suministraran alimentos para cocinar no lograrían comer ellas ni sus hijos/as.

## Acceso a elementos de higiene para mujeres y niños/as

La provisión de elementos de higiene personal y limpieza para los espacios comunes como para las celdas es sumamente deficiente o simplemente inexistente. Lo poco que es entregado es de muy mala calidad.

A los/as recién nacidos/as les entregan por primera y única vez un ajuar, en algunos casos antes de que nazca y en otros después de volver del hospital, lo que complica porque muchas veces no tienen qué ponerle cuando nacen. El ajuar consiste en: dos o tres mudas de ropa, una mamadera, un chupete, un palo para limpiar la mamadera, un sacamocos, shampoo, jabón de glicerina, crema de enjuague, óleo calcáreo y un paquete de jabón blanco. Todo esto es de muy mala calidad. Algunas mujeres manifestaron que antes les entregaban productos de buena calidad. También señalaron que las ropas que les entregan muchas veces es muy grande para el/la recién nacido/a.

A los/as niños/as ya crecidos/as deberían entregarles mensualmente, lo que no ocurre con regularidad: algodón, shampoo, crema de enjuague, jabón de glicerina, óleo calcáreo, limpia mamadera, repelente, un chupete y una mamadera, una tetina para la mamadera y un sacamoco. No les entregan ropa, ni talco, cremas, ni colonia para los/as chicos/as. En sanidad les dan crema en algún pequeño recipiente por si los/as chicos/as tienen problemas de irritación. No dejan ingresar al penal alcohol en gel o alcohol, que las madres utilizarían para limpiarle el ombligo a los bebés recién nacidos, cuestión higiénica sumamente necesaria todos los días, hasta que se caiga el cordón.

La entrega de pañales la realizaban tres veces a la semana. Los lunes y miércoles les entregan 18 y los viernes les entregan 24. A los/as chicos/as más grandes les entregan 16 o 18 pañales. En ninguno de los casos la cantidad alcanza, muchas veces se quedan sin pañales. Además los mismos son de muy mala calidad, “son horribles, les paspan la cola a los bebés”, hay chicos que no los pueden usar. Apenas se hacen pis hay que cambiarlos. Tampoco se les entrega más pañales cuando los/as niños/as tienen diarrea.

Marcaba una de las entrevistadas la diferencia que había entre la calidad de los elementos de higiene que les proveían para sus niños/as que los que les daban para ellas, “estando acá se te cae el pelo, con este shampoo y crema de enjuague”. El pedido de cremas y otros elementos son considerados desproporcionados en su situación, manifestando que no podrían pedir cosas que a veces no tienen en sus casas.

Para la limpieza del pabellón les entregan lavandina y detergente, una vez por semana; escoba y repasador.

### **Sistemas de traslados**

La situación de los traslados fue puesta de manifiesto por las entrevistadas como un gran problema. La mayoría de ellas necesitaba tener comparendo con su Juzgado a fin de aclarar situaciones de sus causas, pero no querían viajar por las malas condiciones en que son trasladadas (no les dan agua ni comida, aun cuando van con sus hijos/as).

Es importante desatacar aquí que los traslados son efectivizados en los mismos móviles donde se traslada a los detenidos varones. Algunas mujeres han referido situaciones en las que viajaban estando embarazadas o con niños/as pequeños/as y que personal del SPB había reprimido a los detenidos masculinos tirando gas pimienta, el cual también las afectó. Asimismo se encuentran con otra limitación: cuando entran en los 7 meses de gestación el SPB no les permite viajar en los camiones comunes y como no cuentan con móviles para hacerlo en comisión especial los traslados no se efectivizan.

Una de las entrevistadas relató que desde que fue privada de su libertad no había visto al juez que tiene su causa. Estaba embarazada de 7 meses y como en la unidad le dijeron que no había vehículo para ser trasladada en comisión especial no podía comparecer, siendo que tenía fecha para ir al Juzgado de Lomas para realizar una pericia psiquiátrica de suma importancia para que le concedieran el arresto domiciliario.

Otra problemática que atraviesan las mujeres embarazadas que consienten en ser trasladadas hasta los asientos de sus juzgados y defenso-

rías es la gran cantidad de horas que deben permanecer en los camiones de traslados en malas condiciones. Así, una mujer detenida que padecía diabetes gestacional relató que en un traslado salió en el camión común a las 7 de la mañana, llegó a las 11:30 al juzgado, de allí la llevaron al centro pericial de Lomas donde estuvo 20 minutos, esperó hasta las 16 hs. y llegó a la Unidad N° 33 a las 20 hs., después de haber recorrido otras unidades penales. Todo esto ocurrió cuando estaba ingresando en el séptimo mes de embarazo.

Los móviles asignados a la unidad no están preparados para trasladar mujeres, poseen divisiones precarias y no cuentan con baño. Algunos traslados se realizan en móviles comunes viejos que se encuentran en peor estado. Los viajes pueden durar entre 24 y 48 horas de acuerdo al recorrido de los móviles, que generalmente incluye varias unidades; durante el mismo tampoco se les provee de comida a las detenidas.

Durante el traslado las detenidas sufren y están expuestas a todo tipo de violencias físicas, psicológicas, simbólicas y agresiones sexuales por parte del personal penitenciario como de las otras personas que son trasladadas en el mismo vehículo.

### **3. Medidas solicitadas**

Con la intención de lograr abordar estas problemáticas detectadas solicitamos variadas medidas, entre las cuales podemos citar:

#### **Con relación a la infraestructura y falta de perspectiva de género**

1) La realización de una pericia arquitectónica profunda que verifique todos los pabellones donde se alojan mujeres con sus hijos/as y mujeres embarazadas. Que en la misma se inspeccionen todas las celdas de estos pabellones y todos los espacios comunes de los mismos a fin de determinar si los mismos están preparados para el alojamiento de mujeres, de niños/as y de mujeres embarazadas y en virtud a esto se ordenen las reformas necesarias de la infraestructura del lugar. A estos efectos recomendamos las siguientes reformas: disminución del cupo de mujeres por celdas, refacción de las mismas para mayor ventilación y luz natural, rediseño del



espacio y sobre todo de la cama y eventualmente agregar una cama para el/la niño/a, rediseño de los baños y los espacios recreativos para facilitar/cuidar la utilización de estos por parte de los/as niños/as, entre otras.

2) A partir del estudio anteriormente propuesto se fijen los cupos correspondientes para mujeres, mujeres embarazadas y niños/as, todo esto teniendo en cuenta los estándares internacionales, sobre todo los mencionados más arriba.

### **Con relación al acceso a recreación, educación y trabajo**

1) Se establezcan espacios de contención/aprendizaje para los/as niños/as que se encuentran en la unidad. Preferentemente, éstos deben ser espacios fuera de la unidad. Igualmente, se deben construir o adecuar otros espacios, dotarlos de personal preparado para la atención de los/as niños/as durante todo el día a fin de que las madres de los mismos puedan realizar alguna actividad.

2) Se ordene la institución de cursos que verdaderamente doten de herramientas a las mujeres para que una vez en libertad puedan realizar actividades debidamente calificadas. Acceso a las carreras universitarias, cursos de computación, de administración, de contabilidad, de docencia, de carpintería, electricidad, entre otros que podrían ser conveidos con las mismas personas privadas de libertad.

3) Se ofrezcan a las mujeres trabajos que puedan aportarles herramientas para que una vez en libertad puedan realizar actividades debidamente calificadas y además tengan salarios acordes al trabajo realizado y respeten la legislación laboral vigente. Para esto es necesario el establecimiento de convenios, acuerdos, contratos con empresas o industrias que empleen a las mujeres en las mismas condiciones que sus empleados/as que se encuentran en libertad.

### **Con relación a las problemáticas de salud**

1) Se realice un rediseño de infraestructura del sector de sanidad a fin de poder brindar asistencia de emergencia en relación proporcional con

la población con la que cuenta la unidad, mujeres, mujeres embarazadas y niños/as.

2) Se ordene a la Dirección de Salud Penitenciaria la asignación de médicos ginecólogos, infectólogos, pediatras, neumólogos, psicólogos, y otro/a que se considere pertinente para poder brindar la asistencia médica necesaria a todas las personas privadas de libertad que se encuentran en el lugar. Asimismo, se disponga que las ambulancias de la unidad sean utilizadas exclusivamente para actividades relativas al sector de sanidad.

3) Se ordene la constitución de los equipos interdisciplinarios para la correcta atención a la salud. Así como se ordene que los profesionales médicos recorran los pabellones por lo menos tres veces por día, tratando de lograr romper con la constante mediación del SPB en la atención a la salud.

4) Se diseñen e implementen programas especiales de prevención y control de enfermedades para las mujeres, las mujeres embarazadas y los/as niños/as que consideren su calidad de personas detenidas.

5) Se otorgue la posibilidad concreta a todas las mujeres para realizarse los controles ginecológicos pertinentes y una vez realizados se asegure la información sobre el resultado a las mismas.

6) Se asegure la atención especializada en hospitales comunes, tanto a las mujeres como a los/as niños/as.

7) Se asegure la provisión constante y necesaria de medicamentos para toda la población de la unidad, mujeres, mujeres embarazadas y niños/as.

8) Se realicen cursos de capacitación para las mujeres sobre prevención de enfermedades comunes y enfermedades estivales, y capacitaciones con relación al VIH.

9) Se realice una pericia sobre todos los alimentos suministrados por el SPB, tanto los cocinados como los alimentos crudos entregados para

ser cocinados, a fin de determinar la calidad de los mismos, los valores nutricionales y si se encuentran dentro de los rangos necesarios atendiendo la condición de las personas, mujeres embarazadas, mujeres que viven con VIH y niños/as. Esta pericia también debería indicar cuáles son los valores nutricionales mínimos necesarios para la población de la unidad y debería indicar cuáles son los alimentos básicos que deben recibir las mujeres, las mujeres embarazadas, las mujeres que viven con VIH y los/as niños/as.

10) Se realice una pericia para verificar la potabilidad del agua de red suministrada en la unidad.

11) Se verifique el suministro y la calidad de los elementos de higiene, tanto para los/as niños/as como para las mujeres, y en su caso se disponga el suministro mínimo necesario de éstos y la calidad de los mismos.

Asimismo solicitamos se diseñe un programa de promoción y protección de los derechos de los niños/as que residen en prisión junto a sus madres en forma conjunta con el Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación a los fines de garantizar el pleno goce de los derechos fundamentales de los niños -educación, salud, contacto con su madre y familiares, actividades recreativas y culturales- en el marco de un ambiente adecuado (Artículo N° 4; Artículo N° 23; Artículo N° 14 de Ley 13.298).

Para la verificación de lo mencionado y la realización de lo peticionado, requerimos al Juzgado fundamentalmente un reconocimiento judicial inmediato de los pabellones de madres de la Unidad N° 33 con el acompañamiento de los siguientes peritos:

- **arquitecto y/o ingeniero:** a fin de que constate el estado edilicio de los pabellones, con especial referencia a la existencia de humedad en las celdas, determinando las refacciones necesarias, tiempo que insumirían las mismas. Informe si el cupo de detenidas alojadas en el pabellón respeta los estándares internacionales en cuanto a alojamiento de personas, tanto para mujeres como para los/as niños/as alojados en la unidad;

- **médico generalista y médico pediatra:** a fin de constatar la situación de salud de las personas alojadas en los pabellones de madres de la Unidad 33, determine los riesgos que para la salud de las mismas implica el estar sometidas a altas temperaturas y a humedad en paredes y colchones. Asimismo, desde una concepción integral de la salud y conforme estándares internacionales de derechos humanos, informe si los lugares son adecuados para el alojamiento de personas y especialmente de los/as niños/as alojados/as con sus madres;

- **técnico en alimentos - nutricionista:** para que realice estudios especializados sobre todos los alimentos suministrados a la población, tanto los entregados cocinados como los entregados para cocinar, a fin de determinar la calidad de los mismos, los valores nutricionales y si se encuentran dentro de los rangos necesarios atendiendo la condición de las personas, mujeres embarazadas, mujeres que viven con VIH y niños/as. Esta pericia también debería indicar cuáles son los valores nutricionales mínimos necesarios para la población de la unidad y debería indicar cuáles son los alimentos básicos que deben recibir las mujeres, las mujeres embarazadas, las mujeres que viven con VIH y los/as niños/as;

- **técnico bioquímico:** para que realice las tomas de agua y los respectivos análisis (bioquímico y fisicoquímico) para determinar la potabilidad del agua provista por la red de la unidad.

A estos efectos indicamos que todos los peritos tengan en cuenta las condiciones y régimen de vida generales y condiciones de higiene y sanitarias, señalando todos los factores que consideren relevantes.

#### **4. Reacción del Juzgado**

La acción fue presentada el 21 de diciembre de 2012 en el Juzgado de Ejecución N° 2 de La Plata. Entre febrero y abril de 2013 miembros de este Comité se presentaron en dicho Juzgado a fin de verificar las medidas/acciones tomadas por el órgano jurisdiccional. En todas las oportunidades nos manifestaron que no podían saber exactamente dónde había sido agregada la presentación realizada puesto que la misma no había sido abierta como una acción autónoma sino que aparentemente fue anexada a la causa N° 6074/12 caratulada "*Mujeres madres privadas de libertad - Cárcel N° 33 de Los Hornos - Derecho del Niño, a la Salud y*

*Alimentación s/Intervención Art. 25 inc. 2 CPPBA*” pero que ésta estaba en la Cámara de Apelaciones de La Plata, por lo que tampoco podían asegurarnos que el escrito mencionado hubiera sido agregado a esa causa.

Ante esto se realizaron verificaciones en la Cámara de Apelaciones, pero los datos proporcionados en el Juzgado no coincidían con los datos de la Cámara. Después de varias idas y vueltas al Juzgado y a la Cámara nos facilitaron los números del incidente enviado a la Cámara, 6315 y 6315 bis. En la Cámara de Apelaciones, en la sala 4ta., posteriormente verificamos que no se encontraba agregado en la causa, ni en los incidentes mencionados nuestro escrito presentado en diciembre de 2012.

Debido a los constantes requerimientos por parte de miembros del Comité en el Juzgado para verificar la causa o el lugar donde fue agregado el escrito, a fin de constatar las acciones/medidas tomadas por el Juzgado, en virtud de los planteamientos realizados se solicitó hablar con el Juez. Éste se presentó y manifestó que la acción se extravió por una desprolijidad del Juzgado. Posteriormente manifestó que lo solicitado ya había sido abordado en otras causas. Ante esta situación nos solicitó una copia del escrito presentado para poder resolver la cuestión.

Las causas N° 6074/12, 6315 y 6315 (bis) fueron remitidas al Juzgado de Ejecución N° 2 el 15 de abril de 2013. Recién en ese momento el Juzgado pudo verificar que no estaba agregado el escrito en dichas causas.

Finalmente, el 15 de abril de 2013 se procedió a la formación de una causa con el N° 6470 en virtud al escrito mencionado y la vincularon con otra causa N° 2097/09, iniciada en noviembre de 2009 y cuya última actuación databa del 13 de enero de 2010. En esta causa el 18 de noviembre de 2009, el Comité contra la Tortura había presentado una solicitud de intervención del Juez de Ejecución en el marco de lo dispuesto por el Art. 25 del CPP, por los agravamientos de las condiciones de detención de las mujeres y sus hijos/as constatados en una inspección realizada el 15 de noviembre de 2009. Esta causa se encuentra actualmente en la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia en virtud de una acción presentada por el Ejecutivo provincial.

A partir de lo manifestado por el Juez respecto a que las problemáticas referidas en el escrito presentado fueron abordadas en otros expedientes, analizamos las causas N° 6074/12, 6315 y 6315 (bis).

La causa 6074 fue iniciada el 14 de agosto de 2012 en virtud de una presentación de las mujeres detenidas con sus hijos/as solicitando se restablezca la provisión de pañales. El Juez de Ejecución del Juzgado N° 2 se constituyó el 15 de agosto de 2012 y de la misma surgieron agravamientos con relación a tres cuestiones: la provisión de pañales, de alimentos y de elementos de limpieza.

El 16 de agosto de 2012 se vuelven a constituir funcionarios/as del Juzgado de Ejecución quienes, según el acta realizada, entre las 13:20 hs y las 15:00 hs verificaron los 3 módulos de la unidad. Cada módulo tiene 4 pabellones, pero el pabellón 4 del módulo A funciona como escuela, por lo que en total son 11 los pabellones.

En virtud de estas constituciones el Juzgado dispone las siguientes medidas: 1) *Librar oficio a la Jefa de Despacho de la Procuración Gral. de la S.C.J.B.A. a fin de solicitarle tenga a bien mantener entrevista a dos mujeres privadas de libertad;* 2) *Librar oficio al Titular de la Dirección General de Coordinación del SPB, a fin de solicitarle, en el marco de su competencia las medidas necesarias para asegurar las condiciones de detención y alojamiento de las mujeres madres y niños alojados en la Cárcel N° 33 de Los Hornos. En su caso, y por su intermedio dé intervención a la Dirección de Infraestructura Edilicia. En particular se provea y asegure lo necesario en cuanto a reparación y reposición de artefactos de cocina en cada uno de los módulos de ese establecimiento y reparaciones necesarias en virtud de las pérdidas de agua, filtraciones y humedad constatadas, en los techos y paredes;* 3) *Librar oficio al Jefe del Complejo Penitenciario y al Director de la Cárcel N° 33 de Los Hornos en razón de la constatación jurisdiccional llevada a cabo (...). En tal sentido, se solicita adopte en el marco de su competencia, las medidas necesarias para asegurar condiciones de habitabilidad y alojamiento referidas a algunas cuestiones particulares detectadas en los módulos C (pabellón 8 y 10), B (pabellón 7) y A (pabellón 1) referidas a falta de luz, humedad u otras reparaciones de las condiciones materiales.*

Posterior a esta imposición de medidas se sucedieron oficios del Juzgado y respuestas del Ministerio sobre la concreción de las acciones solicitadas. El 19 de octubre de 2012 miembros del Juzgado se constituyen en la unidad a partir de una solicitud de la Secretaría Académica y del programa “Enseñanza en contextos carcelarios” de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, a fin de informar a las mujeres privadas de libertad sobre una reunión informativa de Extensión Universitaria de la Facultad. Las mujeres privadas de libertad aprovecharon la reunión para manifestarle al Juez su preocupación porque a fines de octubre se quedarían sin médicos pediatras ya que dos habían renunciado y si no eran cubiertos estos espacios, los demás también renunciarían. Ante esto, el Juzgado solicitó a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y a la Jefa del SPB a fin de que aseguren la provisión de pañales y la atención médico-pediátrica a los/as niños/as que se encuentran alojados con sus madres.

El 6 de noviembre el titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata se constituye en el establecimiento carcelario. En el mismo se reúne en uno de los módulos de madres (no se aclara cuál) con las mujeres privadas de libertad junto con el Director de la Unidad. Las mujeres privadas de libertad expresan puntualmente las siguientes deficiencias: 1) falta de provisión de azúcar; 2) calidad y falta de insumos y alimentos para la preparación de la comida de los/as niños/as; 3) falta y retraso en la provisión de leche tanto maternizada como fluida; 4) control y elaboración de dietas especiales; 5) sin atención pediátrica tres días; 6) faltantes y no entrega de pañales tamaño XG; 7) insumos - medicamentos en sanidad: falta de baja lenguas, máscaras para nebulizar, analgésicos/antifebriles.

En virtud a lo manifestado por las mujeres privadas de libertad, el 6 de noviembre de 2012 el Juzgado resolvió: *1) Librar oficio al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad (...) a fin de que, en el marco de su competencia, adopte las medidas necesarias para garantizar la provisión de pañales talle Extra Grande “XG” acorde al alojamiento de niños que así lo requieran y aseguren la atención médico pediátrica a los niños alojados juntos a sus madres privadas de libertad.* Además de esto informó a los Titulares de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y a la

Jefatura del Servicio Penitenciario provincial, al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Sr. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Detenidas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Comisión Provincial por la Memoria.

Después de unas respuestas del Estado provincial, el 3 de diciembre de 2012 el Juzgado ordenó el cierre de las actuaciones y el archivo de las mismas.

La causa 6315 se inicia el 10 de diciembre de 2012, a partir de una presentación realizada por las mujeres que viven con sus hijos/as en la que solicitaron un resolución eficaz ante el deficitario suministro de alimentos para los/as niños/as alojados en la unidad. Las firmas corresponden a mujeres alojadas en los pabellones 1, 6, 8, 9, 10.

Ese mismo día el Juez con funcionarios de su Juzgado se constituyó en la unidad a fin de constatar las denuncias realizadas por las mujeres. En la misma realizaron una verificación en los depósitos y cocina de la institución, relevando faltantes importantes de algunos productos importantes para la alimentación de los/as niños/as como de las madres. A raíz de esto el Juez dispone: *1) Librar oficio al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires a fin de remitir copia de las presentes actuaciones y solicitar que, en el marco de su competencia, adopte las medidas necesarias a los fines de garantizar los derechos esenciales, derechos humanos, y en específico el derecho a la alimentación de las mujeres madres y niños menores de edad que permanecen alojados en la Cárcel N° 33 de la localidad de Los Hornos (...) deberá dar informe sobre las medidas adoptadas.* Además de esto informó a los Titulares de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y a la Jefatura del Servicio Penitenciario provincial, al Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y al Sr. Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Detenidas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y a la Comisión Provincial por la Memoria.

En el marco de esta causa, el 18 de diciembre de 2012, el Dr. Cristian Leguizamón, Director Provincial de Asuntos Contenciosos del Ministerio



de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, solicitó el cierre de las actuaciones, planteó la nulidad absoluta por incompetencia y falta de imparcialidad del magistrado, por lo que el Juzgado generó un incidente de recusación N° 6315 bis y remitió la causa a la Cámara de Apelaciones. El 7 de marzo de 2013, la sala IV de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de La Plata resolvió no hacer lugar a la recusación planteada por el Director Provincial de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Justicia y Seguridad.

De acuerdo a lo que se extrae de las dos causas, se puede concluir fácilmente que los alcances de la acción planteada por el CCT, extraviada por el Juzgado, abarcan otras temáticas o las mismas temáticas desde otras perspectivas que lo mencionado en las causas 6074 y 6315.

La causa 6470, generada el 15 de abril de 2013, a partir de la presentación del 21 de diciembre de 2012, fue finalmente resuelta sin que se hayan producido ninguna de las medidas/acciones solicitadas, el 2 de mayo de 2013.

La providencia de fecha 15 de abril de 2013, en virtud de la cual se tiene por devuelto el expediente 6074 dice textualmente: *“surgiendo de su lectura que si bien las mismas se tratan de idéntico centro carcelario que las referidas en la presentación efectuada por los representantes del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria, **el objeto es diferente y los derechos afectados son mucho más amplios.** En tal sentido procédase a caratular dicha presentación y a la asignación del número de legajo correspondiente”* (Resaltado nos pertenece). Firmado por el Juez José Nicolás Villafañe, Juzgado de Ejecución Penal N° 2, Dto. Judicial La Plata.

El 2 de mayo de 2013 en su resolución el Juez mencionado consideró: *“1. Que las circunstancias, situaciones y alcances volcados en la presentación que motivara el inicio de las actuaciones de referencia proponen un objeto con directa conexidad e identidad que la acción que diera inicio y resolución de las actuaciones con registro **Nro. 2097** caratuladas **‘Actuaciones de oficio Art. 25 inc. 3° CPPBA S/Cárcel N° 33 de Los Hornos’** y acollarado Legajo **N° 533** caratulado **‘Secretaría de Ejecución***

***Penal-Defensoría General de La Plata solicita intervención s/Art. 25 CPPBA-Cárcel n° 33 de Los Hornos***. Resulta evidente que, tanto aquellas actuaciones como en las presentes, la acción interpuesta se dirige y alude a idéntico ámbito de salud ubicado también en igual centro carcelario”. “2. En tal sentido, surge claro que las identidades observadas en las respectivas acciones, las temáticas y alcances que dan contenido a las mismas, ya han recibido respuesta jurisdiccional por parte del organismo a mi cargo. Al momento de dar resolución a los actuados con registro Nro. 2097 caratuladas ‘Actuaciones de oficio Art. 25 inc. 3° CPPBA S/Cárcel N° 33 de Los Hornos’ y acollarado Legajo N° 533 caratulado ‘Secretaría de Ejecución Penal-Defensoría General de La Plata solicita intervención s/Art. 25 CPPBA-Cárcel n° 33 de Los Hornos’, lo expresado por el aquí accionante ha sido, además de constatado y ponderado, respondido jurisdiccionalmente”.

Es dable reiterar que la causa a la que alude el Juez se encuentra recurrida en la Sala Tercera del Tribunal de Casación de la Provincia, por lo que el órgano jurisdiccional resuelve, con relación a la presentación realizada en diciembre de 2012, que se esté a lo dispuesto y *resuelto* en una causa iniciada en noviembre de 2009, y cuya resolución del 21 de diciembre de 2009 fue recurrida hasta el Tribunal de Casación, y posteriormente derivada a la SCJBA por conflictos de poderes. Ante esto remite las actuaciones al Tribunal de Casación sin abordar ninguna de las problemáticas mencionadas.

La resolución del Juzgado de Ejecución N° 2 en la causa, a la que fue adjuntada la presentación de diciembre de 2012, de fecha 21 de diciembre de 2009 se refiere fundamentalmente a: la realización de un estudio académico científico amplio <sup>85</sup> sobre el funcionamiento de sector de sanidad

---

85 Solicitando al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP y al Ministro de Salud de la Provincia que designen Médico Sanitarista o especialista para el mismo, sobre: 1.a.- Si la estructura y diseño de la Dirección de sanidad de la Unidad, resulta adecuada y suficiente de conformidad a la demanda y requerimientos que supone la población de mujeres y niños. 1.b.- Establezca la cantidad, especialidades, frecuencia y horarios en que los profesionales en medicina asignados a dicha dependencia prestan sus servicios, resultan suficientes y adecuados para atender a la población -niños y muje-

y la realización de un estudio pericial <sup>86</sup> a cargo de un perito ingeniero y un perito fotógrafo sobre las condiciones de infraestructura de la Unidad.

Asimismo solicita al Subsecretario de Política Penitenciaria del Ministerio de Justicia de la Provincia que: *2.a.- Adopte los recaudos necesarios para que, en lo inmediato y respecto del personal penitenciario con la Dirección Operaciones Especiales, personal en funciones en los establecimientos penitenciarios destinados al alojamiento de mujeres privadas de libertad de ubicación en el ámbito territorial del departamento judicial de La Plata, se desarrollen contenidos de Derechos Humanos, sobre la función de contención, acompañamiento, conciencia del uso restrictivo de la fuerza y su desempeño en los posibles hechos de violencia en el ámbito penitenciario, y sobre el rol social de los operadores penitenciarios a fin de que el personal penitenciario cuente con elementos básicos para que*

---

*res- privada de libertad allí alojada, conforme a las patologías o afecciones que presentan o pudieran presentar atento a la especial condición en la que viven. 1.c.- Establezca si la composición de guardia permanente y de urgencia en relación a la población -niños, mujeres y mujeres embarazadas- privada de libertad, es adecuada y si funciona correctamente. 1.d.- Si estos profesionales, se comunican con lenguaje simple e ilustrativo con las pacientes a fin de que puedan llevar a cabo un buen cuidado de su salud y la de sus hijos, como también las medidas de prevención de enfermedades, higiene y alimentación básicas, teniendo en cuenta el nivel de instrucción de las mismas y la situación de encierro. 1.e.- Realice todas las observaciones necesarias, conforme a las reglas de la ciencia y de la profesión, a fin de que el Servicio de Salud que se presta en dicho establecimiento carcelario resulte eficiente y adecuado para garantizar el buen estado de salud de las personas allí alojadas.*

86 3.- Solicita al Director de la Asesoría Pericial de la SCJBA designe Peritos de las especialidades de Ingeniería y Fotografía. A fin de que respecto de los pabellones pertenecientes al Módulo destinado a alojar mujeres, niños y mujeres embarazadas -Nº 8, 9, 10 y 11- se pronuncien y registren los siguientes puntos: *3.a.- Si las dependencias, ambientes y espacios físicos, resultan adecuados y suficientes de conformidad a la población de mujeres y niños existentes en esa Cárcel. 3.b.- Establezca si el mobiliario, dependencias sanitarias -baños, duchas- y espacios de esparcimiento, resultan suficientes y adecuados para la población -niños y mujeres- privada de libertad allí alojada. 3.c.- Establezca si las dependencias, ambientes y espacios físicos, resultan adecuados de acuerdo a condiciones de seguridad para el alojamiento de niños existentes en esa Cárcel. 3.c.- Si la relación entre la población de mujeres y niños allí alojados se corresponde con la capacidad que admite tales dependencias y ambientes.*

*posibilite su correcta intervención en los objetivos de reinserción a los que aspira la pena; 2.b.- Adopte los recaudos necesarios para que se reestructure la dotación y asignación de personal penitenciario femenino; 2.c.- Adopte los recaudos necesarios para que, mediante equipo interdisciplinario, destinado a mujeres madres, mujeres embarazadas y mujeres con niños diseñe: Programa de actividades laborales con discriminación de horarios, tipo de actividad y objetivos. Programa de capacitación o educativo referido a: Salud, higiene, prevención, alimentación, puericultura; 2.d.- Adopte los recaudos necesarios para que se reestructure y rediseñe las medidas y controles de seguridad en los pabellones del módulo de la Cárcel N° 33 de Los Hornos, destinados al alojamiento de mujeres, niños y mujeres embarazadas, que imposibilite e impida la existencia en dichos ámbitos de elementos y sustancias prohibidas a fin de garantizar la seguridad e integridad física de los mismos y del personal penitenciario con funciones de dicho ámbito.*

Si bien en una rápida evaluación se podría considerar a la resolución de diciembre de 2009 como una intervención interesante por parte del Juzgado, la misma nunca fue ejecutada debido a que el Poder Ejecutivo provincial recurrió esta resolución, primero a la Cámara de Apelaciones y posteriormente al Tribunal de Casación. El principal argumento de la apelación guardaba relación con un supuesto conflicto de poderes.

El Tribunal de Casación dio vista inclusive a la SCJPBA por el supuesto conflicto de poderes. A la fecha la causa no está resuelta.

Sin embargo, es sumamente cuestionable el accionar del Juez penal de Ejecución N° 2, puesto que adjuntar una causa presentada con hechos relevados en noviembre de 2012 a una causa resuelta en diciembre de 2009 y que no se encontraba firme, torna inútil la presentación realizada por el CCT y se mantienen sin cambio ni intervención alguna los agravamientos detectados en la inspección realizada.

Derivar una acción, sin realizar ningún tipo de medida o acción sobre los agravamientos denunciados, a una causa cuya resolución hacía 3 años se encontraba recurrida, demuestra claramente la voluntad del organismo jurisdiccional de no intervenir en la situación de las mujeres,

las mujeres embarazadas y las mujeres que viven con sus hijos/as, intervención a la que se encuentra obligado en virtud a lo enunciado en el Art. 25 inc. 3 del CPPBA.

Así, las intervenciones judiciales terminan siendo paliativas de problemas estructurales, los que no son abordados efectivamente por los órganos jurisdiccionales.

## BIBLIOGRAFÍA

ANTONY, C. (2007). “Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina”. En *Revista Nueva Sociedad*, número 208, Panamá.

ARDUINO, I., LORENZO, L. y SALINAS, R. (2009). “Mujeres y cárceles: aproximación a la situación penitenciaria en Argentina desde una perspectiva de Género”. En *Revista pensamiento penal*, edición 128, Buenos Aires.

BOURDIEU, P. (1991). “Los juristas son los guardianes hipócritas de la hipocresía colectiva”. En CHAZEL, F. y COMMAILLE, J. (eds.). *Normes Juridiques et regulation sociale*. París: L.G.D.J.

BOURDIEU, P. (2002). “Algunas propiedades de los campos”. En *Sociología y Cultura*. México: Grijalbo.

DAROQUI, A. y otros (2006). *Voces del encierro*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.

DAROQUI, A., LÓPEZ, A. L. y CIPRIANO GARCÍA, R. F. -coord- (2012). *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens Ediciones.

DE MIGUEL CALVO, E. (2008). “Actrices sociales en el escenario carcelario”. En *V Congreso Internacional de la Asociación de Estudios de Mujeres (AUDEM)*, Sevilla.

CELS, Ministerio Público de la Defensa de la Nación y Procuración Penitenciaria de la Nación (2011). *Mujeres en Prisión. Los alcances del Castigo*. Buenos Aires: CELS.

COMISIÓN PROVINCIAL POR LA MEMORIA. *Informes anuales 2006 a 2013*.

TOWNHEAD, L. (2006). “Mujeres en la cárcel e hijos de madres encarceladas: Desarrollos recientes en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas”. En *The Quaker United Nations Office*, Ginebra.









**Patear la reja.** Vivir llamando la atención, esa que parece ardua de llamar, aceptar lo degradante para ellas pero no para sus hijos. Ser sometidas a un escrutinio moral crónico que pondera sus buenas aptitudes como madre, mujer y pobre. Demostrar que no se es todo aquello que el sistema etiqueta sobre sus trayectorias como bienvenida al sistema de la crueldad, allí donde la maternidad se transforma tras las rejas en una carga moral impuesta con una intensidad superlativa a la que ya deben transitar estas mismas mujeres en el ámbito extramuros, en calidad de clientela exclusiva del sistema socio-asistencial, de creciente corte punitivo y de conductismo moral. Tras las rejas esos mandatos, exigencias y cargas morales de fuerte asimetría entre los géneros se refuerzan: ser buena presa es también ser buena madre, como capas de vigilancia que se adicionan en una cárcel en la que -aún bajo las mayores miserias, penurias y violencias institucionales persistentes- se celebra normativa y discursivamente una pena útil, productiva y tratamental, donde la resocialización se transforma en su reflejo grotesco, en la burla hacia una materialidad que solo reafirma la degradación y lo precario como únicas posiciones socialmente habilitadas.